



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL
CUERPO Y LA SALUD - PARRICIDIO EN GRADO DE
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 05275-2013-0-1801-
JR-PE-47, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA - LIMA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

GONZALES CHIPANA, YOLANDA

ORCID: 0000-003-1791-0556

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

GONZALES CHIPANA, YOLANDA

ORCID: 0000-003-1791-0556

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho

Lima - Perú

ASESORA

MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho

Lima – Perú

JURADO

DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-04

JURADO EVALUADOR

DR. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAUL

Presidente

MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, que siempre me acompaña y me guía,
Por haberme dado la fuerza e inteligencia,
Para lograr mí anhelo.

A la ULADECH Católica:
Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar
mí objetivo e incrementar mis
conocimientos para poder plasmarlos en
la práctica de mi profesión.

Yolanda Gonzales Chipana

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me dieron la vida y desde el Cielo celebran mis éxitos y me protegen, asimismo, fueron mis maestros en brindarme y enseñarme valores y principios.

Yolanda Gonzáles Chipana

RESUMEN

El presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima-Lima 2020?, cuyo objetivo es determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. La investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos fue realizada con el expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando técnicas como la observación, análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, parricidio, tentativa y sentencia.

ABSTRACT

This investigation refers to the quality of the first and second instance sentences on the crime against life, the body and health - parricide in the degree of attempt, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, of the Lima-Lima Judicial District 2020, whose objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of a quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed using a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of a very high, very high and very high rank, respectively; and the medium, very high and very high second instance sentence. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high range, respectively.

Key words: quality, motivation, parricide, attempt and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
TABLA DE CUADROS	xiii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Enunciado del problema	4
1.2. Objetivos de la investigación	4
1.2.1. Objetivo general.....	4
1.2.2. Objetivos específicos	4
1.3. Justificación de la investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias de estudio	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	8
2.2.1.1.1 Garantías generales	8
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la Ley	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	11
2.2.1.1.2.4. Imparcialidad de los jueces.....	11

2.2.1.1.2.5. La independencia en el ejercicio de función jurisdiccional	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	12
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.....	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius puniendi	15
2.2.1.3. La jurisdicción	15
Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.4. La competencia	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	16
2.2.1.5. La acción penal	17
2.2.1.6. El proceso penal.....	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	18
2.2.1.6.2.1. Regulación	18
2.2.1.6.2.3. Proceso ordinario	19
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal donde surgen las sentencias en estudio	26
2.2.1.7. Medios técnicos de defensa	26
2.2.1.7.1. Cuestiones previas	27
2.2.1.7.2. Cuestiones prejudiciales.....	27
2.2.1.7.3. Excepciones	27
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	30
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	30
2.2.1.8.2. El juez penal.....	31
2.2.1.8.3. El imputado.....	32
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	32

2.2.1.8.5. El agraviado	33
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	34
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	35
2.2.1.9.1. Concepto	35
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	36
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	37
2.2.1.9.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal.....	37
2.2.1.10. La prueba	40
2.2.1.10.1. Concepto y objeto	40
2.2.1.10.2. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.10.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	40
2.2.1.10.4. Principios de la valoración probatoria	41
2.2.1.10.5. Etapas de la valoración probatoria.....	42
2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio.....	45
2.2.1.10.7.1. El atestado policial.....	45
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva	47
2.2.1.10.7.3. Declaración de preventiva.....	48
2.2.1.10.7.4. La testimonial.....	49
2.2.1.10.7.5. Documentos	50
2.2.1.11. La sentencia	50
2.2.1.11.1. La obediencia debida	64
2.2.1.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia	71
2.2.1.12.1 De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	71
2.2.1.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	73
2.2.1.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	73
2.2.1.12.3.1. Decisión sobre la apelación	73
2.2.1.13. Los medios impugnatorios	75
2.2.1.13.1. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	76
2.2.1.13.1.1. Según el Código de Procedimientos Penales	76
2.2.1.13.1.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	77

2.2.1.13.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	78
☞ Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	78
2.2.2.1. La teoría del delito	79
2.2.2.1.1. El delito.....	79
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	79
2.2.2.1.3. Clases de delito	82
2.2.2.1.4. Categoría de la estructura del delito	82
2.2.2.1.5. Pluralidad de delitos.....	83
2.2.2.1.6. Consecuencia jurídica del delito.....	83
2.2.2.1.7. Consecuencias jurídicas del hecho punible.....	83
2.2.2.2. Delito investigado del proceso penal en estudio.....	84
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	84
2.2.2.2.2. Ubicación de parricidio en el Código Penal	84
2.2.2.2.3. El delito de parricidio	85
2.2.2.2.3.1. Regulación	85
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	86
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	88
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	89
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	89
2.2.2.2.3.6. La pena en el parricidio.....	90
2.2.2.2.3.7. Tentativa de parricidio	90
2.2.2.2.4. Jurisprudencia	90
2.3. MARCO CONCEPTUAL	92
III. HIPÓTESIS	94
3.1. Hipótesis general	94
3.2. Hipótesis específicos	94
IV. METODOLOGIA	95
4.1. Tipo y nivel de la investigación	95
4.2. Diseño de la investigación	97
4.3. Unidad de análisis.....	98
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	101

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	102
4.6.1. De la recolección de datos	102
4.6.2. Del plan de análisis de datos	102
4.7. Matriz de consistencia lógica	103
4.8. Principios éticos	106
V. RESULTADOS	107
5.2. Análisis de los resultados	111
VI. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	125
ANEXOS	136
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	137
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	150
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	156
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	168
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados se sentencia de primera y segunda instancia	187
Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio	199
Anexo 7: Cronograma de actividades	209
Anexo 8: Presupuesto	210

TABLA DE CUADROS

	Pág.
CUADRO 1: Calidad de sentencia de Primera Instancia.....	107
CUADRO 2: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia.....	109

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que versa sobre la calidad de sentencias del delito de parricidio en grado de tentativa, que en todo Estado de derecho de tiempos actuales, la administración de justicia le corresponde al Poder Judicial, obviamente con el apoyo de otras entidades de índole Constitucional, al respecto en palabras de Lovatón (2017) señaló “El rol protagónico le corresponde al Poder Judicial, pues es el poder estatal cuyo propósito central es administrar justicia” (p. 21). El Poder Judicial es el único Poder estatal que determina la responsabilidad penal de los ciudadanos que cometen delitos. No obstante, la administración de justicia a cargo del Poder Judicial necesita el apoyo del Ministerio Público y otras como la Policía Nacional, Lovatón (2017) “mientras los jueces del Poder Judicial administran justicia, los fiscales del Ministerio Público investigan y acusan en nombre de la sociedad, a los que perpetran delitos” (p. 21). En este sentido el Ministerio Público de acuerdo a las tendencias actuales de la administración de justicia en el marco del paradigma garantista del derecho penal, cuyo rol es la investigación de la noticia criminal y acusar al imputando la responsabilidad penal a los sujetos del delito.

A nivel internacional, es menester, mencionar por ejemplo la administración de justicia española se caracteriza por ser compleja y dispersa, por cuanto la competencia judicial no es exclusiva del Consejo General del Poder Judicial español, sino las competencias son compartidas como con el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y otros, al respecto, en palabras de Gutiérrez (2015) quien señaló que “La organización de la Administración de Justicia en España es compleja y dispersa. Comparten las competencias el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, las doce Comunidades Autónomas transferidas y, residualmente, la Fiscalía General del Estado” (p. 345).

Asimismo, tenemos en México, la administración de justicia con respecto el delito en razón del parentesco, este delito en este país está contemplado en el Art. 323° del Código Penal Federal, a quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta

años (Espinoza, 2010, p. 82). No obstante, este tipo de delito como otros delitos quedan impunes, porque este país vive en una crisis de impunidad por la misma situación de problemas de índole de la administración de justicia, es decir, por la corrupción de los jueces mexicanos y la existencia de organizaciones criminales que corroen la moral de la administración de justicia de este país.

El delito de parricidio en Chile según Espinoza (2010) “si contempla el parricidio como figura autónoma y agravada igual que en Perú, aunque dicha agravación llega al extremo de la pena de muerte” (p. 82), como vemos este delito al parecer tiene mayor sanción a los parricidas, puesto que llega hasta la pena de muerte, es menester dejar en claro que esta figura del delito, viene a ser un delito autónomo. Espinoza (2010) el parricidio en el Código Penal de Argentina se encuentra estipulada en el Art. 52 inciso 1, al que matare a su primer ascendiente ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son, no obstante, es agravada pero no es un delito autónomo (p. 75).

A nivel nacional el delito de parricidio se encuentra tipificado en el Art. 107 de nuestro Código Penal, esta norma incide en el conocimiento que tiene el sujeto que mata, es decir, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente natural o adoptivo, no obstante, esta normativa no delimita el grado de parentesco, se entiende que alcanzaría al más cercano. Mejor en palabras de Soto (2015) “el parricidio implica privar de la vida cualquier ascendiente o descendiente en línea recta, ya sean legítimos o naturales, pero al momento de actuar el parricida debe conocer el parentesco (p. 39).

Sin embargo, nos dice Espinoza (2010) “el parricidio es un delito poco frecuente, no obstante coincide con los índices de parricidios en otros países” (p. 155). Así, como hay poca frecuencia de casos de parricidio, también existen pocos estudios sobre este delito, no obstante, estos delitos en su mayor parte han sido mediáticos.

Es menester, señalar en este punto la situación difícil de la administración de justicia de nuestro país, ya que atraviesa un serie de dificultades, primeramente el presupuesto para del Poder Judicial no es suficiente, a esto podemos agregar a la falta del uso de la tecnología, Ortiz (2018) el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional en la administración de justicia, además, los magistrados del Poder Judicial en su mayoría son provisionales

y supernumerarios, esta situación muchas veces trae como consecuencia la vulneración de los derechos de los justiciables, por cuanto las sentencias algunas veces no son motivadas adecuadamente, en consecuencia las sentencias son de nivel baja calidad, no obstante, cada vez más los magistrados del Poder Judicial de nuestro país se esfuerzan en emitir sentencias de alta calidad.

No obstante, los jueces justifican su quehacer, es decir, la lentitud o demora por resolver con prontitud los procesos es debido a la carga procesal, siendo este el impedimento de poder resolver con prontitud un proceso. Esto se da tanto en los procesos penales como civiles, procesos que muchas veces se hacen demasiado largos, y tediosos (Gutiérrez, 2015, p. 1-33). Sin embargo, esto no justifica que las sentencias sean de alta calidad y que estén motivadas con aplicación de máximas de la experiencia y la lógica jurídica en el marco de la razonabilidad y ponderación de principios dogmáticos y jurisprudenciales. La administración de justicia de nuestro país, también, pasa similar situación que otros países, ya que el problema de la corrupción y la falta de eficiencia de parte de los jueces, que muchas veces están tentados por la corrupción y la falta de la tecnología, no obstante, este año la implementación de la mesa de partes virtual va a contribuir en la eficiencia de la administración de justicia.

A nivel institucional, nuestra universidad ha orientado la línea de investigación de manera innovadora en el campo del Derecho a diferencia que otras instituciones universitarias, por lo que somete a sus graduandos de optar título profesional de Abogado, grado de magister en Derecho y doctor en Derecho, mediante la investigación sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, por cuanto la sentencia constituye la decisión jurídica final de los magistrados sobre un caso concreto, obviamente, remite a las consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas, la identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones judiciales.

Es así, el presente trabajo sobre el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima –Lima, 2020, el hecho ocurrido el 28 de octubre del 2012 fue denunciada por doña D hija de la agraviada A, hermana de la imputada C y tía de la imputada B, ante la Comisaria de Magdalena, fue calificada por violencia familiar, posteriormente doña D presenta la denuncia por el Delito contra la vida, el cuerpo, la

salud - parricidio en grado de tentativa ante el Fiscal de 28 Fiscalía Penal de Lima, quien dispone la investigación y deriva mediante Oficio 523-2012 a la DININCRI, esta unidad de investigación emite el atestado policial N° 06 de fecha 02 de febrero del 2013, los imputados en calidad de citados. La acusación fiscal ante el Juzgado 47 Juzgado Penal de Lima, posteriormente la Cuarta Sala Penal con reos en Cárcel emite la Sentencia condenatoria de la imputada B con fecha 13 de noviembre del 2015, la misma que fue cuestionada mediante Recurso de Nulidad, la misma que fue declarada No haber nulidad por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, con lo terminó el proceso penal materia del presente trabajo de investigación

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima –Lima, 2020?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima-Lima 2020.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio.

1.3. Justificación de la investigación

El presente investigación se justifica por cuanto va a contribuir en mayor entendimiento del desarrollo teórico con respecto a la calidad de sentencias, dado que existe muy poca literatura sobre este tema.

Asimismo, se justifica por cuanto a contribuir a la práctica judicial de procesos penales, para que los operadores de justicia emitan sentencias de calidad alta o muy alta, para ello mediante la aplicación de máximas de la experiencia, lógica jurídica, doctrina y la jurisprudencia, sin descuidar el derecho de costumbres que estén ponderadas con los principios dogmáticos de razonabilidad y proporcionalidad.

También, el trabajo que nos ocupa va a permitir la satisfacción de las pretensiones de las partes, por cuanto muchas veces las sentencias son cuestionadas por falta de la debida motivación, ya que vemos que en el entorno social se evidencia deficiencias en las emisiones de las resoluciones judiciales emitidas por nuestros magistrados, con mayor énfasis en las sentencia.

El presente trabajo se justifica, porque va a contribuir a la realización de nuevos trabajos similares metodológicamente formulados y desarrollados, es decir, mediante la observación, la descripción y el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia diseñada por nuestra universidad, la misma que sirva para formular nuevos trabajos similares desarrolladas por los futuros estudiantes de derecho, aplicando con objetividad la descripción de los diferentes métodos diseñados por la universidad de nuestra casa de estudios.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Alemán (2019) el fundamento del delito de parricidio radica en el deber que tienen los padres de velar y proteger a sus hijos, es decir, relación paterno filial en el medio familiar, así como las obligaciones que se tienen los cónyuges, como también las obligaciones que tienen los hijos con sus padres, relación familiar, regulado en la Constitución Política del Perú y el Código Civil (p. 168). O sea, esto parte del deber de los padres para con sus hijos, éstos a su vez con el deber de los hijos para con sus con sus padres, también, el deber entre cónyuges entre unos a otros.

Soto & Valera (2017) concluyeron que: “Los factores sociales hace referencia en la participación del quebrantamiento de parricidio, en aquellos que ya recibieron una sentencia y/o procesados entre los años 2012 al 2014; y terminaron en lo subsecuente: en primera instancia, algo que influye en la retribución por la falta mencionada son los factores sociales, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2012 al 2014, son: el bajo grado de instrucción; la diferencia de género (siendo los varones quienes comenten en mayor porcentaje el delito de parricidio. En segundo lugar. Las características sociales comunes en los inculpados o sentenciados el Delito de Parricidio en el Penal Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 a 2014, son que el 70 % tienen primaria o incompleta o primaria completa; además el 100 % tuvieron ingresos económicos (antes de ingresar al penal) menores a S/. 1000.00 nuevos soles (...) esto trae como consecuencia que, al tener una población con un alto porcentaje de varones con nivel de instrucción bajo, puede ser un potencial para probables comisiones de delitos de parricidio. 3. Las condiciones familiares y socioeconómicas de los procesados, es que presentan familias que han sido convivientes en su mayoría; esto implica que la convivencia combinado con un bajo nivel de instrucción, es un riesgo para una probable comisión del delito de parricidio” (p. 106-107).

Es necesario dar mención a Carlos (2017) realizó una investigación en donde determinó los puntos del juez penalista para nombrar el acontecimiento. El actuar de forma objetiva es la atadura a la que está amarrado el magistrado penalista teniendo así que todos aquellos componentes necesarios y reales para llegar a una conclusión

de dar la sentencia premeditada, de este modo al haber una lucha notable entre el quebrantamiento de lesiones graves por violencia familiar y la infracción de feminicidio en grado de tentativa se va adoptar la postura del uso de los orígenes de especialización y extenuación.

En ese mismo orden de ideas, se identificaron los elementos constitutivos de un delito de lesiones graves por violencia familiar, elementos que en su parte objetiva es fundamental que la víctima sea lesionada por su condición de tal y en su parte subjetiva, es imprescindible el análisis del dolo, siendo la identificación vital e importante de acuerdo a los hechos ya que cada elemento constitutivo bien identificado por el fiscal penal influirá en la correcta tipificación del delito de lesiones graves por violencia familiar.

Los principios de un crimen de grado tentativa fueron hallados y de estos fueron estudiados con la agraviada para pronunciar en la trama del enunciado de violencia familiar en grado de tentativa. El ambiente, la adecuada filiación inicia por la hipótesis del tipo disciplinario como de los componentes adicionales , principalmente del dolo, la estipulación del autor, su historial, todo lo mencionado a partir de la investigación del juez penal deberá valorar en su momento todos estos elementos para manifestar su resolución (p.110).

Internacional

Cerna (2011) investigó que “Dentro de los delitos contra la vida humana independiente, sancionados en el Código Penal chileno, se encuentra la figura del parricidio. Este delito, al igual que el homicidio, protege el bien jurídico “vida” en su variable independiente, esto es, aquélla que posee todo ser humano desde que ha finalizado el proceso fisiológico del parto (y no, desde el nacimiento) hasta la muerte, de cuya certeza existe entre nosotros, cuando se verifica la muerte cerebral (...) cuestión distintiva del delito de parricidio es la incomunicabilidad del vínculo de que trata el delito a los partícipes del mismo. En este sentido, cuando el autor material del delito es pariente, cónyuge o conviviente de la víctima, mientras que el que interviene en el hecho como partícipe no está vinculado (...) y la circunstancia del parentesco, matrimonio o convivencia, sólo agravará la pena, en el sentido de configurarse un

parricidio, respecto de los autores, cómplices o encubridores en quienes concurren (p. 116-117).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1 Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia obliga al encargado de la carga de la prueba proveerse de suficiente actividad probatoria como para demostrar la culpabilidad, ya que el imputado no está obligado demostrar su inocencia mejor en palabras del maestro Oré (2019) señaló que “El principio de presunción de inocencia es aquella construcción jurídica, de grado iuris tantum, que incide en el proceso penal, básicamente, en la actividad probatoria, pues se le impone al órgano estatal de persecución penal la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del imputado mediante pruebas indubitables. Correlativamente, el imputado se encuentra exento de demostrar su inocencia” (p. 18).

Es decir, el imputado no tiene la obligación de probar su inocencia, esto le corresponde al Estado a través del Fiscal, quien es el que tiene la carga de la prueba, con pruebas indubitables, es así, en nuestra normativa penal el principio de presunción de inocencia exige la certeza en la actividad probatoria, suficiente como para destruir la condición de inocencia.

En otros términos Balsells (2019) “...se considera presuntamente inocente hasta que no se demuestre culpable a la persona, aplicando los principios de inmediación, publicidad, contradicción, igualdad de armas y la oralidad. Todo agente que se considere como posible responsable de un hecho delictivo carece de responsabilidad del hecho hasta no haberse corroborado los puntos necesarios para su culpabilidad”.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Como menciona Ruíz (2017) este principio está regulado en el Art 139°, es así, según este principio a la persona no se le puede privar de sus derechos en ninguna etapa del proceso, porque ejerce su derecho nombrando al letrado de su confianza, en caso que no tiene las posibilidades económicas como para costear su defensa, se le asigna un defensor público, quien se encarga de su defensa, para que no quede en situación de estado de indefensión, de esta manera pueda ejercer su derecho de contradicción por los cargos imputados.

En otros términos, el principio del derecho de defensa es que toda persona tiene el derecho en la defensa, desde el inicio de ser inculpada, en la defensa con el respaldo de un abogado, para la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, a saber: La persona tiene derecho en cualquier Estado, administrativa, legislativa o judicial; debe ser tratado como un ser humano con los derechos que le corresponden desde que se le imputa hasta demostrar que es culpable o no; es materializado por las acciones del inculpado y tiene que demostrar lo contrario; tiene relación con el principio de contradicción (Ruiz, 2017).

A su vez el ejercicio del derecho de defensa en palabras de Neyra (2010) trasciende de manera general en todo estado y grado de procedimiento, es decir, ningún sujeto del cual se sospeche que haya cometido algún ilícito puede ser obligado a reconocer su culpabilidad en contra de sí mismo, al respecto, el proceso penal no puede descuidar en garantizar los derechos de información, así como de participación en el proceso, siempre en cuando esta última no sea contraria lo dicho líneas arriba.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Guerra (2017) explica que toda persona ejerce su derecho al debido proceso acudiendo al órgano jurisdiccional para la resolución de su conflicto, donde se le otorga las garantías mínimas como derecho de ser escuchado y un proceso sin dificultades para su procedimiento. (p.155).

En palabras del profesor Landa (2018) “En el marco de cualquier procedimiento de control político rige el debido proceso. Sin embargo, este “deberá de aplicarse no de manera estricta sino de manera flexible y adaptándola a cada tipo de proceso” (p. 25),

esto se debe a que el control político no es un control jurídico por excelencia, ni los procesos parlamentarios son procesos judiciales.

De esta manera la flexibilidad planteada por Landa tiene sentido, puesto que las posiciones de los procesos a menudo podrían entrar en conflicto con el correcto camino de un proceso judicial.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En lo que respecta a este principio, Ramírez (2016) señala: “El principio de tutela jurisdiccional efectiva permite que a toda persona se le haga justicia en todas las etapas del juicio, cuando plantee un conflicto ante un juez o tribunal” (p.136). Es decir, nadie puede quedarse sin que haga justicia, porque toda persona tiene derecho alcanzar la justicia, a esto se denomina la tutela jurisdiccional.

Asimismo, esta garantía no sostiene que ambas partes tengan derecho a que el órgano jurisdiccional confirme todas sus pretensiones, sino a que este resuelva o falle el fondo del asunto conforme a derecho, sobre la base de una motivación sólida y congruente, ya que se ejecute lo decidido. (Rodríguez, 2015). En este sentido en la postura de Rodríguez, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva carece de capacidad complaciente a las partes del proceso en cuestión.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Parafraseando a Chocrón (2016) el ejercicio de la potestad jurisdiccional es exclusivo de los magistrados del Poder Judicial, puesto que su naturaleza es indivisible, soberana, solamente para juzgados y tribunales que han sido determinados legalmente, en otros términos se trata como el monopolio estatal en la jurisdicción de los juicios.

Asimismo, Lovatón (2016) afirmó (...que los principios de unidad y exclusividad se encuentran íntimamente entrelazados y forman parte de una relación armónica, es decir, el principio de unidad actúa al interior del órgano jurisdiccional garantizando al juez y a su vez el principio de exclusividad tiene efecto al exterior del órgano jurisdiccional defendiendo a este de intromisiones estatales o contra estatales” (p. 605).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la Ley

El Juez legal es el letrado investido de legalidad con atribuciones jurisdiccionales, así como su respectiva competencia que es determinada de acuerdo a cada caso en concreto. Es otras palabras, la garantía jurisdiccional de juez legal, quiere decir que aquel sujeto favorecido por esta garantía ha de ser juzgado por quien ha sido reconocido y atribuido, al respecto, García (2017) señaló: “Juez predeterminado por la Ley que cuenta con una serie de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad” (p. 136). En este sentido se trata de aquel que tendrá la responsabilidad de resolver un conflicto de intereses debe ser un autoridad acreditada, sobretodo con las competencias necesarias para el fin de impartir justicia.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Viada (2018) afirmó: “Las decisiones del Juez seran desde la optica de imparcialidad, evaluando y analizando los litigios, no permitiendo injerencias externas que determinen su decision. No puede haber imparcialidad sin independencia”. (Párr.1)

La imparcialidad e independencia puede ser conceptualizada como la posición neutral o trascendente de quienes ejercen la jurisdicción con respecto a los sujetos Jurídicos que se han visto afectados por ese ejercicio, al respecto Salvador (2016) afirma: “La imparcialidad del Juez es la garantía ultima de que los ciudadanos somos iguales ante la Ley, y también del estado de derecho y la independencia es a su vez el instrumento elegido para que los jueces sean imparciales” (p.34). Es decir, esta garantía tiene origen en la aceptación imparcial de la igualdad de condiciones en lo que respecta a individuos humanos.

2.2.1.1.2.4. Imparcialidad de los jueces

Medina (2017) señaló que “...el Juez debe aplicar sus principios y formación moral para no favorecer a una de las partes manteniendo de esta manera su imparcialidad, el Juez la considerara como la finalidad máxima dentro de su función”. Como vemos la naturaleza misma del Juez es imparcial, puesto que esta condición le hace que pueda cumplir su función de manera imparcial para las partes. Es así, que el Juez es un sujeto altamente formado en principios y valores morales, porque no es capaz de parcializarse

a ninguna de las partes justiciables, solo obedece a la Ley y el derecho.

2.2.1.1.2.5. La independencia en el ejercicio de función jurisdiccional

Sala Constitucional (2016) en la presente sentencia define que: “La independencia judicial claramente se constituye en un derecho fundamental no dirigido únicamente al juez como sujeto de derechos y obligaciones, sino es una garantía para la sociedad democrática que aspira convivir en un Estado de Derecho”. (Sentencia 11288-16). La independencia del ejercicio de la función de los jueces es fundamental para la sociedad organizada en Estado de Derecho y sobretodo democrático y social como el nuestro, puesto que a partir de esta independencia del Poder Judicial, podemos hablar de la no injerencia en las decisiones judiciales de parte de otros poderes del estado. Entonces, si esto es así, la independencia jurisdiccional consiste que los jueces no deben escuchar a ninguna intromisión externa de su jurisdicción.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

Al respecto, Pajuelo (2017) señaló: “...que es una garantía que faculta al imputado a no confesarse culpable de un delito y no ser obligado a declarar contra sí mismo, no debe ser coaccionado o amenazado; se debe respetar su derecho al silencio, considerado como un acto de autodefensa”. (p.18). Con respecto a este punto podemos decir, que la autoincriminación podría vulnerar el derecho a la voluntad propia de la persona de expresar o decir la verdad o no en su condición de justiciable, mucho menos la persona puede auto inculparse. En esta línea este principio y/o garantía de la no incriminación protege que el procesado no sea obligado a culparse a sí mismo, muchas veces puede ser derivado por su condición subjetiva y de personalidad débil o por miedo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

Tanto los sujetos procesales en su posición activa o pasiva está garantizado que no sean vulnerados mediante dilación de procesos, esto se refiere los procesos deben llevarse a cabo sin dilaciones indebidas en el tiempo, estamos refiriendo que deben cumplirse

los palazos procesales, mejor en palabras de Oubiña (2016) afirmó: “Los actos procesales deben realizar en un plazo razonable, sin dilaciones; este derecho no solo asiste a quienes ocupan la posición pasiva del proceso, sino también a la parte activa del procedimiento. Un proceso sin dilaciones indebidas está dirigido no solo al encausado, demandado, responsable civil, etc. Sino también del acusador particular del demandante”. (p. 25).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía permite que la decisión de la máxima instancia del Poder Judicial no puede ser objeto de nuevo pronunciamiento de los jueces, al respecto, Rodríguez (2019) aseveró: “...no permite realizar ningún nuevo pronunciamiento porque se considera “prohibido”, esta resolución no puede ser apelada, revisada o cuestionada, ya que es una decisión de la máxima autoridad jurisdiccional (Párr. 1). Es, decir, no puede ser apelada ni cuestionada jurisdiccionalmente. Es decir, cuando un proceso judicial terminado en sentencia consentida y ejecutoriada no procede nuevo pronunciamiento.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

La publicidad es una garantía procedimental que permite a los ciudadanos estar presentes audiencia de juicios, no obstante, que no influya en las decisiones de los jueces en su sentencia, al respecto, Caballero (2005) comentó: “...es el derecho de los ciudadanos presenciar juicios fortaleciendo públicamente esa confianza en el aparato administrativo judicial, sin permitir las eventualidades que puedan influir en la decisión de los magistrados: sentencia”. (pp. 12-14).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Salcedo (2015) manifestó. En el Código Procesal Civil Peruano encontramos dos instancias en el proceso, solucionan los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. Si las partes no encuentran conformidad con lo resuelto en una primera instancia, es facultad de ellos apelar a la instancia inmediata superior para que se revise el proceso, y si no está satisfecha con esta segunda instancia puede ir a casación”. (p. 22). Es decir, la partes tienen derecho a recurrir a instancias superiores, cuando no están conformes con las decisiones de los jueces inferiores, ejemplo, si no están de

acuerdo con la sentencia de primera instancia, pueden acudir a la sala superior, de igual manera si no están de acuerdo tienen la posibilidad de ir en casación a la Corte Suprema.

2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas

Ortiz (2014) “...es facultad de las partes gozar de los mismos derechos para defenderse y atacar, con las mismas posibilidades de apelar, probar, intervenir, etc. Esperando que el proceso sea justo y el Juez no se parcialice con alguna de las partes”. Esta garantía faculta a las partes que gozan de igualdad de armas, esto significa que los conflictos deben resolverse en el marco de la igualdad en tanto en la defensa y ataque, se trata pues, no se puede prohibir o impedir de apelar, probar, intervenir a los justiciables, en su condición de demandante o demandado, denunciante o denunciado, etc.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Esta garantía obliga al juzgador expresar su decisión de manera congruente y que sea conforme a Ley, sobretodo conforme al derecho mediante un razonamiento, es decir, los razonamientos del juez que permiten fundamentar sus decisiones, al pronunciarse en una sentencia motivada, por supuesto en aplicación de este principio permite que las partes conozcan los argumentos de hecho y derecho que sustentaron la decisión del magistrado, de esta manera los justiciables pueden ejercer su derecho a impugnar o no, al respecto, “...que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable” (Ticona, 2017).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Ningún juicio puede llevarse sin las pruebas, por eso es importante el derecho del uso de medios probatorios adecuados, mejor en palabras de Picó i Junoy (2017) sostiene: “...que es un componente elemental del derecho, el probar; las partes utilizan los medios probatorios para convencer al Juez sobre su pretensión, los medios probatorios valorados, cumplirán con las exigencias legales pertinentes, para ser admitidos”. O sea, los medios probatorios a utilizar son derechos procedimentales que atañen a las

partes de un proceso judicial. Por tal razón el derecho de utilizar las pruebas viene a ser un elemento fundamental del derecho, ya que sin las pruebas no es posible un proceso judicial.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius puniendi

La función punitiva del Estado Social y democrático es originada en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Así, el principio del Estado de derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho, el principio de estado social tiene como objeto brindar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de estado democrático pone al derecho penal al servicio del ciudadano para Villavicencio afirma: “Políticamente el estado es el único titular y pueden diferenciarse matices en el ejercicio del poder penal: función penal ejecutiva, legislativa y judicial” (Villavicencio, 2014, p. 93).

2.2.1.3. La jurisdicción

Machicado (2016) señaló: “es el poder-deber del estado para impartir justicia a través de los órganos jurisdiccional. Todos los jueces ejercen jurisdicción”. En la doctrina española Jiménez Asenjo Enrique, señala que la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la Ley a los tribunales de justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran “En suma, la jurisdicción constituye una manifestación de la soberanía ejercida por el estado, es la potestad de administrar justicia, vía los órganos competentes apuntando a resolver conflictos de intereses jurídicos y a hacer cumplir sus órdenes (Flores, 2013, p. 56).

Elementos de la jurisdicción

Machicado (2016) son:

- Notio, se aplica la Ley al caso específico.
- Vocatio, capacidad de conocer la pretensión en una controversia.
- Coertio, capacidad de seguridad que se da al interés en una decisión.
- Iuditio, facultad permite emitir un acto resolutive.

- Ejecutivo, Poder que se le otorga al órgano jurisdiccional para que se cumpla las decisiones judiciales.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Se define la competencia en referencia a la jurisdicción, sosteniéndose que la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias, que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). Se dice que la Competencia es la medida o limite que la Ley establece para el ejercicio de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia: la especie. (Flores, 2013). Asimismo, Barrientos (s.f.) al respecto indica que, es la potestad que se concede legalmente al Juzgador para conocer determinados casos y las diferentes etapas en el proceso: investigación preparatoria, intermedia o juzgamiento (Párr.1)

Regulación:

La competencia se encuentra regulada en los incisos, 1 y 2 del Art. 19° de nuestro Código Penal vigente.

Clases de competencia penal:

1. Competencia territorial: Establece juzgado o tribunal competente que permitirá reconocer una Litis penal, de acuerdo función que cumple cada área geográfica: Distrito Judicial, Provincial, Distrito, Centro poblado
2. Competencia objetiva y funcional: Regulada en los Arts. 26° y 30° CPP.
3. Competencia por conexión

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio

Competencia territorial: es el espacio donde se cometió el delito encontrando pruebas del delito materiales fue en el domicilio de la víctima en el Distrito de Magdalena del

Mar.

Competencia Objetiva y Funcional: la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel; Corte Superior de Justicia de Lima. Sala Penal Transitoria de la Corte: Corte Suprema de Justicia de la Republica. La resolución recurrida, dictada por un Juez a quo, revisada por Juez Ad Quem.

2.2.1.5. La acción penal

Concepto

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la Ley. De esta manera la acción penal es el punto de partida del proceso judicial, al respecto, Silva (2010) señaló: “La naturaleza jurídica de la acción radica en el orden normativo existente en el cual se establecen las penas por la comisión de un delito, tiene la característica de ser infringir una sanción con base en el concepto de justicia y además de separar o restituir el daño en torno al hecho delictivo” (p. 67). Es decir, la acción penal se entiende como el inicio de un proceso judicial conforme a la pretensión que plantea el accionante, en el derecho penal, esto comienza cuando el denunciante da la noticia criminal, que de luego de un proceso que finaliza con el castigo sobre un hecho delictivo al culpable, conforme a las normas legales competentes.

Clases de acción penal

Como clasifica Macedo (2013) la acción se clasifica de un lado por comisión de un delito donde el autor del delito debe haber cometido el delito de manera voluntaria, habiendo ejecutado o haber tentado la ejecución del hecho punible. De otro lado por omisión, es cuando el autor del delito no realiza la acción, tampoco produce un resultado punible, es decir, en este último no ha tenido la intención de causar el delito de manera consciente.

Características del derecho de acción

BiberLey (2013) el derecho de acción como potestad de la persona consiste en exigir al estado la tutela judicial conforme a las garantías procesales, se caracterizan por ser

público, oficial, indivisible, además de estas tres características son como la obligatoriedad, irrevocabilidad e la indisponibilidad.

Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Comentando a Salinas (2018) que según el Inc. 4 del Art. 159° al Ministerio Público le corresponde realizar las investigaciones del delito para determinar la culpabilidad del sujeto denunciado, controversia determinando la sanción respectiva por una acción que es sancionada por la Ley, mediante suficiente carga de la prueba. La acción penal está regulado en el Art. 1° del Nuevo Código Procesal Penal (2004).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

En términos generales, podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de una finalidad, de realizar el Derecho Penal material, al respecto, Flores 2013) afirma: “El objeto principal del procesop penal sera investigar el acto cometido que transgrede la norma positiva vigente, por ello debe ser confrontado con los tipos establecidos en la Ley penal, para hacer efectiva la pretension punitiva del estado” (p. 43).

Robles (2017) con respecto al proceso penal señala que es un procedimiento juridico, que tiene sus etapas, el mismo que va a regular diferentes juicios, desde el inicio hasta el fin, entre el estado y las partes (p. 44).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.

Según el Nuevo Código Procesal Penal, estos tipos de procesos penales están, para juzgar los delitos perseguibles por acción pública y se clasifican en tres, que son: el proceso ordinario, el sumario, y el especial.

2.2.1.6.2.1. Regulación

El Decreto Legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, su objeto modificar el Código de

Procedimiento Penales de 1940, aprobado mediante Ley. N° 124, que implementa el proceso Penal del 2004, aprobado por Decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano. En su Art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores de justicia penal, mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado (Calderón, 2007).

2.2.1.6.2.2. Proceso penal sumario

Es de celeridad en la administración de justicia, con plazos breves. fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad. Tales como daños, incumplimientos de deberes alimenticios, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, etc. en este proceso se le otorga facultad del fallo al juez, que instruye quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis de evaluación, de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. Por lo que en consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad, contradicción, e intermediación.

2.2.1.6.2.3. Proceso ordinario

Salas (2011) nos dice que una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones. Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitado que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. (p. 32).

2.2.1.6.2.4. Proceso especial

Nos dice que los delitos que deben seguir por la vía del proceso ordinario están señalados en la Ley N°26689. Mediante el Decreto Legislativo N° 879° (26/05/98), Ley de Procedimientos Especial para la investigación y juzgamiento de delitos agravados También se estableció un proceso especial para los delitos comprendidos en los Decretos Legislativos N° 896° y 898°. Estos eran: Art.108°,152°, 173°, 173-A, 188°, 89°, 200°, 279° y 279- del Código Penal.

2.2.1.6.2.5. Proceso penal común

El Perú y gran parte de países de América Latina vienen atravesando por cambios respectivos en los sistemas procesales rumbo al sistema acusatorio esta reforma no solo importan un cambio de plazos o de trámites como se entienden sectores, conjunto de actos concatenados dirigidos. Salas (2011) señala que “el proceso Penal base o común va a tener tres etapas, el rol que se asigna a los actores procesales, la investigación preparatoria esta conducida por el Ministerio Publico, cambiando al Juez de Instrucción por el juez de la investigación preparatoria. El proceso se concibe como un debate de partes, donde las pruebas se producen en el juicio oral, con observancia del contradictorio” (p. 6).

El Nuevo Código Procesal Penal establece un proceso modelo al que denomina Proceso Penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el proceso organizado de manera secuencial en las siguientes etapas investigación preparatoria, (que incluyen las diligencias preliminares), la etapa intermedia o el control de acusación, y el enjuiciamiento o juicio oral. Desaparece la división tradicional de proceso penal en función de la gravedad del delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento, a continuación las siguientes etapas:

a) Investigación preliminar o preparatoria.

A decir de Sánchez (2009) señala que la investigación preliminar constituye una de las etapas importantes en el proceso sustantivo, pues en estas muchas veces decide la sentencia penal y está conformada por etapas iniciales de toda investigación penal ,comprende las primeras actuaciones investigaciones y asegura los primeros elementos de prueba , los mismos que van hacer sustanciales para la decisión fiscal .posterior a una acusación de sobreseimiento de la causa , se trata de una investigación primaria a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación (p, 87)

b) La etapa intermedia

La etapa intermedia consiste el grupo de actos procesales con el objetivo en la

correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. Asimismo, el fin esencial que persigue el procedimiento es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar por lo que la justificación de la política, de esta etapa es de prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones con defectos formales o insuficientemente fundados. En esta misma línea, señala que el significado esencial de esta fase reside en su “función Negativa” puesto que se trata de analizar si existe sospecha suficiente para imputar a una persona el hecho punible investigado, en base precisamente a los actos practicados en el procedimiento preparatorio, por otra parte, el imputado tiene derecho a pedir la práctica de pruebas que considere conveniente con el fin de impedir que el tribunal dicte auto de apertura del juicio oral o procedimiento principal.

c) La etapa de juzgamiento

A decir de Sánchez (2009) sostiene se encuentra conformada por actos preparatorios y que la realización del juicio oral culmina con la expedición de la condena, el proceso penal es conducido por el juez de naturaleza dinámica pre ordenada por la Ley. Con la intervención de todos los agentes procesales que tiene por objeto específico, el análisis de los medios de prueba. (p. 175).

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

Principio de legalidad

Palladino (s.f.) señala que “no se puede condenar ni procesar a la persona por actos u omisiones que al concretarse, no sean considerado como infracción, delito o falta punible, ni tampoco pueden ser sancionados con alguna penalidad señalada en la normatividad vigente”, se encuentra regulada en el Art. II de CPP.

El enfoque que da Palladino al concepto de legalidad es referente a la sancion, puesto que menciona que la sancion no es posible de darse si el acto cometido no se encuentra codificado como acto prohibido, es decir infraccion, delito o falta punible .

Principio de lesividad

Gonzales (2008) refiere que “el principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también en doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero, sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio” (p. 43). La naturaleza de este principio está ligada con la protección de los bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional.

Es decir, la lesividad corresponde a un requisito indispensable para la existencia de delito, cabe resaltar que este menciona que la vulneración de un bien jurídico es equivalente a la lesividad ya mencionada, de esta manera podemos afirmar que el delito puede ser definido en parte por la vulneración que genera.

Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad otorga los requisitos y límites al órgano jurisdiccional, por cuanto la imputación de un delito a cualquier persona debe estar basada en la constatación judicial mediante pruebas adecuadas y que debe imputarse de manera individual al autor del delito, mejor en palabras del jurista alemán Jescheck (1995) quién señaló: “El principio de culpabilidad supone que la pena sólo puede estar basada en la constatación judicial de que el hecho puede reprocharse personalmente al autor (...) la pena requiere indispensablemente de la culpabilidad” (p. 26).

El principio de proporcionalidad de la pena

Consiste en ser proporcional al delito cometido para la prevención y seguridad para que no realice más actos delictivos, en caso de delitos de menor magnitud debe tomarse en cuenta para la aplicación de la sanción. (Calderón, 2015, p. 147).

En el nuevo Código Penal especifica la pena debe ser sancionada de manera proporcional al delito o falta indicada ; lo que se pretende con el principio es que la medida de su aplicación no sobrepase la utilización del principio en su

proporcionalidad; y sea mayor al delito cometido. (Calderón , 2015, p. 148).

Está contenido en el Art. VIII del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

Para Maurach (citado por Villavicencio, 2006) también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

Principio acusatorio

El principio acusatorio se ejerce por el Ministerio Público ; lo cual es imprescindible para el juicio oral ; esta basado en la acusación con los fundamentos idóneos en contra del sujeto que cometió el delito. (Calderón, 2015, p. 220).

Es decir la fuerza que ejerce dicho principio es el ministerio publico, sin embargo, deben ser fundamentos idoneos los que se usen en contra del individuo que cometio el delito.

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente.

Principio de correlación entre acusación y sentencia

Legis.pe (2018), el principio de congruencia es donde el juez emite la sentencia con lo presentado por los sujetos del proceso; por lo tanto no se puede aceptar un nuevo medio probatorio como prueba posterior a la decisión de la sentencia ya que no se esta respetando el debido proceso y seria un perjuicio para una de las partes.

Descripción legal: regulado en el Art.2 del Código Penal; una persona será sancionada por delito o falta conforme este tipificado en la Ley; no se puede aplicar una sanción a

lo que no esté enmarcado en ella.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Rendón (2016), sostiene al objetivo analizando y encontrando la verdad para una debida aplicación de la justicia ; su fin es una aplicación del procedimiento para el Derecho penal. (Párr.3)

Couture (citado por Gordillo, 1998) comenta que el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social. El debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer en el artículo 12 que: Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes del Nuevo Código Procesal Penal

El proceso penal sumario: Santana (2014) sostiene en el proceso sumario el plazo es de 60 días para que posteriormente se prolonguen a 30 días más; finalizando los autos se derivan al fiscal provincial en caso le falte a la instrucción o se encuentre defectuosa se solicitara una prorroga para que se subsane el error, todos los autos con la acusación del fiscal se tendra declarado el término de 10 días, luego el juez sentencia en el plazo de 15 días, pero esta se da contra la sentencia de recurso de apelación.

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos. Sus características son abreviación de plazos procesales, ausencia de juzgamiento, fallo a cargo del juez penal (Calderón, 2015).

El proceso penal ordinario: se encuentran las etapas: instrucción, enjuiciamiento, el juicio oral la conclusión de instrucción de 4 meses prorrogable en dos meses. Al término de esta etapa los autos se envían al fiscal en caso le falte o se encuentre con defectos se solicita un nuevo plazo, con la finalidad que se realicen las diligencias y subsanen las deficiencias. Cuando se devuelve la instrucción con el dictamen final se

realiza el informe si existe o no la responsabilidad del autos tipificado como delito o falta para su sanción. El período para la instrucción es de tres días luego que se emitió el último informe. Los autos en la Sala Penal se emiten sentencia con la acusación del fiscal superior se realiza en contra de la que fue expedida en el proceso ordinario, se realiza con el recurso de nulidad, admitido el recurso, los autos se elevan a la Corte Suprema (Santana, 2014).

Es el que se tramita de acuerdo a lo que se dispone el Código de Procedimiento Penal, promulgada mediante Ley N° 9024 el 23 de noviembre del 1939, Para Rodríguez (2013) consta de dos etapas de la instrucción, que es la etapa que va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es la que predomina e indaga y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final también tendremos al juzgamiento, es la etapa que está dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso (p. 34).

Como podemos apreciar ya con la entrada en vigencia del Código del 2004 supuestamente dejamos atrás el Modelo Inquisitivo, nos falta implementarla al cien por ciento esperemos que ya se de esta mejora en los procesos que son muy dilatorios y muy burocráticos, que nuestros operadores de la justicia pongan en marcha este nuevo modelo el Acusatorio por la mejora de nuestra sociedad que cada día se ve sumida en completa incertidumbre.

2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Proceso penal Común

Es para los delitos y agentes contenidos en el Código Penal lo cual se caracteriza ahora por ser escrito, de manera reservada y sin juicio oralizado. Este proceso permite realizarlo en base a la certeza; la primera fase de investigación preparatoria, la segunda etapa la hipótesis, la tercera de juzgamiento o juicio oral; en la tercera etapa tener en cuenta el delito para la aplicación de la sanción. (Calderón, 2015, p. 121).

Proceso penal especial

En el Código Penal indica lo siguiente del año 2004:

El proceso inmediato se solicita por el fiscal en caso: a) Se encuentre al imputado en flagrante delito b) La confesión sincera por parte del imputado (os) c) Los elementos en las diligencias preliminares anticipado al interrogatorio sean inequívocos.

Los Arts. 446, 447, y 448 regulan su procedimiento. Se tramitan cuando existen los siguientes supuestos:

-Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

-Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

El fiscal provincial cuando se presentan los supuestos antes indicados solicita al juez de la investigación preparatoria acompañando el expediente tramitado. El requerimiento puede formular luego de concluida la investigación preliminar, o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria. (Peña Cabrera, 2010).

En caso de un seguimiento para diferentes imputados, se aplica el proceso inmediato de acuerdo a las evidencias que están enmarcadas en el numeral anterior; para los delitos que están inmersos otros imputados no son acumulables a excepción que sea imprescindible (Yvancovich, 2015).

2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal donde surgen las sentencias en estudio

Es el denominado Proceso Penal Común, aplicable a todos los delitos y faltas.

Expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima - Lima, 2019.

2.2.1.7. Medios técnicos de defensa

Arbulú (2015) “Los medios Técnicos de defensa se definen como los mecanismos jurídicos de carácter procesal con los que cuenta el imputado durante el curso del proceso para atacar la acción penal incoada en su contra. Dichos mecanismos de defensa se integran en 2 grupos: Aquellos que obstaculizan el ejercicio de la Acción Penal y los que la extinguen y son las siguientes:

Los que obstaculizan la acción penal son las cuestiones previas, las cuestiones pre

judiciales y la Excepción de naturaleza de juicio. Los que extinguen la acción penal son: La excepción de naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción” (p. 168).

2.2.1.7.1. Cuestiones previas.

Arbulu (2015) señaló “Afirmando que se opone a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta última. Es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla. "La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal. Por ello el procesal penal prevé que esta cuestión previa puede ser deducida de oficio” (p. 278).

2.2.1.7.2. Cuestiones prejudiciales

(Soto, 2008) afirmó “Si la acción criminal dependiendo de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete exclusivamente al juicio civil, no habrá condenación en el juicio criminal, antes que la sentencia civil hubiere pasado en cosa juzgada. Las cuestiones prejudiciales serán únicamente las siguientes: inc. 1º Las que versaren sobre la validez o nulidad de los matrimonios. Afirma que la cuestión prejudicial es un medio de defensa técnico, mediante el cual se busca suspender el desarrollo de un proceso penal, en donde se ha presentado un supuesto de prejudicial.

Por razón de su materia, no puede ser resuelto por el Juez Penal. Para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal, se requiere una materia, distinta de la penal y antecedente de ella, que por sí sola pudiese formar el objeto de una declaración jurisdiccional, esto es, una relación jurídica, un nexo regulado en sus presupuestos y efectos por el derecho” (Cubas, 2207, p. 278).

2.2.1.7.3. Excepciones

Arbulú (2015) señaló que “...las excepciones son medios de defensa técnicos que se presentan ante la ausencia de un presupuesto procesal que impide dictar un

pronunciamiento de fondo, En este caso, estamos ante las excepciones perentorias, porque finalizan el proceso” (p. 174.).

Arbulú refiere que estos medios de defensa técnico pueden darse en uso ante una situación en la que se carezca de presupuestos procesales suficientes para dictar un pronunciamiento, es decir las excepciones favorecen de manera técnica a la defensa.

Sánchez (2004), sostiene las excepciones procesales son medios técnicos de defensa del que generalmente hace uso el imputado y que obstaculizan la acción penal anulándola o regularizando el camino procedimental. Se contraponen a la acción ya ejercida como un mecanismo de defensa del imputado, por lo que se puede afirmar la existencia de incompatibilidad entre la acción y la excepción procesal.

La excepción de naturaleza de juicio

Para Arbulú (2015) “Esta excepción dilatoria se puede deducir cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley. En el Código de Procedimientos Penales, básicamente el Sumario del Decreto Legislativo N° 124 y el Ordinario, y las causas tramitadas en cada uno está establecida por Ley y que ha hecho una división entre delitos graves y menos graves. De allí que se presente esta excepción, esta es una excepción que analiza aspectos formales de allí que en el RN N° 4118-2004, Lima, 23 de junio de 2005 se dice que la excepción de naturaleza de juicio procede cuando se ha dado al proceso una sustentación distinta de la estipulada en el dispositivo legal, no analiza el aspecto sustantivo de la imputación puesta en sede judicial, pues se limita a regularizar de ser el caso en la vía procedimental” (p. 178).

La excepción de la naturaleza de acción

Este medio es uno de los medios más usados por la defensa y a veces se realiza sin tener claridad del objeto, Son dos los motivos para poder deducir esta excepción: La primera es solicitar que se funde por falta de un elemento descriptivo o normativo del tipo penal, la segunda, cuando el delito no es justiciable penalmente, esto es, siendo la conducta típica, sin embargo concurre una causa de justificación, o una excusa absolutoria que los exime de pena. Esta orientación seguirá por la Ejecutoria Suprema. R.N. N.° 2966-2003- Cuzco, del 1 de junio del 2004 Un ejemplo es el Art. 208° del

Código Penal que establece que quedaran exentos de prueba y no son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen” (Arbulú, 2015, p. 179).

Excepción de Cosa Juzgada

Según nos indica Valle Riestra (2008) “La constitución de 1993 consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada que es una garantía y fundamento de la seguridad jurídica” (p. 8).

Es decir, según Valle Riestra la amnistía el indulto y el sobreseimiento los cuales son los efectos de la cosa juzgada, otorgan seguridad jurídica, de acuerdo a lo establecido en la constitución de 1993 aquellos procesos que gocen de seguridad jurídica no podrán ser admitidos.

Excepción de Amnistía

La admitía al tener efecto en los hechos de manera definitiva, es decir borrando el efecto de estos o la existencia de los hechos, tiene función de excepción, puesto que no existe hecho juzgable.

Según refiere Salgado (2014) “La amnistía etimológicamente proviene de un vocablo griego que significa olvido, olvido de lo pasado y es aplicable como institución en casos excepcionales de comisión de determinados delitos. La extiende el velo del olvido sobre lo ocurrido o, borra la existencia del delito y de sus consecuencias” (p. 186).

Excepción de prescripción

Arbulú (2015) indicó que es una forma de extinción de la acción penal y es un instituto regulado por el Código Penal, pero tiene una connotación procesal. Es un límite de la persecución del estado, del ejercicio del ius puniendi. Es un medio de liberarse de las consecuencias penales por la comisión de un ilícito o de una condena por efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la Ley. Siendo factor predominante para que

opere la excepción de prescripción, el transcurso del tiempo, se puede decir que es una suerte de sanción al *iuspuniendi* .Estatal, en donde a pesar del transcurso del tiempo no ha sido posible resolver el conflicto penal beneficiando al procesado, en pro del respeto irrestricto al debido proceso, entendiéndose en este caso, en particular como el derecho de todo ciudadano a someterse a un proceso judicial seguido dentro de un plazo razonable (p. 191).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

Concepto

Minjus (2016) acoge en su norma sustantiva y determina en el Ministerio Público con la acción, realiza de oficio, en la acción popular, policial; es el fiscal el que empieza la investigación del delito. Por lo tanto es el Ministerio Público el encargado de dar las órdenes a la policía para su cumplimiento. (p.58).

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte dirige la investigación del delito, Art.139º de la Constitución Política del Perú.

En el Nuevo Proceso Penal, el fiscal está a cargo de la Investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito. Comunica al juez de la Investigación preparatoria el inicio de esta. El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el juez penal, en su condición de querellante de acuerdo con lo establecido según el Art. 459 y ss. Del C.P.P. sin la intervención del ministerio público (Flores, 2013, p. 81).

Atribuciones del Ministerio Público

Código Procesal Penal (2004) señala las siguientes atribuciones:

1. Es el fiscal quien realiza el ejercicio con independencia
2. El juez realiza la investigación preparatoria con los medios de pruebas actuadas para aplicar su decisión su exime de culpa al inculpado o la aplica.
3. Es el juez que participa en todo el procedimiento.
4. De acuerdo a lo regulado en el art. 53° se obliga a no continuar con las investigaciones. (p.59).

2.2.1.8.2. El juez penal

Reyes (2013), conceptualiza que: “Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representa al Estado en la administración de Justicia. Encargado de la aplicación de los principios del derecho y tiene la capacidad procesal” (p. 127).

En esta misma línea, según lo expuesto por Carnelutti, es preferible tener buenos jueces y malas leyes antes que malos jueces y buenas leyes. Es decir, el derecho procesal subyace una profunda visión sobre la función que debe cumplir el juez en un sistema democrático. Esto es, que el debate central sobre la figura del juez radica en precisar como dotarlo de instrumentos para que esté en condiciones de identificar el conflicto originario y en efecto resolverlo o descomprimirlo. Por lo tanto, el énfasis no estar colocado en la corrección o la defectuosidad de la regulación legal, sino en la capacidad y rol de los jueces en intervenir en ese conflicto a través del litigio y la oralidad. (Gonzales, 2008, p. 81).

Órganos jurisdiccionales en materia penal

Los órganos jurisdiccionales en procesos penales, las mismas que está a cargo de magistrados nombrados legalmente, esto es, que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales administran justicia, estos órganos son de organización piramidal, conforme el Art. 16° del Código Procesal Penal, la potestad jurisdiccional del Estado se asume por:

- 1) Sala Penal, Corte Suprema.
- 2) Salas Penales, Cortes Superiores.

- 3) Los Juzgados Penales, son órganos Colegiados (3 jueces) o unipersonales.
- 4) Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- 5) Juzgados de Paz Letrados, excepciones reguladas por la Ley para los juzgados de Paz. (C.P.P. Art. 16°).

2.2.1.8.3. El imputado

Concepto

El imputado viene ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal, se le incrimina un delito. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. Toda la relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado, desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales. Para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia. (Flores, 2013, p. 82).

Derechos del imputado

Código Procesal Penal (2016) establece en el Art. 71° del NCPP.

1. Tener un abogado para la defensa al inicio de la controversia al imputado.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional comunican de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho el imputado a:
 - a) Cargos de la acusación, con el documento de la detención.
 - b) La persona o institución debe comunicarle de manera certera.
 - c) No puede declarar sin la presencia de su abogado.
 - d) No se deben utilizar los medios de coacción para obtener la información todo debe ser de manera voluntaria por el inculpado.
 - e) Tener la atención medica cuando se requiera para el inculpado (p.64)

2.2.1.8.4. El abogado defensor

Concepto

Se encuentra regulado en el Art. 80° del NCPP, el derecho a la defensa técnica. El

Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, brindará gratuitamente la defensa en la situación de bajos recurso para los inculpados que no tengan los medios para tener un abogado para pagar por sus servicios se le pondrá uno de oficio. (p.69).

Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Requisitos para ser abogado defensor:

1. Ser titulado en Abogacía
2. Vigente en sus derechos civiles;
3. Su Título Profesional está registrado en la Corte Superior de Justicia.
4. Debe tener la inscripción en el Colegio de Abogados.

Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el Abogado que:

- 1.- Suspensión en la práctica del derecho con firme resolución
- 2.- Suspensión por mediad disciplinaria en el Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o este hábil regulado en el estatuto del respectivo. (Art.94° NCPP).

El defensor de oficio

Velásquez (2008) “La falta de defensa del imputado y la búsqueda de la confesión, son características centrales de la tradición inquisitorial, sin embargo es común que la mayoría de los imputados sean personas de escasos recursos, y carecen de la posibilidad de contar con un defensor privado, la creación de nuevos sistemas de defensas públicas, renovados en su organización, pensados desde la idea de lealtad y servicio al cliente y no sobre la de lealtad al sistema y a la carrera judicial, aparece como una herramienta esencial a la hora de introducir nuevas prácticas” (p. 57).

2.2.1.8.5. El agraviado

Concepto

Serra (2019) mencionó: “...el agraviado es el sujeto pasivo ofendido que ha sufrido daño criminal, Entonces, el agraviado es el sujeto a quien de manera directa se le ha violentado el derecho (personal o patrimonial) como consecuencia de la conducta

tipificada”.

Es decir, para Serra es aquel sujeto de cuyos derechos se han aprovechado, asimismo es aquel sujeto que ha sido ofendido y afectado por los actos de terceros.

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

Intervención de agraviado, es cuando el agraviado puede o no ser titular de derecho, sin embargo, su participación en el proceso penal será determinante para acreditar la conducta típica y desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto activo. (Lp pasión por el derecho, 2019)

Constitución en parte civil

La acción preparatoria es el resultado del perjudicado en el delito, es fundamental; es el actor civil el que debe responder y de qué manera puede reparar el daño causado reconociendo que también tiene cierta responsabilidad y tener la actitud de comprometerse aportar, su compromiso es moral. (Art. 98° del NCPP).

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

Concepto

Viene a ser la persona que por estar legalmente relacionada con el imputado, al momento del delito adquiere un grado de responsabilidad civil de la comisión del dicho ilícito.

El tercero civilmente responsable es aquel que tiene responsabilidad objetiva no tiene responsabilidad subjetiva; para ser reconocido como tercero civilmente responsable debe tener los siguientes requisitos: a) Tenga una intervención con la persona directamente b) Que el delito sea cometido por el dependiente. (Riveros Pumacahua , 2019).

Asimismo, en palabras de Flores (2013) el tercero civil es aquella “persona ajena que

no tiene intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente” (p. 88) es pues segundo flores que este ya mencionado adquiere responsabilidad penal por imperio de la Ley civil, respondiendo así de manera solidaria con el imputado el pago de la reparación civil

Características de la responsabilidad

Entre las características son:

1. La finalidad es reparar el daño causado a las personas que lo han sufrido; la responsabilidad en el tercero se da por la Ley.
2. El tercero civilmente responsable se hace participe por el contacto directo con el autor del hecho.
3. Es una responsabilidad civil si el causante no puede asumirla la hará el tercero civilmente responsable porque es compartida en indemnizar el daño ocasionado.
4. Prima el principio de rogación es decir a solicitud de la persona (as) perjudicadas que las indemnice y debe ser de oficio.
- 5.-El tercero responsable es el juez en la investigación preparatoria. (Calderón, 2015, p. 106).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

Son aquellas que se les conoce también como medidas psicológicas; su objetivo es la aplicación de la tutela jurisdiccional logrando que el imputado se encuentre presionado, para el cumplimiento de la sentencia puede darse: Prisión preventiva, multas; estas medidas tienen la característica que la persona esté disponible cuando se le solicite. (Calderón, 2015, p. 144).

A su vez el Ore (2017) señaló: “...restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del usuario” (p. 48). Es decir, el doctor Ore define a estas como un mecanismo útil para el usuario, sin embargo estas restricciones se encuentran inicio al servicio de los derechos personales o patrimoniales.

Acotando a la aproximación hecha por el doctor Ore, para Vicente Gimeno Sendra tales medidas como las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad del imputado, y de otro lado, de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente de la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles, de la sentencia. (Legis, 2017, p. 50)

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Principio de necesidad

Al respecto de el principio de necesidad Calderón (2015) refiere que este “ se aplica solo para cuando el proceso lo requiera y en caso se requiera en el proceso se aplicara este principio para su limitación en un derecho” (p. 147).

Principio de legalidad

Se debe actuar ante el superior y los órganos disciplinarios regulados en la Constitución Política del Estado; todo ciudadano que no realice actividad dentro de la Ley será sancionado. (Poma, 2018).

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es de acuerdo al delito que se realice y la condición del imputado; y sancionar como se debe tampoco puede vulnerar la dignidad de la persona. El legislador al aplicar la pena debe ser proporcional con la gravedad del delito. (Legis.pe, 2017)

Principio de prueba suficiente

El principio de prueba suficiente es aquel en el cual se deben tener las pruebas suficientes en el delito o falta imputada; para determinar la existencia de la prueba debe existir una conexión con el hecho y su comprobación lo cual va a determinar el elemento material para el juez y la gravedad del delito. (Iriarte, 2018).

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.9.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal

La detención domiciliaria

Esta medida se refiere a la libertad del individuo que se ve afectada, lo cual no puede transitar libremente o también lo puede realizar en el lugar de su residencia o donde el juzgado lo determine para las investigaciones del caso.

El objetivo de esta finalidad es evitar el obstáculo de las investigaciones y los medios probatorios necesarios de la investigación para una debida administración en la justicia. El imputado está obligado a inmovilizarse en su domicilio o estando en cuidado estricto de una tercera persona que puede ser policía; sus actividades las puede realizar de manera normal. (Calderón, 2015, p. 165).

El impedimento de salida del país.

Es una medida que la realiza el órgano jurisdiccional, en la cual se tiene que privar de este derecho debido a la magnitud del problema para la investigación porque su derecho se ve afectado con el propósito de realizar un debido procedimiento en el imputado y deben de tener las pruebas suficientes para solicitar este impedimento que se hace: a) Por pedido del fiscal tiene que fundamentarse b) Debe definir el fiscal los datos de la persona que es afectada. (Calderón, 2015, p. 166).

Prisión preventiva

Este tipo de medida es una privación del derecho antes de la decisión en una sentencia firme, haciendo esto se va a impedir que el imputado se fugue y no puede ser sancionado por el delito investigado o si es culpable o no para tener la seguridad de dictarse la medida. Dependiendo de delito se opta por esta medida y el imputado no tenga información ni utilice a los medios de prueba y puede manipularlos en caso de información se ve influenciado en sus familiares directos también con la medida. (Chavez, 2019).

Detención preventiva o judicial

La detención de la detención preventiva puede ser realizada a decisión del juez pudiendo dar en el inicio de las investigaciones o cuando se esté en realizando el procedimiento; con la medida lo que se busca es evitar errores que pueda darse en la investigación; en los delitos culposos se puede dictar la medida. Los presupuestos son:

- a) El de judicialidad en este caso el juez solo decide la detención.
- b) La detención debe estar debidamente fundamentada.
- c) Los datos de la persona que va a detenerse deben estar especificados: nombre, apellido, fecha de nacimiento con la finalidad de evitar las homonimias. (Aguila & Calderón, 2014).

Detención preventiva o judicial en el caso concreto

La detención preventiva en el caso judicial es el siguiente:

La denuncia formalizada por la Vigésima Octava Fiscalía de Lima en vía ordinaria emitió el informe de mandato de detención contra A como presunta autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa y contra B como presunta autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio en el grado de avocándose el juzgado a conocimiento del proceso por con Resolución 24 de abril del 2013.

Diligencias solicitadas por el Ministerio Público

- La declaración instructiva de las inculpadas, los antecedentes penales, policiales y judiciales de las inculpadas.
- Declaración preventiva de la agraviada.
- Declaración testimonial de D.
- Certificados médicos y demás diligencias necesarias se realizaron esclarecimiento de los hechos.

Las diligencias actuadas por el juzgado

- Declaración instructiva de la inculpada
- Declaración testimonial del agraviado
- Declaración testimonial del testigo

- Ratificación del certificado médico legal
- Declaración testimonial del comandante
- Declaración testimonial del PNP
- Declaración testimonial de los técnicos SOT1 Y SOT2
- Informe radiológico efectuado al agraviado
- Diligencias no actuadas
- Declaración testimonial de una de las inculpadas

El embargo

El embargo es una medida que se utiliza para en cierta forma para tener una seguridad en el pago del bien de esta manera se estaría imposibilitando que se realice la disposición de sus bienes patrimoniales para que no pueda enajenarlos; se realiza a través del juez en la investigación preparatoria y es a solicitud del Ministerio Público.

Sánchez (2004) sostiene que en un proceso de índole penal. La actividad no es limitada solo a asegurarse de la presencia del imputado y de la causa penal en el proceso penal, la actividad cautelar no solo se limita a asegurar la presencia del imputado a la causa penal, sino también asegurar la reparación del daño causado a la víctima del delito. Esta constituye la pretensión civil en el proceso penal y lógicamente, la principales preocupaciones de los agraviados.

Medidas sobre bienes con fines de reparación en el caso concreto.

La reparación civil de bienes patrimoniales no se dio debido a que la inculpada no contaba con dichos bienes para poder resarcir el daño causado.

Comparecencia

La comparecencia es una forma en la que el imputado está sujeto a reglas y condiciones que impone el órgano jurisdiccional; en casos específicos no es necesario proceder con el recurso de la prisión preventiva y el caso no exista peligro en el procedimiento. Puede darse:

a) Comparecencia simple: Se presenta cuando el imputado es citado por el juzgado en reiteradas veces y debe presentarse; también debe tenerse la certeza que el caso no

amerita la prisión preventiva y no puede accionarse de diferente manera a lo que sostiene la norma. (Calderón, 2015, p. 163).

b) Comparecencia con restricciones: En esta clase de comparecencia se realiza cuando es solicitado ante el juzgado con restricciones; el juez es el encargado de determinarlas o cambiarlas de acuerdo a la valoración del caso y no esté en peligro como: Estar incomunicado con ciertas personas, no salir de la localidad, o la aplicación de una caución va a depender de la solvencia del imputado. (Calderón, 2015, p. 163).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto y objeto

Es un medio en el cual se realiza para comprobar hechos para un determinado caso y determinar su veracidad. La prueba va a determinar la valoración en el juez y emita una sentencia basada en la certeza y valoración. (Calderón, 2015, p. 180).

Se tiene que probar ante el órgano jurisdiccional. En el derecho todo hecho debe tener su probanza; es decir aquel que no tenga fundamento no puede servir para el caso y no será esencial para la decisión del juez. (Calderón, 2015, pp. 186). Asimismo, Dávila (2009) refiere que; es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

2.2.1.10.2. La valoración de la prueba

Es un conjunto analizando los hechos para aproximarse a la verdad de la realidad y tener mejor detalle; en este caso su finalidad es lograr convencer al juez de las pruebas y su valoración para el caso. Todo medio de prueba debe ser valorado solo si y solo si ha sido debidamente obtenido, e incorporado al proceso de manera legítima. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.10.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

En la sana crítica es el juez que realiza las pruebas para el análisis en los criterios que tiene como base la lógica y las reglas en la experiencia; también tiene pautas para la motivación en el fallo, para la certeza y convicción de lo presentado en los autos;

empleando los razonamientos lógicos, jurídicos y las máximas de la experiencia, toda sentencia debe tener una debida motivación basada en el razonamiento y la lógica para un debido fundamento en el juzgamiento para la convicción del derecho a la defensa. (Calderón, 2015, p. 190).

2.2.1.10.4. Principios de la valoración probatoria

Tenemos los principios los que detallamos:

Principio de unidad de la prueba

Está formado por la unidad de los actos procesales formando unidad, independientemente aportado a juicio; siendo apreciadas por el juez para la autenticidad de las pruebas deben ser analizadas en una audiencia para una respuesta teniendo como principio eficaz las pruebas para beneficiar al que tenga la razón en su derecho. (Calderón, 2015, p. 225)

Principio de la comunidad de la prueba

También se le conoce como adquisición en la prueba, al momento de ser aportadas las pruebas estas pueden ser utilizadas por la parte que las provoca y puede ser empleado en las partes por cualquiera. (Calderón, 2015, p. 185).

La prueba no pertenece a quien la aporta, una vez introducida al proceso, debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho.

Principio de la autonomía de la prueba

Se valora los medios probatorios de forma completa, correcto e imparcial; la voluntad desempeña una función importante y no llevarse por las emociones o por las personas; en este principio debe aplicarse un discernimiento lejano a la realidad; para que de esa manera se acepten nuevas críticas. (Calderón, 2015).

Significa que la prueba resulta a cargo de una de las partes, es necesario que suministre la prueba de ciertos hechos para de ello deducir lo que se le solicita.

Principio de la carga de la prueba

Se realiza para la comprobación de los hechos; en ciertos casos es casi imposible realizar la actividad probatoria. Le corresponde comprobar la carga prueba a quien alega los hechos o a quien le esté implicando la carga de la prueba para demostrar lo opuesto; no solo le corresponde a quien esté implicado en el proceso, el juez en el encargado de valorar la prueba y no puede existir una insuficiencia probatoria puede aplicar una sanción. (Rioja, 2017).

2.2.1.10.5. Etapas de la valoración probatoria

Valoración individual de la prueba

La valoración de la prueba el juez de manera individual valora en cada una de las partes del procedimiento para que tengan equidad de oportunidad de acuerdo a los criterios y su conocimiento con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia.

Pagano (citado por Talavera, 2009) señala que tales reglas son meras manifestaciones de las pruebas legales, sin embargo, en el sentido negativo. La prueba lega, en su sentido negativo, se constituye como una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está dirigida a imponer automáticamente la condena. La valoración de la prueba el juez de manera individual valora en cada una de las partes del procedimiento para que tengan equidad de oportunidad de acuerdo a los criterios y su conocimiento con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia

La apreciación de la prueba

Se realiza a través de la observación de manera directa o indirecta en los hechos, documentos, personas lo cual se utiliza para tener una percepción en los elementos de prueba; para una conclusión verídica y mejore a su comprensión.

Afirma que la libertad de valoración no lo impide, en principio que la jurisprudencia o la propia ley pueda establecer determinadas reglas objetivas de utilización de la prueba, así como de suficiencia probatoria. Aunque algunos estiman que tales reglas suponen una injerencia en las facultades de libre valoración que tiene los tribunales, y la reaparición de reglas de prueba tasada. No obstante, tales reglas de suficiencia se

limitan a indicar al juez cuáles son las condiciones objetivas requeridas para la utilización de algunas pruebas, pero no determinan con carácter previo el valor o mérito de las mismas; esto es, su capacidad de persuasión.

Juicio de incorporación legal

De acuerdo al CPP en los actos probatorios se aplica los principios de publicidad, oralidad, inmediación, contradicción, se debe motivar en caso se realice el perjuicio de los derechos fundamentales.

Araujo (2010) afirma que “tanto los objetos como documentos pueden constituir prueba real o simplemente demostrativa”. Es decir, digamos que es prueba real aquellas pruebas que formaron parte de los hechos del caso; sin embargo, muchas veces será esta será de utilidad para ser utilizadas de pruebas demostrativas que, sin formar parte de los hechos del caso, ilustran o aclaran.

Juicio de fiabilidad probatoria (Valoración intrínseca)

La fiabilidad es el juez quien realiza la verificación de la prueba que sea formal, material para que pueda ser aceptada en el proceso; si la prueba no muestra la fiabilidad entonces será rechazada como medio probatorio ; la finalidad es que la prueba no debe tener errores , vicios la prueba debe ser auténtica. (Talavera, 2014, p. 115).

Interpretación de la prueba

Se encuentra formado por las máximas de la experiencia, la finalidad en el medio probatorio es obtener la información destacada; es el testigo que brinda la realidad de los hechos o algún detalle faltante; lo cual es la pieza principal para esclarecer en el perito las conclusiones del caso. (Talavera, 2014, p. 117).

Juicio de verosimilitud (Valoración extrínseca)

Es el resultado probatorio hace que el juez; realice la comprobación de la prueba a través de la interpretación para que verifique el órgano jurisdiccional que la prueba es de la realidad lo cual no se deben emplear medios probatorios contrarios a las reglas. (Talavera, 2014, p. 128).

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Se realiza cuando el juez obtiene los hechos de las pruebas al comienzo por las partes; al confrontar los hechos probables para confirmarlos con los resultados probativos, con los hechos no confirmados no serán hechos que se tengan en cuenta para la decisión. (Talavera, 2014, p. 129).

Valoración conjunta de las pruebas individuales

Realiza una verificación en las pruebas el juez con la finalidad de realizar una constatación en los resultados con la finalidad de realizar un fundamento racional; sin incoherencia para fijar el juicio legal de las partes. (Talavera, 2014).

La reconstrucción del hecho probado

Se le conoce también como reconstrucción de los hechos, es la representación o recomposición para determinar afirmaciones y que sirvan para el proceso.

Su objetivo es permitir analizar si los hechos se desarrollaron y tiene similitud con lo contado o las con pruebas presentadas. Tiene semejanza con la inspección judicial, en la reconstrucción de los hechos permite verificar como se actuó en los hechos. En el caso de la libertad sexual no se obliga que participe el agraviado o menores de edad por su seguridad y por el hecho consumado. (Calderón, 2015, p. 201).

Razonamiento conjunto

El razonamiento conjunto se relaciona con el derecho; se unen en base al ordenamiento jurídico y dentro de la práctica de la vida social su significado se muestra de manera global en ambos forman un concepto jurídicamente e integrándose mutuamente. (Chirinos, 2016).

La prueba para el Juez

En lo que consiste la función del juez, es la de valorar y evaluar los sucesos, tomando en cuenta lo alegado por las partes que han sido certificados.

También podemos decir que el juez determina con certeza su decisión basándose en

las pruebas.

El Juez decidirá la admisión de la prueba mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. A su vez, el juez tiene autoridad de limitar los medios probatorios cuando estos resulten sobreabundantes o de imposible consecución.

La legitimidad de la prueba

Salas (2011) “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo” (p. 42).

Es decir, carece de efecto toda prueba que haya sido obtenida mediante violación del contenido de los derechos fundamentales de la persona. La inaplicación de cualquier regla u garantía constitucional, no podrá ser usada en perjuicio del procesado.

2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- Copia del DNI
- Control de estudio del menor
- Denuncia efectuada por la hija que vive con la madre
- Informe médico legista
- El mérito de la denuncia efectuada por una de las denunciadas donde se aprobó la lucidez y pericia donde, se evitó evadir la responsabilidad penal del delito de tentativa de parricidio con consecuencia de lesiones graves.
- Fotografías tomadas del furioso ataque que delataron la magnitud de los hechos.

2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio

2.2.1.10.7.1. El atestado policial

Concepto

Guillermo Olivera Díaz manifiesta: Que el atestado policial en el Perú “El documento el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible al Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y

tribunales con criterio de conciencia” (pag.1) .

Siguen en vigencia de algunas provincias no está en vigencia el CPP. El policía tipifica el delito y con las conclusiones se enviaban a la fiscalía.

Valor probatorio del atestado

Este tiene carácter de prueba cuando las investigaciones realizadas por la policía hayan sido con la presencia del fiscal o un representante en todo caso; serían valorados si fuera lo contrario se tomaría como una denuncia. (Calderón, 2015, p. 131).

El informe policial en el Código Procesal Penal

El informe policial es con el NCPP; la policía solo informa del hecho; es el fiscal el encargado de la verificación y calificación del delito. El tiempo del informe es de 24 horas.

El atestado policial como prueba pre constituida

Según Bentham la prueba pre constituido tiene que seguir un procedimiento con las formalidades, sin perder la norma en su contexto; afirmando que las pruebas iniciarías no son todas creíbles en su totalidad que debe ser aceptada por el juez o la fiscalía para su aprobación o encuentre una deficiencia en ella.

El informe policial en el proceso judicial en estudio

El informe policial como resultado de las investigaciones solicitadas por el titular en la Fiscalía Provincial de Lima, con relación al presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio) - parricidio en el grado de tentativa, con subsecuentes lesiones graves contra **A** por parte de la presunta autoras **B** y **C** hecho suscitado el 28 de agosto del 2012, en la vivienda ubicada en el Jirón Rodolfo Rute N° 479- Magdalena del mar , habiéndose realizado las diligencias por parte de la PNP donde se recabo los documentos recepcionadas que fueron :

El certificado médico legal.

El oficio del fiscal titular de la 28 Fiscalía Penal de Lima donde remitió el parte policial

formulado por la PNP, donde esta da cuenta de las diligencias efectuadas con relación a la denuncia presentada por la agraviada contra **A** y contra los imputados **B** y **C**.

Se procedió a las manifestaciones tanto de la agraviada como de las inculpadas y testigo.

Se solicitó a la oficina de informática de la investigación de homicidio los antecedentes policiales y referencias que puedan registrar de la agraviada, del testigo, las imputadas también se procedió al análisis y evaluación de los hechos y se determinó la situación de las implicadas que fueron puestas a la autoridad competente en calidad de CITADAS.

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

Concepto

No toda transgresión de la norma procesal significa desamparo, ésta necesita apoyo con el fin que no sea imputable para el sujeto y esta haya influenciado en la sentencia. (San Martín, 2018).

Referente normativo

Regulado en el Art.121° del Código de Procedimientos Penales.

En el caso en estudio la declaración instructiva se realizó en su momento como también sus ampliaciones en la declaración (Según el expediente judicial N °**05275-2013-0-1801-JR-PE-47, Lima**).

La instructiva según la jurisprudencia

Es la práctica que el imputado realice la instructiva; en la situación que no acuda a declarar se le llamara contumaz y se le ordena su captura pero en la Ley a partir de ahora queda anulada.

Son los magistrados penales y mixtos los encargados su verificación que no le corresponde al imputado declarar en la instructiva en el proceso ordinario y sumario.

En el proceso sumario penal se llega a su conclusión con la emisión de una sentencia y en el proceso ordinario puede realizarse la etapa del juicio dependerá en la declaración del imputado.

Es al juez que tendrá en la etapa preliminar verificar la dirección real del imputado. (Cerna , 2014)

La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva en el proceso en estudio se desarrolla cuando la agraviada presenta la denuncia por la agresión que surgió por su hija, el fiscal tomo conocimiento de la investigación del caso para determinar los hechos confirmando la culpabilidad de las agresiones por parte de los familiares de la víctima para aplicar la sanción correspondiente.

2.2.1.10.7.3. Declaración de preventiva

Concepto

La declaración de imputado como una garantía de su defensa; para hacer sus descargos y también para que mejoren las oportunidades en su defensa.

La declaración del imputado es para hacer el reconocimiento de los documentos, personas, voces y cumpliendo con el procedimiento.

En la investigación preparatoria es indispensable la declaración del imputado delante del fiscal y el juez es una obligación su declaración de inculpado, acusado contara con la presencia de su abogado; para aclarar los hechos. Manifiesta Nieva-Fenoll (2017) señaló: "...El sospechoso no suele estar en una situación de serenidad adecuada para utilizar debidamente la palabra en su defensa, y mucho menos si además de imputársele unos hechos delictuosos se halla detenido. Hay que recordar que también es por ello por lo que se le garantiza por ello el silencio, en preservación de su defensa. De lo que se trata, en definitiva, es de que el reo no se traicione a sí mismo" (p. 162).

Referente normativo

La declaración preventiva se regula en el Art. 143° en el Código de Procedimientos Penales.

La preventiva en el proceso judicial en estudio

En vista de los hechos verificados y presentados por el juez el Juzgado dictamino ante las dos inculpadas prisión preventiva en el caso de la hija; la nieta dio como no habida con el transcurso de los días se presentó para realizar sus descargos de los hechos imputados.

2.2.1.10.7.4. La testimonial

Concepto

Sostiene: Mellado (2014), es la persona física que manifiesta los hechos de un acto que amerita la confirmación de terceros que no pertenecen al proceso. Las personas tienen que tener la capacidad de ejercicio para su declaración.

Para ser testigo los siguientes requisitos:

a) El testigo debe tener el conocimiento del hecho la capacidad física y jurídica para dar a conocer el relato de los hechos.

Referente normativo

En el Art.162° al Art.171° en el Código Procesal Penal se encuentra regulado las características que debe tener una testimonial, en caso de un testigo de manera indirecta se debe limitar solo a detallar como observó, este hecho se narrar, sin cambiar de sentido de los hechos.

La testimonial en el proceso judicial en estudio

La testimonial en el proceso en estudio no se presentó porque la hija que vive con su madre fue testigo de los hechos acontecidos; razón por la cual no se acudió a una testimonial para verificar la certeza de la realidad, no obstante, el vecino acudió al

auxilio para brindar su apoyo en vista que la hija salió a pedir auxilio.

2.2.1.10.7.5. Documentos

Concepto

El documento es de tipo material, su representación corresponde a un acto, puede ser material o literal. Está regulado en el Art. 185° en el Código Procesal Penal, detalla cuales son considerados como documentos, por ejemplo, los manuscritos, las películas, las fotografías, las grabaciones, los dibujos entre otros medios que sean similares. (Calderón, 2015, p. 199).

Clases de documentos

Los documentos pueden ser los siguientes:

Documentos públicos: Son aquellos documentos son formalizados por la Ley; generando fe en su contenido.

Documentos privados: Proceden del particular son identificados por quien los realizo; en caso de negar se procede a verificar con una pericia para analizar su autenticidad. (Calderón, 2015, p. 199).

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

- Manifestaciones
- Constancias de notificación
- Copias simples del CML.
- Fichas RENIEC.
- Acta de incomparecencia.
- Citación policial.
- Oficios.

2.2.1.11. La sentencia

Concepto

La palabra sentencia es de la voz latina de las palabras: sententia, sententis que su significado es sentir. La sentencia es la decisión del juez. (Calderón, 2015, p. 239).

Agrega la autora, la sentencia es lo que da fin a una controversia y la emite el juez o un tribunal. Con la sentencia se da fin a la controversia; la sentencia lo que busca es la convicción en un caso específico y se hace responsable a los indicados para su respectiva sanción. (Calderón, 2015, p. 239).

La sentencia penal

Es la determinación dictaminada por el juez o tribunal dando término a una acción punitiva y en definitiva legal viene hacer la cosa juzgada, al respecto, Binder citado por Calderón (2015) "...es la decisión formal de un tribunal que tiene como compromiso definir y dar solución para el hecho que fundamento el proceso. Con esta decisión se determina si un hecho es punible". (p. 239).

La motivación en la sentencia

Calderón citando a Gascón, señaló: "...la motivación en la sentencia evita la aplicación arbitraria de un mandato", agrega que "...en nuestro país se ha decretado trasladar en su totalidad las motivaciones de fallos definitivos, las sentencias y el auto de sobreseimiento, en consecuencia a los autos emitidos en las audiencias preliminares; se haya interpuesto el recurso de apelación en el caso específico". (Calderón, 2015, p. 40).

La motivación como justificación de la decisión

La motivación es analizada por el juez para el desenvolvimiento de una justificación con el thema decidendi; el juez es el encargado de verificar dar respuesta, fundamentado su decisión asimismo son dos las características para la motivación; el razonamiento argumentada en el derecho; sustentar cada pretensión de cada una de las partes.

El juez su labor es el cumplimiento de las exigencias en cada caso concreto. (Colomer, 2003).

La motivación como actividad

Motivar es fundamental se debe utilizar para toda situación jurídica que implica

demostrar la exigencia técnica “endoprocesal”, porque tanto se preocupa el legislador en manifestar los hechos de manera racional y convincente para el juez creando la convicción necesaria.

El hecho de motivar es manifestar los argumentos fácticos, jurídicos para sostener la decisión para una debida justificación exponiendo y fundamentando para su aceptación. El juez utiliza la motivación es la operación que emplea mentalmente para determinar su decisión. (Calderón, 2015, p. 39).

La motivación como producto o discurso

Motivar es fundamentar de acuerdo a lo que ha sido cuestionada para dar respuestas a lo cuestionado lo cual no pueden ser objeto de nuevos cuestionamientos como verificación sino argumentar externamente; en cuanto a los derechos en cuanto al impedimento de ejercer sus derechos la motivación es esencial con las normas y leyes correspondientes.

Que se motiva en las sentencias es en base a un razonamiento no que debe sobrepasar la lógica y la fundamentación del hecho en el derecho; implica el ejercicio en el derecho debido a una tutela real y efectiva.

- a) En la debida motivación no se trata que el juez mencione las normas, también implica el hecho si el caso está enmarcado en las normas.
- b) Exista la congruencia entre lo solicitado y la respuesta.
- c) En la justificación sea clara basada en las normas, principios y la Ley. (Zavaleta, 2014).

La función de la motivación en la sentencia

No se permite la arbitrariedad, la función que desempeñan los jueces no es para la arbitrariedad; motivar es la decisión en la litis para que sea cosa juzgada así como es para las partes del proceso también para la ciudadanía para una proyección en casos similares teniendo las características siguientes:

- a) En este caso el juzgador tendrá la decisión, como objetivo de los justiciables.
- b) En la decisión alega la interpretación con la aplicación del derecho.
- c) En las partes exista la conformidad en la decisión del juez para acogerse a ella.

d) La información correcta del caso a decidir. (Zavaleta, 2014).

La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación internamente se realiza en el razonamiento del juez, se realiza por las premisas cuando se presenta la validez en su decisión y está acorde al razonamiento lógico. Su objetivo es establecer la rectificación en la lógica-formal en el razonamiento judicial, en la justificación interna es la lógica del juez en las reglas formales; aquí se exponen los elementos de la penalidad) antijuricidad, tipicidad, punibilidad, culpabilidad) tomando en cuenta que en la motivación externa se deben justificar.

La justificación externa se realiza las incógnitas siguientes ¿Cuáles son las normas penales que resultan pertinentes para el caso y como fundamentarlas? ¿Cómo fundamentamos los alcances?; ¿De qué manera analizar las pruebas y los hechos?, ¿cómo fundamentamos la absolución o condena? Para poder justificar la conducta se hace con la teoría del delito y la dogmática justificando de manera racional, en las normas, interpretación, para la decisión. Las sentencias en su argumentación deben estar legalmente y lógicamente fundamentadas; concluyendo que la motivación interna se aplica la racionalidad y la motivación externa utiliza la justificación interna. (Ortiz, 2013).

La construcción probatoria en la sentencia

Es la motivación en los medios probatorios en su exclusión probatoria, legitimidad, la fiabilidad en las fuentes de la prueba.

En caso el juez observe la falta en alguna prueba procesal, debe demostrar con la descripción del medio probatorio; la prueba se debe incluir un verdadero examen y la verosimilitud y el análisis, verificación en los hechos en la probanza y los alegados. En la motivación cuando es conjunta debe atribuírsele a cada prueba su valor, prioridad, confrontación, exclusión, y luego escoger la que obtenga mayor admisibilidad. (Talavera, 2014).

La construcción jurídica en la sentencia

El Art. 394° del Art. 3° Código Procesal civil Penal detalla, la motivación debe ser

lógica, para cada hecho sea verídico o no, utilizando el razonamiento que lo demuestre.

Motivación del razonamiento judicial

En una resolución tiene establecido los principios, un debido procedimiento la Ley, el objetivo en los derechos fundamentales mantenerlos en la dignidad humana.

Los jueces su labor es difícil no solo emplear la Ley sino también la argumentación jurídica en el caso específico para fundamentar su decisión. (Cabel, 2016).

La estructura y contenido de la sentencia

De acuerdo al Art.122° Inc. 7° las características en las sentencias en sus partes tenemos:

- Expositiva
- Considerativa y
- Resolutiva.

Parte expositiva

El objetivo en la parte expositiva es la individualización en las partes del proceso, las pretensiones del demandado y el demandante; las incidencias en el proceso, saneamiento, el acto de conciliación en la controversia, audiencia de pruebas; se detalla las partes esenciales desarrollados en el proceso; se puede dar el caso de escritos por cambio de abogado, variación del domicilio, nulidad o rectificación de resolución, subrogación de abogado.

Parte considerativa

Es esta parte se caracteriza por los fundamentos de hecho y derecho; también se evalúa la presentación de pruebas, se detalla los argumentaciones que el juez aplica para la su decisión. Los hechos por el demandante, el demandado y el análisis de manera independiente de cada uno de las partes; el juez va a nombrar las normas y los artículos para la controversia específica; la fundamentación jurídica para la determinación de su decisión en las normas adjetivas y sustantivas en sus considerandos.

Parte resolutive

El fallo; el juez decide en la sentencia, verificado en el proceso se manifiesta el derecho que le corresponde a las partes y la fecha para su cumplimiento. También se pronuncia sobre las costas y costos del proceso.

Sostiene Santo; La sentencia concluye con la parte resolutive o el fallo, otorgando el derecho a una de las partes en la pretensión. (Rioja Bermúdez, 2017)

De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria - expositiva en la sentencia penal, encontramos encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa. (Calderón, 2015, p. 239).

Encabezamiento

El encabezamiento verificamos los siguientes datos: ubicación del expediente, resolución, del procesado, detallando:

- a) En el fallo es el lugar y la fecha
- b) En la resolución debe estar el orden
- c) Manifestación del delito con el agraviado: nombres y apellidos completos, apodos, sobrenombres, datos personales del acusado.
- d) Órgano jurisdiccional emite la sentencia.
- e) nombre del magistrado, jueces. (Calderón, p. 240).

Asunto

Aquí se detalla el hecho de la controversia con el relato entendible para que el juez, no rechace la pretensión, ya que puede ser uno o más las pretensiones basada en la violación o cumplimiento del derecho, obligación para que su puede restituirlo. (Calderón, 2015, p. 240).

Objeto del proceso

La controversia debe esclarecerse, solucionando al momento que el juez emite la

sentencia, cuando se interpone una denuncia se da el inicio de un proceso; asimismo si no se configura el delito no habrá manera de iniciar un proceso. El objeto es brindar la protección del inocente; y que el culpable cumpla con la sanción impuesta. (Rendón, 2016).

Hechos acusados

En lo que se refiere a los hechos acusados para la verificación si están inmersos en la acusación por el Ministerio Público, las declaraciones y las pruebas actuadas para que no juzgue por hechos no especificados en el proceso, también se utiliza la garantía del principio acusatorio. Se pueden acusar por las evidencias presentadas utilizando la observación y el análisis. (Calderón, p. 201).

Calificación jurídica

La calificación jurídica es de control porque implica un resultado; es el Ministerio Público el que verifica el hecho para inculpar correctamente; en caso de duda puede acudir a la base fáctica para el hecho y tipificarlo; la realidad en el hecho y la norma para una verídica definición jurídica.

Es el juez de la investigación examina la calificación jurídica, para la observación de la imputación fáctica.

La calificación jurídica es responsabilidad del Ministerio Público para la calificación del delito; debe ser razonable y no la calificación inestable en caso realizarse a cabo la audiencia de juicio inmediato no hay opción de perfeccionar la imputación. (Mendoza, 2017).

Pretensión punitiva

La pretensión punitiva de acuerdo a las corrientes en el derecho penal; es de cierta forma

Emplear la disuasión para que el autor no siga cometiendo más actos perjudiciales y no sea reincidente en los delitos cometidos, tratar que se resocialice a la sociedad. (Campos, 2018).

Pretensión civil

La pretensión se conoce como la reparación por parte del imputado a beneficio del agraviado, para resarcir el daño causado ocasionado; también se le exige el monto de la reparación civil al establecerse. (Calderón, 2015).

Postura de la defensa

Se realiza en la teoría del caso, alegando en relación a los hechos incriminados, en su calificación jurídica y petición exculpante. (Calderón, 2015).

De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es una fundamentación profunda tiene su análisis en los hechos que han sido verídicos y en el discernimiento jurídico de método doctrinario.

El juzgador valora cada medio probatorio para su decisión, en esta parte se liquida la injusticia y la arbitrariedad.

Es el juzgador que realiza la proposición y decide para la solución de la controversia. (Calderón, pp. 239-240).

Motivación de los hechos (valoración probatoria)

La prueba será valorada, es lograr la convicción en la certeza de las pruebas presentadas, en el proceso por las partes si son o no suficientes para el hecho en la acusación.

Estas pruebas deben tener las etapas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, las pruebas no pueden ser diferentes de las que has sido presentada en el proceso. (Calderón, 2015).

Motivación de acuerdo a la sana crítica

El juez es el encargado de realizar la práctica valorando cada una de las pruebas con el procedimiento de la lógica y las máximas de la experiencia. Con la valoración probatoria es que determina con las pruebas para que se detecte la verdad.

El juez aplica la valoración libre de acuerdo a su convicción y criterio, para los hechos en el caso específico. (Alejos, 2016).

Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración en la forma individual, conjunta en los medios probatorios, debe verificarse si en realidad; el objetivo en los medios probatorios, sean fiables como resultado, lo cual deja especificando que debe también ser de manera individual de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la realidad en los juicios. (Zavala, 2013, p. 416).

El principio de Contradicción

En este principio se puede afirmar y negar un medio probatorio a la vez, trata que no pueden ser a la vez ciertos o falsos es uno de las dos alternativas.

El principio de tercio excluido

Al tener las dos propuestas que se contradigan es este caso no hay posibilidad que las dos sean falsas, también se le conoce como principio del tercero excluido; este principio va conjuntamente con el principio de no contradicción y de identidad.

Con este principio de contradicción uno de los dos debe ser válido. (Calderón, 2015).

Principio de identidad

Sustenta el juicio de raciocinio que debe ser el mismo procedimiento en todo juicio; no se puede cometer el error de cambiar de identidad o suplantar a otra persona.

En el caso de un colaborador eficaz es un proceso especial; no se puede revelar la identidad de un testigo, perito, agraviado; su información que haga posible la identificación reprimida hasta no menor de cuatro años ni mayor de seis años. (Guitierrez, 2018)

Principio de razón suficiente

Este principio debe existir una razón en cuanto a la presunción, a su responsabilidad

para que el medio probatorio sea eficiente y convincente para que el juez pueda aplicar un a debida motivación y sea justificable su decisión.

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Una prueba científica es cuando se exige una experiencia para obtener una respuesta aproximada a la verdad de los hechos; esto se desarrolla en base a sistemas en proposiciones para su comprobación.

En el caso de una decisión, es aceptable la actividad en la prueba con la condición de reconstrucción en un debate, aunque el resultado sea un debate en juicio. (Gozaíni, 2012).

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Las máximas están vinculadas con las máximas de la experiencia y comunes a todos en la sociedad. Esta experiencia le hace posible al juez que se pueda orientar en sus decisiones en las pruebas que tenga a su alcance para la controversia y aplicar su decisión como objetivo en un tiempo y ámbito determinado.

Sostiene, “nuestra observación del mundo está mediatizada por la experiencia previa, por nuestros conocimientos anteriores, el saber científico del momento, etc.” (Parra, 2012, pp. 47-48).

Las máximas de la experiencia, en su condición le permite basarse por sí misma (autosuficiencia), generan una presunción en su relevancia del análisis probatorio, una herramienta de valoración se encuentra en el conocimiento interno estará, de por sí, distante en el material probatorio que es un ser el quid del asunto. (Ferrer, 2007, p. 129). (Alejos, 2018, pp. 8-9)

Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Es este caso un juicio jurídico penal, en una controversia específica debe contar con: culpabilidad, antijuricidad, tipicidad, determinación de la reparación civil la pena.

Sostiene Wroblewski, la decisión jurídica en una controversia específica se encuentra

relacionada con las decisiones para que se puedan justificar; asimismo la decisión tiene que ver con las reglas que llevaron a la decisión del juez.

El juez va a verificar si las conclusiones son justificadas, y están inmersas en el caso concreto, el juez va a valorar de acuerdo a su interpretación y valoración. (Cabel, 2016).

Determinación de la tipicidad

Según la opinión Del Río: La ejecución de un delito es un tipo de acción asimismo es la manifestación de la descripción de un delito. (Cuba, 2015).

Este término es la característica relacionado con el actuar adecuando a lo penal.

Como lo manifiesta Muñoz Conde; la define basada en un hecho cometido, o la falta cometida en la legalidad; asimismo la tipicidad debe ser típica, de estar tipificada la conducta ilícita en la Ley (Cubas, 2015).

Determinación del tipo penal aplicable

Se basa la idea por parte del legislador en una situación de sucesos que no van con la sociedad y violan derechos; la garantía que puede darse para que estos derechos tengan el amparo de la Ley como función es un subconjunto para las garantías de los bienes jurídicos.

Sostiene Roxin: La determinación del tipo penal; es la suma en los presupuestos en la conducta en una pena con la aplicación en la medida de seguridad y de corrección. (Calderón, 2015, p. 8).

Determinación de la tipicidad objetiva

Está conformada por elementos que comprenden todas las características que se relacionan con el mundo exterior; asimismo pueden ser susceptibles a nuestros sentidos. (Cuba, La ley y la norma penal)

Determinación de la tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva es verificar si el agente tiene el conocimiento de lo que hace, encontrar la diferencia entre el riesgo en la conducta y la valoración jurídica en el riesgo; una situación es tener el conocimiento de lo que se hace y otra es por qué se está realizando. Enmarca la diferencia entre el conocimiento del hecho y el conocimiento en el derecho.

En la tipicidad subjetiva es sinónimo de culpabilidad de manera indirecta a nuestros sentidos, y es el agente que tiene que narrar lo que tiene conocimiento; pueda darse el caso que manifieste lo que desea y caer en error.

Pueda darse el caso que debido a la experiencia subjetivo ajena nos pongamos a pensar como actuaríamos. (Calderón, 2015, p. 54).

Determinación de la Imputación objetiva

Sostiene: Mir Puig, generalizado en los ordenamientos en jurídicos en dominio alemana, sostiene Roxin, es una división entre el dominio objetivo y el subjetivo se realiza antes de la valoración de la conducta del sujeto y el cual esta conducta debe ser atípica es decir que la Ley lo prohíbe.

La imputación objetiva es la acción del ser humano que origina una conducta desaprobada, en este caso permite establecer cuando la conducta es contraria a la Ley, cuando aplica la conducta por casualidad.

En la imputación objetiva del comportamiento nos detalla la conducta que el autor le corresponde en un marco para no cumplir con una función conferida.

Los criterios son los que detallamos:

- a) Riesgo permitido, son situaciones que no son entendidas por el derecho penal, y sus riesgos no son relevantes como: manejando una aeronave o un vehículo.
- b) Principio de confianza, este principio el objetivo es para quien no cumplió las reglas y opto por obrar de forma diferente.
- c) Prohibición de regreso, esta prohibición está enmarcada para personas que tienen un comportamiento que lo asume para otras tareas que no son lícitas y teniendo el conocimiento quebrantan su el rol en la sociedad y sus derechos.

d) Imputación del ámbito de responsabilidad de la víctima, es cuando en el titular del bien jurídico realiza una actividad que puede causar un lesión teniendo el conocimiento infringen las reglas. (Calderón, 2015, pp. 60-61).

Determinación de la antijuricidad

Una conducta antijurídica debe ser diferente a la normatividad, es decir no se cumple lo que dice la Ley o actúa contrario a ello.

Se confirma que la tipicidad es el supuesto de antijuricidad, por eso Bramont - Arias, para que sea antijurídico un hecho debe tener:

- a) Comportamiento típico.
- b) La privación de justificación en sus causas. (Calderón, 2015, pp. 71-72).

Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Es cuando ese lesiona los bienes jurídicos lo cual no puede afrontar en la afectación en los medios extrapenales, la antijuricidad material se basa en tres puntos importantes: determinación de los tipos penales, se hace cuando no se ha cumplido y vulnerado un bien jurídico protegido; individualizar la pena; se hace con la escala de la ilegalidad; para determinar culpabilidad en el agente según el grado.

La antijuricidad material es aquella que es dañosa y es diferente al ordenamiento jurídico. (Calderón, 2015, p. 73).

La legítima defensa

Está consagrado en la Constitución; es un derecho de cada persona y también es un derecho de la prevención para la protección de sus derechos y del orden jurídico.

La doctrina sostiene que la legítima defensa tutela los bienes jurídicos del ciudadano o de la persona jurídica, con la legítima defensa se trata de evitar una conducta antijurídica.

También consiste en defender otros bienes jurídicos como: la libertad sexual, el honor, el patrimonio. (Calderón, 2015, p. 73).

Estado de necesidad

El estado de necesidad se da en diferentes códigos; absuelven de responsabilidad a los que originan el mal para evitar un mayor mal, es una situación de conflicto y cuando se comete una infracción típica; el estado de necesidad excluye de responsabilidad penal siempre y cuando este en un peligro de vida, integridad corporal, otro bien de similar característica. Las características son:

- a) La situación de necesidad, el conflicto de los bienes jurídicos debe ser real y el peligro debe ser inmediato.
- b) Interés preponderante, en este caso el mal originado debe ser inferior al que se procura evitar.
- c) La acción justificada, el hecho objetivo debe ser idóneo para salvar el mayor bien.
- d) Elementos subjetivos, es este caso el sujeto actúa por el estado de necesidad que se encuentra; con la finalidad de evitar el peligro para sí mismo o para otra persona.
- e) Ausencia de provocación, no debe ser provocado el estado de necesidad por el autor.
- f) Ausencia de obligación de sacrificio, en este caso el necesitado tendrá el deber jurídico para hacer frente al peligro.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El cumplimiento de un deber para diferentes situaciones en su declaración con hechos ofensivos para decir sobre una persona lo que se tiene conocimiento, implicando dañar su honor. Tampoco puede generar la confusión entre el deber en un derecho con el abuso que se pueda ocasionar, por tal motivo la Ley no debe justificar el abuso con un deber (Calderón, 2015).

Ejercicio legítimo de un derecho

Reconocido por el ordenamiento jurídico, el ejercicio tiene una justificación en el cumplimiento de estos. No puede lesionarse los derechos de otros cumpliendo los nuestros; ni ejerciendo una finalidad diferente al derecho y contra lo regulado en la Ley. (Calderón, 2015).

El individuo actúa con la actitud en función al derecho subjetivo, reconociendo una norma de derecho privado o público. (Rosales, 2016).

2.2.1.11.1. La obediencia debida

Es el cumplimiento de los deberes jurídicos respecto a la obediencia dando lugar a las relaciones del servicio que desempeñan; está regulado en la Ley debe existir una orden de por medio en su caso habiendo un superior jerárquico emitido; la relación existente es quien la emite y el que la asume. (Hernández, 2015).

Determinación de la culpabilidad

La culpabilidad es la moralidad que logra tener un agente de un acto antijurídico; se determina por la situación del agente que cometió el delito y su vinculación entre el titular y la acción antijurídica. Zaffaroni sostiene “La culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de reproche” (Calderón, 2015, p. 91).

La comprobación de la imputabilidad

En la comprobación de la imputabilidad es que el agente no tiene la conciencia de la antijuricidad, es el motivo en el cual no va a tener la responsabilidad del delito debe tener la capacidad psíquica. (Calderón, p. 92).

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

En el sujeto tener la capacidad de discernimiento y la conciencia de su actitud es la contraria, que lo regulado en el ordenamiento jurídico. Sostiene Bramont-Arias no es indispensable que el autor conozca a certeza su comportamiento sino que es suficiente cuando contradice la Ley y el orden. Por lo tanto es culpable al que actúa contrario a la Ley, es considerado delito.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

El miedo insuperable corresponde a una situación de inexigibilidad, no se debe dar la responsabilidad al sujeto porque puede haber tenido capacidad pero el miedo le hizo

cometer el delito.

El carácter subjetivo y personal observando en la persona en quien concurra. En el miedo es eximente de la responsabilidad penal llega a Cuba como extensión de los Códigos Penales de España, en este caso se actúa cuando el miedo es una situación de inexigibilidad ya que no puede hacer responsable al individuo, respecto a la normativa no solo es textualmente también tiene una influencia en los tribunales; por lo objetivamente son valorados admitiendo la insuperabilidad del miedo. (Liuver & Ortiz, 2013).

Determinación de la pena

En la pena el juez tendrá que valorar la privación y la seguridad que debe tener tanto para la víctima como para su familia. El juez es el encargado de valorar la responsabilidad y la gravedad en el hecho punible; y el daño causado en el tiempo, lugar, los móviles que originaron el hecho, los agentes involucrados, acogerse a la confesión sincera.

Regulado en el Art. 47° con la detención preventiva sobre los delitos, el delito posterior y continuado; el computo se dará por la sanción impuesta, en caso la multa es de la pena limitativa de los derechos, la detención se computara de dos días de las penas por cada día de la detención. (Cuba, p. 222).

La naturaleza de la acción

En este caso se va a considerar la potencia lesiva en la acción; significa que tiene que valorar aspectos en el delito o el modus operandi utilizado por el agente y la manera como se expresó el hecho. (Calderón, 2015).

Los medios empleados

Para la ejecución del delito esta beneficiada con los medios empleados, tanto que la efectividad puede comprometer en la seguridad de la víctima y provocar situaciones complicadas. (Calderón, 2015).

La importancia de los deberes infringidos

En lo injusto teniendo en consideración la condición personal y social en el agente, porque la acción de un delito infringe deberes, es su medida que el desvalor de lo injusto es mayor; peligra el bien jurídico protegido y valorando las circunstancias, el tiempo donde se desarrollaron el delito. (Calderón, 2015).

La extensión de daño o peligro causado

Se manifiesta en la cuantía de lo injusto en su proyección material en el bien jurídico que es tutelado.

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

En este punto lo que se trata es de estudiar la capacidad del agente para cometer el delito, para que no se cometan más por el mismo autor; se busca averiguar el grado con el que cometió el delito; influyendo la educación, edad, costumbres, economía, su situación antes y después de cometer el hecho, sus antecedentes; en conclusión se hace una estudio del agente minuciosas que lo conllevo a cometer el hecho. (Calderón, 2015).

Los móviles y fines

Para determinar los móviles que promovieron a cometer el hecho delictivo, debe evaluarse la condición del sujeto, lo cometió en sus capacidades conscientes o fue otro el motivo.

Tiene influencia la condición social de la persona y las personas que están a su alrededor, que serán factores determinantes para la situación que el agente tiene que responder si lo hace por reincidencia o habitualidad. (Calderón, 2015, p. 129).

La unidad o pluralidad de agentes

Se refiere a la peligrosidad que puede generarse cuando se hace en conjunto el delito la peligrosidad que representan a la sociedad, muchas veces actuando por la influencia de los demás integrantes. (Calderón, 2015).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Es la capacidad donde el agente acciona para asumir la norma; por lo cual muchas de las veces operan en el agente el grado de culpabilidad y termina confesando el hecho. (Calderón, 2015).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, (2012) analizando el hecho la reparación civil debe ser por parte del autor con esto hace que la víctima se sienta protegida en caso el daño fue de manera fortuita para que no se pase a mayores complicaciones en estos casos el autor evade su responsabilidad. (Calderón, 2015).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Está regulado en el código hay diferencia entre el delincuente que se acoge a la confesión sincera, asumiendo su responsabilidad y teniendo beneficios por su colaboración.

Determinación de la reparación civil

Es determinada con la pena, es un derecho en la víctima que efectiviza en el tiempo de la condena, es el juez el que garantiza su cumplimiento.

La reparación civil:

- a) La restitución en el bien, en caso no sea posible será el pago de su valor.
- b) Indemnización en los daños y los perjuicios.

García (2012), define el daño a un interés patrimonial o extra patrimonial que se da en bienes específicos; también se tiene en cuenta el daño que puede causar en la víctima, se entiende desde la naturaleza civil, teniendo en consideración los orígenes que causan el delito, las características que debe tener una adecuada determinación en la reparación civil:

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La proporcionalidad se aplica de acuerdo a las normas y en todo caso a los bienes afectados; porque una vida no se puede recuperar en tanto que la pena sería mayor; y en un bien se tendría que analizar de acuerdo al daño causado. (Calderón, 2015).

La proporcionalidad con el daño causado

Se determina de acuerdo al daño causado en el caso que hay sido la pérdida de un bien, esta debe ser en la restitución del bien, o de lo contrario el pago se su valor.

Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Para la aplicación de la indemnización puede fijarse en el patrimonio del deudor, el cual el daño no puede ser imputable al dolo, se aplica el principio de la reparación plena por el daño ocasionado ; y su situación no lo apartaría de la responsabilidad de indemnizar el daño causado. (Calderón, 2015).

Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En los casos dolosos se comete delito de manera premeditada teniendo ventaja en este caso el primero, en los delitos culposos se da cuando la víctima en cierta forma sin tomar las previsiones del caso se comete el hecho punible; para estos casos son para una valoración en la aplicación de la pena y la reparación civil.

Aplicación del principio de motivación

El Art. 139 inc. 5 de la Constitución manifiesta son principios y derechos de la función jurisdiccional. “la motivación de aquellas resoluciones judiciales en toda instancia (...) con mención expresa de la Ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

En la sentencia encontramos:

A. Orden

- a) Presentación en el problema,
- b) Análisis del mismo, y
- c) conclusión o decisión adecuada

B. Fortaleza

Las determinaciones se basan en la argumentación jurídica y las razones Jurídicas.

C. Razonabilidad

Son razones lógicas que se encuentran en la controversia.

D. Coherencia

Se utiliza para motivar, la coherencia que debe existir entre la consideración y el fallo, también pueden emplearse otras sentencias como muestra.

E. Motivación expresa:

En caso de la decisión de una sentencia se debe expresar las razones argumentando jurídicamente.

F. Motivación clara

En este caso el juez no debe manifestar claramente su decisión en el fallo ; y ser entendible para los demás.

G. La motivación lógica

No debe haber contradicción con la motivación, es decir en ninguna parte una Ley debe contradecir a otra; también se aplica el principio del tercio excluido es decir no se pueden amparar a dos proposiciones por verdaderas.

De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Aquí en consecuencia se trata sobre el pronunciamiento del objeto del proceso y los puntos objeto para acusar lógicamente de la defensa, como también todos los incidentes que no se formularon en el transcurso del momento de la oralidad. (San Martín, 2006).

Aplicación del principio de correlación

Este principio de correlación o congruencia procesal constituye el acuerdo entre la sentencia y las aspiración presentadas por los sujetos del proceso durante el desarrollo del procedimiento, también compromete al juez no dictaminar un fallo fuera de las pretensiones presentadas ni mucho menos sobre hechos presentadas por los litigantes y el deber de manifestarse del juez ante las pruebas presentadas para definir y decidir en el caso específico. (Rioja, 2017).

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

En este principio el juez tiene la obligación de resolver, garantizar y acatar la autoridad del ministerio público y la defensa del imputado, en una decisión contraria al del imputado, considerando se garantice el derecho que le corresponde con la pena de anular el fallo. (San Martin, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa

En el caso el juez no pueda determinar para aplicar una pena sobre la petición del fiscal, este podrá fijarla por debajo de la petición fiscal y solo podría excederse si este sea burda habiéndose dado bajo del mínimo legal. (San Martin, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva

En el caso el juez no pueda determinar para aplicar una pena sobre la petición del fiscal, este podrá fijarla por debajo de la petición fiscal y solo podría excederse si este sea burda habiéndose considerado el mínimo legal. (San Martin, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil

Esta es de naturaleza individual se da y se respeta la congruencia civil sin exagerar la cantidad de petición del fiscal o actor civil, terminando de dar solución un monto menor determinado. (Barreto, 2006).

Descripción de la decisión

Legalidad de la pena: En el art. V del Código Penal establece: “El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo de acuerdo a lo aplicado en la Ley”.

Individualización de la decisión: Es el juez quien debe presentar de manera individualizada lo principal de lo accesorio manifestando el motivo y las obligaciones para su cumplimiento; en caso de muchos autores debe de ser individualizada. (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión: Según San Martin (2006), para la aplicación de la pena

debe tener fecha de inicio y termino y el tipo de pena aplicarse, detallando los autores que deben cumplirla.

Claridad de la decisión: En la sentencia para su resolución, regulada en el Art. 122 del Código Procesal Civil, manifiesta:

Contenido y suscripción de las resoluciones : 1. Indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. Número del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. Mención de los puntos que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. Expresión clara precisa que se decide u ordena, (...); 7 Suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. (Cajas, 2011).

2.2.1.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.12.1 De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Encabezamiento

En la sentencia de primera instancia debe constar:

- a) Fecha y lugar del fallo;
- b) En la resolución debe ir el número correspondiente;
- c) Descripción del agraviado y del delito, nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre.
- d) Órgano jurisdiccional emite la sentencia;
- e) Magistrado, ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

Objeto de la apelación

El objeto de la apelación es el conocimiento de los agravios que se presentan en la primera instancia en este caso el apelante interpone el recurso lo cual va a realizar un análisis en el fallo. (Lumbreras, 2015).

2.2.1.11.4. Extremos impugnatorios

Es un margen de las sentencia de primera instancia son objeto de impugnación. (Calderón, 2015).

Fundamentos de la apelación

Los fundamentos en la apelación; procede para que sea revisado por un superior se pueda solucionar en otra instancia superior por el error cometido, en la sentencia para una respuesta a la controversia; es el impugnante que afirma para debatir los extremos impugnatorios. (Calderón, 2015, p. 250).

Pretensión impugnatoria

La consecuencia jurídica se busca en la apelación, para que con el reexamen puede darse la absolución, codena, reparación civil etc. (Calderón, 2015).

Agravios

El agravio es el perjuicio que se aplica a una persona en sus derechos en la resolución judicial.

Al momento de interponer una demanda de cualquier materia debe ser explícita en el derecho violado y el motivo que fue transgredido; para que el juzgador pueda pronunciarse. (Estrada , 2017).

Sostiene Eduardo Pallares: Es el daño que recibe una persona a los derechos; para exponer de los agravios que ha sido perjudicado será ante los juzgados con la sentencia o la resolución para que pueda actuarse. (Pallares, 2012).

Absolución de la apelación.

Se realiza en una segunda instancia; en las conclusiones en las sentencias condenatorias, se procede garantizando en el derecho del procesado para recurrir en una instancia superior encontrando.

En cuanto a la economía procesal, se dará respuesta a las partes se tiene en consideración que la norma vigente penal que le permita la condena en el absuelto y teniendo una debida formalidad. (Guerrero Saavedra, 2017)

Problemas jurídicos

Establecen los hechos en la sentencia en primera instancia, será su objeto para el estudio fácticamente como jurídicamente. (Calderón, 2015).

2.2.1.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que expide.

Fundamentos jurídicos

Se realiza una evaluación que debe estar conforme en un juicio jurídico en la sentencia de primera instancia.

Aplicación del principio de motivación

Es la decisión basada en los criterios de la motivación en la sentencia de primera instancia que será motivo de aceptación de una sentencia firme y con su respectiva motivación.

2.2.1.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.12.3.1. Decisión sobre la apelación

Resolución sobre el objeto de la apelación

La segunda instancia debe tener la correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados, la pretensión de la apelación, en la doctrina se denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Calderón, 2015, p. 239).

Prohibición de la reforma peyorativa

Una garantía en cierta forma limita la decisión del juez superior, realizando que no se agrave la situación en el procesado en la sentencia apelada, lo que el juez va a decidir y confirmar la sentencia de primera instancia, no puede equivocarse en peor del impugnante cuando se trata de uno solo, puede aplicarse en caso sean varios los impugnantes. (Calderón, 2015).

Resolución correlativa con la parte considerativa

Sostiene en cuenta la correlación con la sentencia de primera instancia. (Calderón, 2015, p. 239).

Resolución sobre los problemas jurídicos

Es un principio para aplicar la apelación, el expediente es elevado a segunda instancia; se hace una evaluación de la sentencia de primera instancia, del objeto en este caso de la impugnación.

Descripción de la decisión

La fundamentación en la sentencia en segunda instancia regulado en el art. 425 del Nuevo Código Procesal Penal, detalla:

Sentencia de Segunda Instancia.-

1. El Art. 393, el plazo para dictar sentencia no podrá excederse de diez días.
2. Sala Penal Superior va aceptar la prueba que se actué en apelación, pruebas periciales, en la Sala Penal Superior el valor en la prueba no puede ser diferente.
3. En la segunda instancia en la sentencia, puede declarar la nulidad en parte o en todo, en la sentencia apelada y el juez revise en caso de alguna subsanación. (Gómez G., 2010)

La sentencia con pena efectiva y pena condicional

Sentencia con pena efectiva

“En delitos graves, la sanción penal que ha de imponerse debe ser superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, en el código regula el cumplimiento en la pena

será efectiva y se llevará en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario” (Calderón, 2015)

Sentencia con pena condicional

En los supuestos:

- La condena referida a la pena privativa de libertad no mayor de 4 años.
- Las circunstancias del caso, la personalidad del sentenciado, permitan la prevención en el juzgador para que no cometa el agente otro delito. (Calderón, p. 132).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

Conceptos

Deben analizarse desde dos perspectivas:

- a) El derecho en la seguridad jurídica y los medios para evitar los errores en el caso específico.
- b) Las decisiones judiciales sean verídicas y cumplan con las formalidades de un debido procedimiento. (Calderón, 2015, p. 244).

Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Los recursos impugnatorios tienen su sustento en:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, precisa en su Art. 14.5 que: “Toda aquella persona que sea declarada culpable de cometer un delito, tiene el derecho a que el fallo condenatorio que se le haya impuesto sea también sometido a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por Ley.”

La Convención Americana de los Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “El Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”.

La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: “Son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia”.

Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 11º determina: “Las resoluciones judiciales son

susceptibles de revisión, con arreglo a Ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la Ley”.

Finalidad de los medios impugnatorios

De acuerdo a lo que dice Claria Olmedo, citado por Calderón (2015) los medios impugnatorios tienen dos finalidades: fin inmediato, es el medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen en la cuestión ya resuelta o el análisis de un trámite para resolverlo. Fin mediato, trata de obtener la revocación, modificación, o eliminación en la resolución que fue impugnada, en la pretensión se puede dar el caso que sea definitiva acogido o rechazada. (Calderón, 2015, p. 245).

Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Esta es una clasificación que proviene del derecho civil.

1. Recursos ordinarios, aquellos que no exigen para su interposición una motivación determinada por Ley, afectando el proceso; en la clasificación de la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación.
2. Recursos extraordinarios, su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la Ley procesal, se interpone una vez agotado el trámite ordinario.
3. Recursos excepcionales, es un medio de impugnación en una resolución judicial obteniendo la calidad de cosa juzgada, procede las pruebas nuevas para el proceso y aportan la variación en la condena o absolución. (Calderón, p. 244).

2.2.1.13.1. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.13.1.1. Según el Código de Procedimientos Penales

El recurso de apelación

El recurso de apelación puede interponerse solo en los casos determinados por la ley; se admitirá en ambos efectos tan solo cuando la Ley lo disponga expresamente. Es decir el recurso de apelación penal es posible interponerse ya sea en contra de sentencias dictadas y contra autos (Fernández, 2019).

El recurso de nulidad

Es un medio impugnatorio se interpone contra resoluciones judiciales dictadas se considera al de mayor jerarquía por cuanto es resuelto por la Sala Superior, teniendo las consideraciones es de mayor jerarquía por lo que será resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

El Art. 292° en el Código de Procedimientos Penales, modificado por el Dec. Leg. 959° manifiesta los casos en se establece este recurso (impugnabilidad objetiva).

2.2.1.13.1.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

El recurso de reposición

Es un recurso impugnatorio ordinario se le conoce como revocatoria, reforma, suplica y reconsideración; "procede contra de los decretos y en su revocatoria se interpone en la instancia que lo emitió" (Neyra, 1998, p. 48).

En el Código Procesal Penal para interponer hay un plazo de dos días al ser notificado.

La reposición es un recurso ordinario regulado en el Código Procesal Penal en el Art. 415°.

El recurso de apelación

Es un recurso impugnativo tradicional su finalidad es el análisis de la resolución; con la finalidad que reexamine y quede sin efecto o en todo caso se emita uno nuevo de acuerdo al caso específico.

Gimeno Sendra, en el recurso de apelación determinan a la hora que fundamentan este recurso en la vista oral o en sus interposiciones de defensa en sus pretensiones; presentan cualquier motivo de su oposición puede ser formal, material; respecto a los vicios in iudicando como en sus defectos in procedendo, (Calderón, 2015, p. 250).

El recurso de casación

De acuerdo a las opiniones de:

Caravantes, sostiene que es un remedio supremo en contra de sentencias de los superiores, en la doctrina o faltando algún detalle en el procedimiento.

González (2008), manifiesta “la casación es un recurso que es utilizado en el derecho penal, al interponerse el recurso de casación se hace al tribunal supremo con las pruebas y hechos del proceso” (p. 25).

La finalidad de la casación es orientar la labor en lo judicial con los criterios interpretativos.

El recurso de queja

Sostiene Colerio, es un recurso especial se revoca la resolución impugnada por error in iudicando o in procedendo, en la queja se obtiene es la admisibilidad de otro recurso argumentado.

La diferencia que debemos de hacer es la queja, también se puede dar el caso de una queja de hecho o funcional; se presenta una denuncia en el carácter disciplinario en este caso se realiza para los magistrados por el incumplimiento de sus funciones o las irregularidades.

El art. 437° del Nuevo Código Procesal Penal, se hace posible la interposición en contra de las resoluciones denegatorias en el recurso de casación y apelación, precisando el motivo con la interposición en la norma que fue vulnerada adjuntando el documento motivo de la resolución recurrida.

La interposición se origina ante el órgano jurisdiccional superior en su momento denegó el recurso, en caso de un recurso existe las siguientes:

- a) Fundada: Concedido se tiene que comunicar a las partes para la debida notificación y conocimiento del proceso.
- b) Infundada: La comunicación es a los sujetos procesales y al Ministerio Público.

2.2.1.13.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

Al respecto de la teoría del delito cabe decir que corresponde a una herramienta de la que se sirven los penalistas para resolver, a partir de un sistema los problemas específicos que se plantean de los hechos delictivos. Es decir, comprende un conjunto de conocimientos útiles que cumplen la función de almacenaje y de herramienta, de tal manera que podría definirse solo de manera utilitaria. En el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal, se establecen lo siguiente:

2.2.2.1.1. El delito

Placencia (2012) define al delito como “...la acción u omisión del comportamiento humano prohibido por la Ley, a la que le corresponde, de concretarse, una penalidad o medias de seguridad” (p. 47). Es decir, la definición del delito está establecida por las prohibiciones que se tengan en un determinado momento del tiempo y un determinado lugar. Por tal motivo es importante resaltar que el delito no puede ser definido de manera independiente, sin establecer sus componentes y requisitos temporales.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

Todos los componentes del delito, constituyen los pilares desde los que se erige el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir adecuadamente su función principal en la práctica jurídica: resolver problemas específicos de aplicación. Por ello, la teoría del delito debe construirse desde las bases que proporcionan las mismas normas penales, pues de nada serviría el sistema si entrara en contradicción con lo expuesto en los textos legales. Por ello, no pueden existir contradicciones en el mismo sistema pues estas podrían eliminar el mismo sistema. El concepto legal de delito en nuestra legislación se encuentra preceptuado en el artículo 10 del Código Penal que tras la última reforma introducida por la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo donde se define que “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley” (Ley Orgánica, 2015). Dicha reforma extingue toda

referencia a las faltas, puesto que han sido eliminadas por la ya mencionada reforma penal.

Tipicidad: Constituye una definitiva solución o castigo (causal de aplicación del poder penal), para una determinada forma de proceder que consecuencia lesiva para la sociedad. (Navas, 2003).

Asimismo, al respecto de la tipicidad tenemos que una vez es constatada la acción, inmediatamente debe valorarse la relevancia penal de la misma, comprobar si encaja en un posible delito. Al respecto el ilícito ha de estar establecido por la ley, en cumplimiento al principio de legalidad.

Al respecto Muñoz (1989) afirma, “no cabe definir una conducta punible si no es en la ley, denominándose tipos penales que constituyen una forma específica del ilícito susceptible de castigar con la pena correspondiente” (p. 119). Es decir es no tendría sentido la definición de una acción posiblemente ilícita si es que esta no se encuentra contenida en la ley.

Las leyes formulan tipos mediante distintas técnicas de prohibición, lo cual da lugar a la creación de variadas estructuras típicas. Las conflictivas y el consiguiente campo de prohibición de la conducta puede llevarse a cabo mediante la individualización de la conducta bien atendiendo al fin propuesto por el agente, en el caso en el que concurre un tipo doloso, bien puede optarse por señalar la acción prohibida atendiendo a que ésta se realice de un modo erróneo al deber objetivo de cuidado, imprudentemente, concurriendo así un tipo imprudente. Igualmente, puede el tipo ser con referencia a la conducta ya prohibida de esta manera ocasionando un tipo activo, o en su defecto puede referirse a una conducta correcta, de esta manera resultando así un tipo omisivo de conducta.

Asimismo, de acuerdo a Mayer (1900) “La tipicidad actúa como indicio de la antijuricidad”, Mayer desde un enfoque más valorativo, entiende que la tipicidad no es completamente independiente de la antijuricidad, sino que está unido a ella por un vínculo indiciario, y que su función no es meramente descriptiva sino indicadora de una oposición entre la conducta y el derecho.

Antijuricidad:

En cuanto a la antijuricidad se puede decir que es un concepto tácito en el concepto de delito, supone que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general. Es decir, es opuesto a derecho, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuricidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuricidad es otro de los elementos que comprenden la estructura del delito. A menudo puede considerarse la antijuricidad como un elemento positivo, es decir cuando una conducta antijurídica es considerada también delito.

Al respecto de las conductas delictivas, para que una conducta humana sea considerada como tal, debe contravenir el derecho, debe ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a derecho, aunque en realidad la conducta antijurídica no esté fuera del derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

A su vez es posible distinguir entre la antijuricidad formal y la antijuricidad material. Tradicionalmente se ha distinguido entre la antijuricidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial. A su vez López (2010) menciona que, “la antijuricidad material supone que una acción es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido una norma positiva lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger, así lo expresa el autor” (p. 17).

Culpabilidad:

Es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor del acto ilícito en el momento de la comisión del hecho ya calificado como antijurídico “Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi”

(Cereso, 1993, p. 194).

La doctrina española pone de manifiesto como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío, algo imposible de probar en el caso concreto, por lo que desde teorías preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad. La imputabilidad Establece la capacidad de conocer lo injusto, su "maldad" o inconveniencia para la sociedad, o simplemente, que esta no es apropiada; así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera. Un imputable tiene la capacidad de comprender el elemento de reproche que a su vez forma parte de todo juicio penal, y por lo tanto, si se le hallare culpable, se haría acreedor a una pena; si no lo puede comprender, será un inimputable, no le será reprochada su conducta, y el juez, eventualmente, lo podía someter a una medida de seguridad.

2.2.2.1.3. Clases de delito

Ossorio (2010), menciona las siguientes clases:

Delito por las formas de culpabilidad de acuerdo a la intención del sujeto:

- Delito doloso: El autor tiene la voluntad y consciencia de cometer un delito.
- Delito culposo o imprudente: El autor comete el delito sin querer, pero este se presenta de acuerdo a las circunstancias; por descuido o inadvertencia.

Delito por la forma de la acción:

- Por comisión: Es la realización de una acción prohibida por la Ley.
- Por la omisión: El autor se abstiene de realizar un acto para evitar un delito. (p. 295)

2.2.2.1.4. Categoría de la estructura del delito

Bacigalupo (2012) señaló: Existen dos categorías, de un lado el ilícito es cuando se produce la vulneración del orden jurídico y de otro lado la responsabilidad es cuando el autor responde por el ilícito que cometió. (p.73).

Es decir, para Bacigalupo ambas categorías de la estructura del delito suceden en momentos diferentes del tiempo, haciendo referencia el primero al instante aquel en el que el acto humano que es considerado ilícito, es realizado, y la segunda categoría, la

responsabilidad, hace referencia al momento aquel en el que el autor del ilícito se encuentra responsable por sus actos cometidos.

2.2.2.1.5. Pluralidad de delitos

Como bien manifiestan Rodríguez & Gamero (2013) el concurso de delitos está presente en la situación en la que el sujeto es autor de delitos consecutivos, para tan instancia mediante el mecanismo de acumulación se aplica la proporcionalidad de la pena en cada uno de los actos ilícitos. (p. 161).

2.2.2.1.6. Consecuencia jurídica del delito

Abogados penalistas explican que la pena, es la consecuencia jurídica fundamental del delito, pero también se tienen otras alternativas de acuerdo al tipo, tenemos: medidas de seguridad, medidas accesorias, responsabilidad civil deducida del delito en este sentido pueden ser las penas en la privación de su libertad, penas privativas en sus derechos y penas pecuniarias.

García (2008) refiere que una vez se ha establecido un hecho delictivo, este hecho resulta necesario determinar su consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene como función la de identificar y valorar la calidad u intensidad de todas las consecuencias jurídicas que le corresponden ser aplicadas al autor de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Le corresponde hacer lo ya mencionado al órgano jurisdiccional, puesto que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima.

2.2.2.1.7. Consecuencias jurídicas del hecho punible

La infracción instituye qué conductas son competentes como un castigo (habiendo definitivo su tipicidad, antijurídica y culpabilidad), así como la concepción de deber de carácter civil, por las secuelas de la acción ilícita, tenemos:

Teoría de la pena

La hipótesis de la condena, unida a la concepción de la hipótesis de la transgresión, vendría a ser la secuela jurídica aplicable por su demostración, es decir, luego de probadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. (Sánchez, 2007).

Teoría de la reparación civil

Es la obligación de una sanción penal, se establece en el campo de la sanción y en la aprensión. (Villavicencio, 2010).

Determinación de la pena

Es una actividad que demanda discernimiento, tarea compleja para los letrados, los que tienen en consideración los criterios de proporcionalidad, individualización y motivación; es un proceso que implica la determinación de una pena según su gravedad o atenuante y la responsabilidad personal del autor, señaladas en nuestro ordenamiento jurídico.

Determinación de la reparación civil

Bringas (s.f.) señala la reparación civil se determina sobre un monto de dinero que cubre obligatoriamente por un daño causado para que sus cosas estén en el estado de inicio en cierta forma responder por el perjuicio, individualizándolos de acuerdo al daño patrimonial o extra patrimonial (p. 20-22).

2.2.2.2. Delito investigado del proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: El delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima.

2.2.2.2.2. Ubicación de parricidio en el Código Penal

El delito de parricidio se encuentra tipificado en el Código Penal vigente, la misma que está regulada en el Libro Segundo de la Parte Especial, Delitos, Título I: Delitos

Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Calificado como un homicidio calificado, se llama parricidio al homicidio cometido a un ascendiente, descendiente o cónyuge, siendo esa calidad de la víctima.

El Art. 107, del Código Penal vigente tipifica el delito Parricidio/Feminicidio, y a la letra prescribe: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo una relación similar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. **B** se le encontró condenado en este delito ya que se demostró con partida de nacimiento y el DNI encontrándose parentesco filial existente entre ella y **A** expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima.

2.2.2.2.3. El delito de parricidio

En la doctrina nacional, la conducta típica del delito Parricidio - Filicidio, nos señala el doctor Salinas “En efecto estaremos ante un parricidio agravado cuando en la muerte de la víctima (mujer o varón) concurren cualquiera de las siguientes circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, y 4 del Art. 108 del Código Penal”.

Considerado como un homicidio calificado, se llama parricidio al homicidio cometido en la persona de un ascendiente, descendiente o cónyuge, conociendo esa calidad de la víctima. En el derecho se le da el nombre de parricidio a la muerte del padre, del hijo, del cónyuge, del hermano o del pariente comprendido en determinado grado de parentesco.

2.2.2.2.3.1. Regulación

Se halla normado en el Art. 107° del Código Penal, en el cual literalmente se constituye: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del

Art. 108. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del Art. 36.

Código Penal vigente a incorporando el Parricidio - Femicidio El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 108°. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio (Salina, 2010).

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Estar normalizado en el código penal para ser considerado delito contra la vida el cuerpo y la salud. (Salina, 2010).

Elementos de la tipicidad objetiva

Sostiene que debe destacarse que en el caso de persona incapaz la víctima no está en condiciones de expresar su voluntad, diferenciándose en el hecho de que el agente no necesita crear un estado de incapacidad sino que éste pre-existe al agente; asimismo, tampoco se emplea violencia o grave amenaza pues el sujeto activo sólo aprovecha la inferioridad física o psíquica de la víctima; en este caso sí existiera consentimiento este sería inválido. (Salinas, 2010).

Bien jurídico protegido.

El delito de parricidio requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar, las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. (Salinas, 2010).

Es decir para Salinas para que sea considerado el delito de parricidio el sujeto que actúa ha de tener pleno conocimiento e intención de generar muerte en su víctima y

querer hacerlo.

Sujeto activo

El parentesco orden típica comisiva, sino se extiende también al parricidio por omisión impropia, reduciendo el círculo de autores a los sujetos explicados en la Ley y sobre los cuales pueden instituir un enfoque del garante. (Peña, 2002).

Sujeto pasivo

El parricidio expresa a los agentes especiales receptores de la conducta criminal, refiriéndose al ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino. A quienes se puede asesinar (Peña, 2002).

Resultado típico

Zaffaroni (2002) señaló: Se ha sostenido que en nuestra legislación penal hay "delitos calificados por el resultado", aunque debe rechazarse esta pretensión porque quienes entienden formas de agravación fundadas en la mera causación de un resultado más grave, sin que medie dolo o culpa, están admitiendo una verdadera forma de responsabilidad objetiva, aspecto inadmisibles en nuestro sistema puesto que a un ciudadano es posible prohibirle una conducta, una acción, pero si se le prohíbe la acusación de un resultado que no puede prever y que no se funde al menos en la violación de un deber de cuidado, nunca podrá saber cuándo su conducta está prohibida y, en consecuencia, el principio de reserva quedaría desbaratado.

El tipo penal como un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptivos, con la función de individualizar todas las conductas del ser humano que resulten relevantes penalmente. El resultado de estas acciones son las consecuencias externas y observables que a su vez se derivan de la acción. Los códigos penales castigan en algunos casos la acción y en otros el resultado que se deriva de esta. Pero también puede haber conductas de no hacer o dejar de hacer que traen como consecuencia un resultado y puede ser formal o material. (Zaffaroni, 2002).

Determinación del nexo causal.

Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

Imputación objetiva del resultado.

En cuanto el resultado en su más amplia acepción consiste en el de obrar u omitir del hombre que produce un conjunto de efectos en el mundo naturalístico. Dentro de tan amplio concepto, se identifica el resultado con un acontecimiento o suceso, comprendiéndose en el tanto el actuar, positivo o negativo, como los efectos producidos. En un sentido, más restringido, el término resultado debe separarse de la conducta para aludir, exclusivamente, a las modificaciones que la misma produce en el mundo fenomenológico. Tal idea fundamenta la definición de Maggiore cuando afirma que el resultado es el efecto del acto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa. Semejante criterio es adoptado por Battaglini, para quien el resultado lo constituye la modificación del mundo externo que a su vez es producida por la acción positiva o negativa del agente. Es la muerte de la víctima aquel resultado ya precedido por las acciones del agresor como la explosión de la pólvora y del cartucho, la salida del proyectil, lo son al detonar el cañón la lesión producida al hacer impacto la bala en el cuerpo, en el ejemplo propuesto por Battaglini es claro que la explosión de la pólvora del cartucho, la salida del proyectil tienen relación directa e intencional con la lesión producida al hacer el impacto, es decir existe el pleno conocimiento de lo que causara dichas acciones.

Elementos de tipicidad subjetiva

La tipicidad de la acción hace referencia a la infracción del comportamiento correcto y el incumplimiento de deberes objetivos de cuidado, determinantes de la producción del resultado típico.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Tiene por esencia constituir bajo qué circunstancias y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva). Es, por tanto, una teoría de las

legalizaciones para la ejecución de un comportamiento típico. Orientó de una autorización del orden jurídico para obrar como hizo. (Bacigalupo, 1999).

Castillo (2008) sostiene que en el parricidio hay un interés por el estudio de la legítima defensa como causa de justificación. La eventualidad que la legítima defensa sea de un tercero y la agresión haya provenido del ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino. En esta hipótesis es necesario analizar la naturaleza o intensidad de la agresión como la necesidad de defensa y el vínculo que une al defensor con el tercero, por cuanto es muy común que un hijo salga en defensa de su madre cuando es objeto de una agresión física por parte de otra persona.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

La conducta culposa o también denominado conducta imprudente el cual es la acción peligrosa iniciada sin ánimo de lesionar el bien jurídico; por falta de aplicación de cuidado o diligencia debida, aquí no se habla de una conducta sediciosa del sujeto frente a las normas que proteja los bienes jurídicos, sino un incumplimiento del actuar con cuidado, se puede decir que la infracción del deber del cuidado, la misma que prohíbe que los bienes jurídicos ajenos sean puestos en peligro innecesariamente, nuestro ordenamiento jurídico establece que la culpa se configura cuando el agente no estuvo en capacidad de prever el peligro. (Chirinos, 2012). Es decir, para Chirinos es definible la culpabilidad como la incapacidad de prevenir las consecuencias de los actos, así mismo, se encuentra culpa en aquellas conductas que sin intención o pleno conocimiento de las consecuencias, son descuidadas y no miden las consecuencias de sus actos. Poniendo de esta manera en riesgo aquellos que pueden ser afectados por sus actos.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Los delitos de parricidio se cumplen con el fallecimiento del sujeto activo, de alguna de las personas indicadas en el Art. 107 del Código Penal vigente. No hay ningún inconveniente en aceptar la tentativa. (Guevara, 2012). Guevara (2012) comenta que “los delitos de parricidio se consuman con la muerte que ocasionan, por parte del sujeto activo”, de alguna de las personas indicadas en el art. 107 del Código Penal vigente.

No hay ningún inconveniente en admitir la tentativa. Esta es fácilmente verificable, al tratarse de un delito de resultado, que se verifica a partir de la realización de determinada acción o conducta típica.

2.2.2.2.3.6. La pena en el parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del Código Penal, la misma que fue modificada por el Art. 1° de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013. Con esta normativa la procesada B fue sentenciada a 10 años de pena privativa de libertad efectiva en sentencia de primera instancia y confirmada en segunda instancia (Según expediente judicial N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47 del Distrito Judicial Lima).

2.2.2.2.3.7. Tentativa de parricidio

Castañeda (2013) “La tentativa se caracteriza por la falta de algún elemento del tipo objetivo, por lo tanto, en ella el tipo subjetivo (dolo u otros elementos subjetivos) permanece idéntico a la consumación. La distinción entre el delito consumado y la tentativa reside pues, en que en ésta última el tipo objetivo no está completo, a pesar de estarlo el tipo subjetivo” (p. 29). Es decir, para Castañeda la tentativa carece de algún elemento de la parte estructural y concreta, sin embargo, la parte sustancial que define la intencionalidad o el conocimiento está intacta, lo cual hace pensar que la tentativa de parricidio y el parricidio difieren solo de hechos que escaparon a la voluntad del perpetrador.

2.2.2.2.4. Jurisprudencia

1. Según la Casación emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica (Casación N° 2145-2018 Lima Norte) se señala que:

“El parricidio es una figura agravada del homicidio, en función de la condición del sujeto pasivo, quien presenta una cualificación especial derivada de la relación

parental que mantiene con el sujeto activo: su ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o persona con quien se sostuvo o se mantiene una relación conyugal o de convivencia. Así lo regula el artículo 107 del Código Penal. El elemento subjetivo del parricidio se compone no solo del animus necandi o intención específica de causar la muerte del ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o persona con quien se sostuvo o se mantiene una relación conyugal o de convivencia, sino también del dolo homicida, el cual tiene dos modalidades: el dolo directo o de primer grado constituido por el deseo y la voluntad del agente de matar, a cuyo concreto objetivo se proyecta la acción agresiva; y, el dolo eventual que surge cuando el sujeto activo se representa como probable la eventualidad de que la acción produzca la muerte del sujeto pasivo, aunque este resultado no sea el deseado, a pesar de lo cual persiste en dicha acción, que obra como causa del resultado producido. El conocimiento del peligro propio de una acción que supera el límite de riesgo permitido es suficiente para acreditar el carácter doloso del comportamiento”.

Al respecto de la jurisprudencia arriba mencionada cabe resaltar que menciona que el carácter doloso del comportamiento delictivo es posible de ser acreditado, al presentarse que el sujeto que comete el ilícito tenga el conocimiento del peligro que corresponde a la acción que supere el límite de riesgo permitido.

2. Según la Casación emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica (Casación N° 1092-2018 Lima Norte), señaló: “La defensa planteó que conforme con la acusación fiscal los hechos no se subsumen en el delito de parricidio, sino en el delito de lesiones graves seguidas de muerte. Este Supremo Tribunal, analiza el caso desde una perspectiva ex ante (desde antes de producido el resultado), y a partir de ello, verifica el desvalor de la acción y concluye que del acervo probatorio analizado, el sentenciado le propinó a su padre puñetes y puntapiés en la zona del rostro y cabeza, cuando este no oponía defensa alguna y sin una justificación razonable, durante treinta minutos. Conforme a las máximas de la experiencia y la lógica, la agresión a una zona corporal particularmente sensible hace prever que ocasionaría la muerte. Por tanto, el ánimo del sentenciado ha sido el de provocar la muerte y se debe ratificar la condena que se le impuso.”.

Es decir para la sala penal transitoria toda acción que sea dirigida a causar daño en una

zona corporal especialmente sensible debe ser considerada como una acción que busca generar la muerte, por lo tanto el ánimo del sujeto activo es de provocar la muerte y la condena impuesta ha de ser equivalente a estas acciones e intenciones.

3. Según la Casación emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica (Casación N° 516-2018 Lima) señala que: “Para determinar el dolo debe tomarse en cuenta el hecho de que para el autor el resultado sea consecuencia esperable de la acción y ello ocurre cuando el agente le asigna a la producción del resultado cierto grado de probabilidad”.

Es decir, de acuerdo con la primera Sala Penal Transitoria el grado de probabilidad asignado a los resultados de una acción debe ser tomada en cuenta para determinar el dolo en las acciones del autor.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Ascendiente

Con relación a una persona, sus antepasados en líneas rectas masculina y femenina, tanto por parte de padre como de madre. (Soto, 2015, p. 77).

Beneficios penitenciarios

Son beneficios o mecanismos jurídicos, permiten acortar la condena o acortamiento de la reclusión (Luján, 2013, p. 59).

Calidad

Es el análisis que se realiza a cada una de las sentencias para tener el punto de vista desde otra perspectiva y los errores que cometieron. (Diccionario del Poder Judicial).

Concurso de delitos

“El concurso de delitos es la institución procesal penal que se produce cuando el agente criminal vulnera varios bienes jurídicos en su resolución criminal, con una o varias

acciones ilícitas” (Lujan, 2013, 105).

Derecho a la prueba

Es una garantía que es integrante del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva para manifestar algo de interés (Luján, 2013, 209).

Descendiente

Persona unida a otra por vínculo de sangre, en línea recta descendente: el hijo con respecto al padre, el nieto con respecto al abuelo, etc. (Soto, 2015, p. 77).

Motivación

El derecho a la motivación es un derecho y un principio lo cual exige al juez a expresar claramente los motivos o razones de la decisión. (Luján, 2013, 194).

Parricidio

Es un homicidio calificado la víctima tiene el grado de ascendiente o descendiente del sujeto que cometió el delito. (Diccionario del Poder Judicial)

Sentencia

Es donde se expresa las opiniones de un caso específico para concluir la litis dándole la razón a una de las partes (Diccionario del Poder Judicial).

Tentativa

Existe tentativa cuando una persona realiza acciones o incurre en omisiones inequívoca e inmediatamente dirigidas a iniciar la ejecución de un delito el cual no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad (Morales, 2015, p. 112).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicos

H1:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

H2:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Se evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la Ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; parricidio en el grado tentativa con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue 10

años, en segunda instancia la pena privativa de la libertad ha sido confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se identificó: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, sobre parricidio en el grado de tentativa, tramitado en la vía del proceso ordinario; perteneciente a los archivos de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos de reos en cárcel del Distrito judicial de Lima 2020.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional

Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el Anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en

términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 5**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD DE PARRICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima-Lima 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial Lima-Lima 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
F I	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.

RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de sentencia de Primera Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]							
			1	2	3	4	5							
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						
				2	4	6		8	10					

CUADRO 2: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes		X						[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
				2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					51	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	36	[25-32]	Alta					
		Motivación de derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa Resolutive fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de parricidio en el grado de tentativa, del expediente N° **05275-2013-0-1801-JR-PE-47**, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Juzgado Penal Reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima-Lima (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Anexo 5.1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la Ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad,

permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2006), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y mediana, respectivamente (Anexo 5.2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los Art. 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian a proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que se no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según León (2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Pero a pesar de estos hallazgos, esta parte de la sentencia tiene un rango de alta calidad, al cumplirse ciertos parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por San Martín (2006), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho solo se cumple con parámetro previsto, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (2011) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Asimismo en la motivación de la pena, solo se evidencia 3 de los parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero

además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió 3 de los parámetros establecidos, por lo tanto al no evidenciar este parámetro “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, debe guardar relación con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Ahora el otro parámetro que no se evidencia es “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, por lo que la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, Exp.: 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En efecto se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2006) (...) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la Ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad Corte Suprema de Justicia de la República, de la ciudad de Lima, (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y baja, respectivamente (Anexo 5.4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (Anexo 5.5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Igualmente la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los Art. 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En efecto se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (**Anexo 5.6**).

En cuanto al **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s), y la claridad.

Analizando los hallazgos, en la parte de la sentencia se ha cumplido con los parámetros establecidos, por el cual el rango es de muy alta calidad, en cuanto a la aplicación del principio de correlación debemos tener en cuenta lo señalado por Vescovi (1988), que señala que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - parricidio en grado de tentativa, en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con reos en cárcel, donde se resolvió: condenando a la acusada A., como autora del delito parricidio en el grado de tentativa, en agravio de B.; imponiéndole doce años de pena privativa de libertad cumpliendo desde el veinte dos de mayo del 2015 que vencerá el veinte uno de mayo 2027, así como se fijó en la suma de veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada con su cosentenciada a favor de la parte agraviada. (Expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Anexo 5.1).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la

pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

En síntesis la parte expositiva presentó: 9 dimensiones de calidad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Anexo 5.2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los Art. 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5.3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 9 dimensiones de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Primera Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde confirmaron la sentencia a (fojas 1,112 al 1,115), mediante la cual condeno la acusada A., como autora del delito de parricidio en el grado de tentativa, en agravio de B.; imponiéndole doce años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se procede; entre ellas, reparar el daño causado con el pago de

la reparación civil, de veinte mil nuevos soles, que deberá pagar la sentenciada con su cosentenciada a favor de la parte agraviada. (Expediente N 05275-2013-0-1801-JR-PE-47)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Anexo 5.4).

La calidad de la **introducción**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

En síntesis la parte expositiva presentó: 6 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Anexo 5.5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque el contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de **la pena** fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los Art. 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

La calidad de la motivación de **la reparación civil** fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

En síntesis la parte considerativa presentó: 13 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5.6).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia;

y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 9 dimensiones de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alemán, C. (2019). *Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito* (tesis). Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal: enfoque doctrinario*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Águila, G., & Calderón, A. (2014). *El AEIOU del derecho. Módulo Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, M. A. (2016). *Presunción de inocencia principio fundamental en el sistema acusatorio*. México: México.
- Alejos, E. (8 de agosto de 2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*. Obtenido de <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- Apuntes y trabajos. (2013). *Características de la responsabilidad civil*. Obtenido de <http://apuntestrabajosydemaschuletas.blogspot.com/2013/02/responsabilidad-civil-extracontractual.html>
- Balsells, M. (18 de mayo de 2019). *Diferencias entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo*. El Jurista.
- Bazán, V. (27 de septiembre de 2016). *Desalojo preventivo y ministración de la posesión en el NCPP: la problemática respecto de los sujetos legitimados y el momento de su aplicación*. Obtenido de <https://legis.pe/desalojo-preventivo-y-ministracion-de-la-posesion-en-el-ncpp-la-problematICA-respecto-de-los-sujetos-legitimados-y-el-momento-de-su-aplicacion/>
- Biberley. (2013). *Características de la acción penal: publicidad, oficialidad, indivisibilidad, obligatoriedad, irrevocabilidad e indisponibilidad*.
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica*

en el Estado constitucional. Obtenido de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Calderón, A. (2015). *Derecho Procesal Penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes acuerdos plenarios últimas modificaciones*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Calderón, A. (2015). *El ABC del Derecho Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Campos, E. (febrero de 2018). *Las penas en el Perú*. Obtenido de <https://legis.pe/penas-peru-edhin-campos-barranzuela/>

Carlos, E. S. (2017). *Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa*, Chimbote 2016. Lima, Perú. Recuperado el 03 de junio de 2019, de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10263>

Castañeda, C. (5 de junio 2020). *El Iter Criminis: grados del desarrollo del delito. Moquegua: Ministerio de Justicia*. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/304_5_diapositivas_moquegua_12_julio_del_2013.pdf.

Cerezo, J. (1993). *Derecho Penal y derechos humanos: experiencia española y europea*. Madrid: Actualidad Penal.

Cerna, C. (2011). *Crítica a la configuración del delito de parricidio y fundamentos para postular la supresión del ilícito* (tesis). Santiago: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Cerna, C. (15 de diciembre de 2014). *Imputados ya no podrán ser obligados a prestar declaración instructiva*.

Chávez, G. (2019). *La prisión preventiva en Perú, medida cautelar o anticipo de la pena?* Ideele N ° 227.

Chirinos, I. (10 de abril de 2016). *Tipos de razonamiento y su importancia para el*

ejercicio del derecho. Obtenido de [http:// elderechoymisapuntes.blogspot.com/2016/04/tipos-de-razonamiento-y-su-importancia.html](http://elderechoymisapuntes.blogspot.com/2016/04/tipos-de-razonamiento-y-su-importancia.html)

Choclón, A. M. (2016). *La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español*. México: Boletín Mexicano del derecho comparado.

Código Procesal Penal. (Mayo de 2016). *Derechos del imputado*. Lima: Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf

Couture, E. (s.f). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Edit. Depalma.

Compendio Normativo. (s.f.). *Constitución Política del Perú, Código Procesal Constitucional, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Centro de Estudios constitucionales, Tribunal constitucional del Perú*.

Coss, V. (28 de enero de 2017). Principio de impulso procesal. Recuperado el 24 de junio de 2019, de <https://prezi.com/vbhr4rnc4p0m/principio-de-impulso-procesal/>

Cuba, R. (2015). *La teoría de la pena*.

Cuba Salerno, R. (s.f.). *La ley y la norma penal*.

Cuba Salerno, R. (s.f.). *La teoría del delito*.

Cubas, R. (s.f.). *La ley y la norma penal*.

Dávila, G., (2009, 09 de Setiembre). *La Prueba en Derecho Penal*. Obtenido de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal (08-07-14)

Diccionario del Poder Judicial. (5 de junio del 20020). *Obtenido de* https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=P

Espinoza, E. (2010). *La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y*

agravado del código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple (tesis doctoral). Trujillo: Universidad de Trujillo.

Euler, C. G. (2017). *Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves*. Chimbote.

Fernández, F. M. (3 de julio de 2019). *Recurso de apelación*. eljuridistaoposiciones.com. Obtenido de 3/05/2020 de abril de 2020, de <https://www.eljuridistaoposiciones.com/recurso-de-apelacion-en-el-proceso-penal-tramite-y-resolucion/globalconsultingenterprise.com>.

Flores Serastegui, A. (2013). *El Derecho Procesal Penal*. Chimbote: ULADECH.

González, D. (5 de mayo de 2020). *El delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas*. Santiago, Chile. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100007

González, J. (2008). *Teoría del Delito*. San José de Costa Rica: Poder Judicial

Guerra, J. M. (18 de enero de 2017). *Intensidad y dimensiones del debido proceso*. *Gaceta Constitucional*.

Guerrero, J. (10 de octubre de 2017). *La condena del imputado absuelto y el Recurso de Casación Penal*. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1238>

Gutiérrez, S. (24 de octubre de 2018). *¿Es delito revelar la identidad de un colaborador eficaz?* Obtenido de https://legis.pe/delito-revelar-identidad-colaborador_eficaz/

Gutiérrez C., W. (09 de noviembre de 2015). *La justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, U. (2 de Julio de 2015). *Obrar en cumplimiento de un deber del ejercicio*

legítimo de un derecho, oficio o cargo, ejercicios de derecho penal. Obtenido de www.docsity.com/es/obrar-en-cumplimiento-de-un-deber-ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo/3167714/

Infante, W. (25 de noviembre de 2016). *¿Por qué demorada tanto un proceso judicial en el Perú?:* obtenido de <http://clubdeabogados.pe/por-que-demora-tanto-un-proceso-judicial-en-el-peru/>

Iriarte, P. (01 de octubre de 2018). *Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2018/10/01/actividad-probatoria-a-proposito-de-los-estandares-probatorios-en-el-proceso-penal/>

Jescheck, H. (1995). El principio de culpabilidad como fundamento y límite de la punibilidad en el derecho alemán y español. *Cuaderno Instituto Vasco de criminología*, número 9. Vasco: Eguzkilore.

Justicia, D. g. (setiembre de 2018). *Defensa pública*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/>

Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica. Lima, Perú.

La última ratio. (2019). *medidas de coerción procesal en derecho penal*. Perú. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/49-medidas-de-coercion-procesal-en-derecho-penal>

Legis.pe. (22 de septiembre de 2017). *Aplican principio de proporcionalidad para imponer pena*. Obtenido de <https://legis.pe/principio-proporcionalidad-r-n-1051-2017-lima/>.

Legis.pe. (12 de junio de 2018). *Principio de congruencia entre acusación y sentencia (R.N. 1051-2017, Lima)*. Lima: Obtenido de <https://legis.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/>

Lex. (23 de octubre de 2018). *¿Cabe reducción de la pena por confesión sincera si el*

delito fue descubierto en flagrancia? (R.N. 370-2017). Lima: Obtenido de <https://legis.pe/cabe-reduccion-pena-confesion-sincera-delito-descubierto-flagrancia-r-n-370-2017-lima/>

Liuver, M., & Ortiz, E. (2013). *La eximente del miedo insuperable en el ordenamiento*. Buenos Aires: Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

López, M. (2010). *La antijuridicidad y causas de justificación contribuciones a su estudio desde las ópticas civil y penal*. Buenos Aires: Ed. Edisofer

Lovatón, M. (2017). *Sistema de justicia en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial

Legis.pe (2017). *Procesos Penales*. Obtenido de <https://legis.pe/procesos-penales-051-2017-lima/>

Lp pasión por el derecho. (24 de Octubre de 2019). *Diferencia entre perjudicado y agraviado*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencia-perjudicado-agraviado/>

Luján, M. (2014). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Obtenido de <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>.

Lumbreras, F. (2015). *Apelación en materia penal, objeto de apelación*. Obtenido de https://www.google.com/search?q=Objeto+de+la+apelaci%C3%B3n+en+derecho+penal&rlz=1C1NHXL_esPE711PE717&oq=Objeto+de+la+apelaci%C3%B3n+en+derecho+penal+&aqs=chrome..69i57j0.5188j0j7&sourceid.

Macedo, R. (2013). *Derecho Penal: Clases de acción*. Obtenido de <http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.com/2013/02/derecho-penal-clases-de-accion.html>

Mayer, E. (1900). *La acción culpable y sus tipos en el derecho penal* (tesis). Leipzig:

Medina, A. (2 de agosto de 2017). *La imparcialidad del juez y sus diferentes grados y*

matices especialmente en la etapa de ejecución. Lima: Legis.pe.

- Mendoza, F. (22 de febrero de 2017). *La calificación jurídica en el proceso inmediato.* Obtenido de <https://legis.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- Muriche, C. (17 de diciembre de 2018). “*Diferencias entre medidas coercitivas y medidas disciplinarias: A propósito de la detención del Gobernador Regional de Lambayeque*”. La Ley.
- Merino, C. (2020, junio, 10). *Determinación judicial de la pena.* https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf.
- Muñoz Conde, F. (1989). *Teoría general del delito (2da. ed.* Valencia: Tirant Blanch.
- MINJUS. (2016). *Código Procesal Penal.* Lima: MINJUS.
- Neyra, J. A. (2013). *Manual Del Nuevo Proceso Penal & Litigacion Oral.* Lima: IDEMSA.
- Neyra, J. (1998). *Medios Impugnatorios Penales.* Obtenido de: www.institutoderechoprocesal.org/.../articulo_de_medios (09-07-14)
- Oré, A. (2019). *Las garantías constitucionales del debido proceso en el Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Estudio Oré Guardia. <https://www.plagios.org/wp-content/uploads/2019/04/Anexo-7.-Arsenio-Ore%CC%81-Guardia-s.f...pdf>.
- Ortiz, M. (12 de diciembre de 2013). *La sentencia final y su justificación interna y externa.* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Heliasta.*
- Oubiña, S. (2016). *Dilaciones indebidas. Voces de cultura de la legalidad.* Obtenido de e-revistas.uc3m.es › *EUNOM* › *article* › *download*

- Ovalle, J. (2016). *Derechos humanos y garantías constitucionales*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Pajuelo, J. A. (2017). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú (tesis)*. Lima: UNMSM.
- Pallares, E. (2012). *Diccionario de derecho procesal civil*. México: Porrúa.
- Pérez Porto, J., & Merino., M. (2013). *Principio de legalidad*. Recuperado el 03 de junio de 2019, de <https://definicion.de/principio-de-legalidad/>
- Paniagua, H. D. (5 de setiembre de 2013). *Proporcionalidad de la pena*. El Dorado, Colombia. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/proporcion.htm>
- Paredes, P. (18 de diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Lima: Obtenido de <https:// exitosanoticias.pe/v1/opinion-edhin-campos/>
- Poder Judicial (30 de marzo 2020). *Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*.
- Poma, J. (25 de Mayo de 2018). *El verdadero principio de legalidad en el procedimiento disciplinario policial*. Obtenido de legis.pe
- Picó, J. (2017). *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes*. España. Recuperado el 5 de junio de 2019, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-prueba-pertinentes-382082738>
- Quevedo, E. (03 de junio del 2019). *El derecho a la prueba como garantía constitucional*. Obtenido de http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congreso-procesal/2007/Quevedo_Mendoza.
- Ramírez, W. (2016). *La Constitución comentada. Tutela Jurisdiccional, 136*. Lima: Editorial Perú.
- Ruiz, P. (2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública*. Legis.pe.

- Ruiz, L. B. (2006). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Lima, Perú.
- Ramos, D. (5 de enero de 2018). *La presunción de inocencia y las paradojas de nuestro sistema procesal*. Obtenido de https://legis.pe/presuncion-inocencia-paradojas-nuestro-sistema-procesal/#_ftnref1
- Real Academia española. (2016). *Diccionario del Español Jurídico. Derecho al Juez predeterminado por la Ley*. España.
- Real Academia Española. (2016). *Ius puniendi*. España. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/ius-puniendi>
- Rendón, V. (19 de octubre de 2016). *Objetivo y fines del proceso penal*. Obtenido de <https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/>
- Reyes, J. L. (17 de mayo de 2013). *El Juez en el proceso penal*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Rioja, A. (2017). *Compendio del Derecho Procesal Civil*.
- Rioja, A. (22 de agosto de 2017). *Teoría dinámica de la carga probatoria*. Obtenido de <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>
- Riveros, L. (04 de marzo de 2019). *Conozca los dos requisitos para ser reconocido tercero civilmente responsable*. Obtenido de legis.pe
- Robles, F. M. (5 de junio del 2019). *Derecho procesal penal I*. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rodríguez, M. (25 de enero de 2019). *La cosa juzgada ya no es una garantía procesal en el Perú*. Correo.
- Rosales, M. (20 de noviembre de 2016). *El ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo*. Obtenido de <http://codigo-penal.net/el-ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo/>

- Ruiz, P. (23 de agosto de 2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública*. Obtenido de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>.
- Salas, C. (2011) *La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de <http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=113>
- Sala constitucional. (10 de junio del 2019). *Poder judicial*. Obtenido de <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/.../principios-constitucionales?>.
- Salgado, H. (2014). *La Amnistía y su doctrina*. Lima: Gaceta jurídica.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Salinas, R. (4 de junio del 2020). *Nuevo modelo procesal penal: el fiscal en la investigación*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b96412804fdf0c13902996541a3e03a6/D_Salinas_Siccha_170112.pdf?
- San Martín, C. (10 de diciembre de 2018). *La declaración del imputado*. Obtenido de [https://la.ley.pe/art16739/la.declaraciondel imputado](https://la.ley.pe/art16739/la.declaraciondel%20imputado)
- Santana, R. (23 de octubre de 2014). *Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción*. Obtenido de <https://diariocorreio.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Secretaría de la Gobernación (30 de marzo de 2016). *¿Quién es un imputado? México*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-un-imputado>
- Silva, J. (2010). *Aspectos Fundamentales de Derecho Procesal Penal*. México: Porrúa.
- Soto, P. & Valera, E. (2015). *Factores sociales que influyen en la comisión del delito de parricidio, en los sentenciados y/o procesados del establecimiento penitenciario de Cajamarca, durante los años 2012 al 2014* (tesis).

Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Talavera, P. (2014). *La prueba en nuevo proceso penal*. Lima: Fondo editorial.

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*.

Obtenido de: issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia (22-07-14)

Ticona, V. (2020, junio, 12). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Valle, J. (2008). *Cosa Juzgada*. Lima: Revista Justicia Constitucional.

Velásquez, V. I. (Ed.). (20 de abril del 2020). *El defensor de oficio*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>

Viada, S. (27 de enero de 2020). *Independencia e imparcialidad de la justicia*. Obtenido de <https://hayderecho.expansion.com/2018/01/27/independencia-e-imparcialidad-la-justicia-nuevo-cgpj-greco/>

Viada, S. (2016g). *El mito de la igualdad de armas*.

Villafuerte, C. (18 de Julio de 2018). *Prisión preventiva: precedentes vinculantes y algo más*. Obtenido de <https://legis.pe/prision-preventiva-precedentes-vinculantes-algo-mas/>

Wróblewski, J. (2013). *Sentido y hecho en el derecho*. Lima.

Yvancovich, B. (31 de agosto de 2015). *Proceso inmediato será obligatorio en caso de flagrancia*. Obtenido de <https://laley.pe/art/2716/proceso-inmediato-sera-obligatorio-en-casos-deflagrancia>

Zavaleta, R. (2015). *La justificación racional de los hechos en la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Palestra.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia: primera instancia

**PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

COLEGIADO “A”

EXP. NRO. 5275-2013

DD. DRA. XXX.

SENTENCIA

LIMA, DICINUEVE DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

VISTA: En audiencia pública, la causa penal

Seguida contra B y C, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud PARRICIDIO en GRADO TENTATIVA – en agravio de A.

RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito a la

DENUNCIA PENAL interpuesto ante la fiscalía PROVINCIAL PENAL de TURNO PERMANENTE de LIMA obrante de fojas uno a ocho, se elabora el ATESTADO policial número 06-13- DIRINCRI PNP/DIVINHOM-DEPINLES-E1 obrante de fojas treinta y cinco y siguientes, el señor representante del MINISTERIO PÚBLICO formalizo denuncia a fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis ante el señor JUEZ PENAL de TURNO, quien dictó el AUTO APERTURA de INSTRUCCIÓN de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y uno, su fecha veinticinco de marzo del dos mil trece, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza de marzo el plazo de

Ley, la instrucción fue elevada a la SALA PENAL correspondiente con el dictamen y los informes finales correspondientes, recabándose la acusación escrita del señor FISCAL SUPERIOR de LIMA a fojas seiscientos noventa y uno a seiscientos noventa y nueve, emitiéndose el AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAAMIENTO a fojas ciento noventa y cuatro en donde se señaló fecha y hora para verificación del juicio ORAL, el cual se llevó a cabo conforme al PROCEDIMIENTO de la CONCLUSION ANTICIPADA dispuesto por la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, estructurándose al acta precedente, ha llegado la etapa de dictar sentencia, de acuerdo con lo establecido en el ACUERO PLENARIO número cinco- dos mil ocho/ CJ- ciento dieciséis¹ y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: IMPUTACION FACTICA: Que la imputación atribuible a la acusada C es que conjuntamente con su hija la acusada ausente B el día veintisiete de agosto del dos mil doce, a eso de las once y cuarenta y cinco del día aproximadamente, en circunstancias que concurren al domicilio ubicado en el jirón Rodolfo Rutte número 479 en el distrito de Magdalena del Mar para visitar a la agraviada A madre y abuela de las acusadas quien las atiende y las acusadas le solicitan les otorgue su herencia en vida refiriéndose al inmueble de su hermano fallecido D, instante que ingresa al inmueble la otra hija de la agraviada E con quien vive asiste a la perjudicada, invitando la agraviada a las acusadas se retiren de su casa no antes producirse un cruce de agresiones verbales entre todas ellas, al día siguiente veintiocho de agosto del mismo año, aproximadamente a las 11:45 de la mañana las denunciadas nuevamente concurren al domicilio de la lesionada dejándolas ingresar al señalar que regresaban para pedir disculpas se abrazan toda la familia y se ponen a conversar, al rato E sale de la casa llevando la lonchera de su menor hijos al colegio que queda a dos cuadras de la casa, la misma que es acompañada hasta la puerta de la calle por su sobrina la acusada ausente C quien cierra la puerta y retorna a la sala de la casa asegurándose que no haya nadie más, momentos que la acusada presente C quien se encontraba sentada frente a su señora madre, la agraviada A se levanta y se dirige a la cocina retornando inmediatamente y sin motivo le increpa a su madre por qué no le ha dejado nada de herencia y que la perdone por lo que tiene que hacer y le arrebató los lentes que tiene

puestos y le lanza puñetes en la cara y patadas en la pierna cayendo al suelo y le tapa la boca con un trapo y le pide ayuda a su hija quien se acerca con un cojín y le tapa la cara a su abuela y con una mano la tapa la nariz con la intención de cortarle la respiración, la acusada B al ver la resistencia de la agraviada coge un adorno cerámico de dos bailarinas y golpea en la cabeza rompiéndose dicho cerámico siguiendo golpeándola en la cabeza, en eso suena el timbre de la puerta y la hija le dice que la soltara ya que había llegado la tía yéndose a abrir la puerta, al ingresar la hermana de la acusada presente observa que su mamá estaba en el suelo semi inconsciente y le pregunta a su hermana que había sucedido contestando que se había caído y le pide a su sobrina que busque un vehículo para llevar a su mamá a un CENTRO MEDICO, con la ayuda del taxista y de un vecino la ingresan al vehículo y la lleva del HOSPITAL conjuntamente con la nieta B, en el transcurso del camino la agraviada dice que su nieta también había participado en el intento de matarla que esta se baja del vehículo.

SEGUNDO: que, la Ley veintiocho mil ciento veintidós, que regula la CONCLUSION ANTICIPADA de la instrucción y del debate o juicio oral, permite que el juzgamiento concluya anticipadamente, cuando el procesado admite su participación y responsabilidad en el delito penal que se le atribuye, facultando al JUZGADOR a dictar una “sentencia anticipada” producto de la confesión del acusado, la misma que no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil que hace el señor FISCAL, y en su caso, de la parte civil, por tanto el TRIBUNAL tiene potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad.

TERCERO: que, el ACUERDO PLENARIO número CINCO- DOS mil ocho/CJ-ciento dieciséis²; señala que el JUZGADOR debe dictar sentencia privilegiando y ponderando la declaración de culpabilidad por parte del procesado y excluye la valoración probatoria del TRIBUNAL, quien debe realizar una revisión jurídica penal a fin de que el reconocimiento que este formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, cumpla los principios y garantías fundamentales del derecho penal, concurren la aceptación del acusado y su defensa, así como el conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad e espontaneidad y variedad-comprobación a través de otros recaudes de la causa), así como la adhesión voluntaria,

importando una observación del procedimiento en interés de la economía procesal. La conformidad tal como está regulado en la Ley veintiocho mil ciento veintidós, estriba en el reconocimiento, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y defensa- de doble garantía- concentrados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes por lo que el TRIBUNAL no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o prueba pre- constituida alguna.

CUARTO: que, la acusada C, luego de escuchar el cargo formulado en su contra ha admitido su participación en los hechos imputados y consecuentemente su responsabilidad penal, acogándose a los alcances de la LEY de CONCLUSION del PROCESO antes citado.

QUINTO: TIPO PENAL Y JUSTIFICACION DE LA IMPOSICION DE LA

PENA: Que, de acuerdo a su confesión y a los actuados en el proceso su conducta se encuentra subsumida en el Art. ciento siete ochenta en concordancia con el artículo dieciséis del CODIGO PENAL, no obstante para los efectos de la imposición de la pena el COLEGIADO tiene en consideración lo dispuesto por los Arts. 45° y 46° del citado cuerpo legal además de las siguientes precisiones.

- Su confesión sincera que ha sido otorgada recién en este juicio oral, del cual indica que se considera responsable del delito atribuido.
- Asimismo se debe considerar que si bien es cierto dicho sujeto procesal carece de ANTECEDENTES PENALES y JUDICIALES tal como se advierte de fojas doscientos cincuenta y siete y doscientos sesenta y uno.
- Que, según manifiesta se encuentra arrepentida, solicitando se le brinde la oportunidad de resocialización y readaptación para con la sociedad.
- Debe considerarse también el ACUERDO PLENARIO número 5-2008/CJ-116 del dieciocho de julio del dos mil ocho, que en vía de integración jurídica- analogía- ha precisado que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecer el beneficio de reducción de la pena. Que esta reducción conlleva la conformidad procesal y siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo CODIGO

PROCESAL PENAL referido al proceso especial de terminación anticipado – fundamento jurídico veintitrés, primer párrafo del ACUERDO PLENARIO 5-2008/CJ-116, y solo atiende a razones de simplificación y economía procesal.

SEXTO: REPARACIONN CIVIL: La imposición del monto de la reparación civil no solo se fijara en relación y proporción a la lesión causada sino también en consideración a la capacidad económica de la imputada, pues la reparación civil se rige por el principio del daño causado y en este caso la agraviada sufrió lesiones en la cara y cuerpo tal como se aprecia de los CERTIFICADOS MEDICOS legales de fojas catorce, ciento cincuenta y dos y seiscientos cincuenta y dos, por lo que este COLEGIADO impondrá una reparación civil equitativa y proporcional.

FALLO:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispuesto

En el numeral octavo del TITULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PENAL, así como los Arts. once, doce, dieciséis, veintitrés, noventa y tres, y ciento siete del CÓDIGO PENAL, en concordancia con los Art. doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del CODIGO de PROCEDIMIENTOS PENALES, así como el Art. quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós- LEY de CONCLUSION ANTICIPADA de los DEBATES ORALES, LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTIFICA DE LIMA, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLA:** **CONDENANDO** a C, como autora del delito contra la VIDA, el CUERPO Y LA SALUD - PARRICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA- en agravio de A, IMPONIENDOLE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que viene cumpliendo desde el ocho de abril de dos mil trece, como se desprende de la notificación de detención obrante a fojas ciento ochenta y ocho, vencerá el siete de abril del dos mil veintitrés, **ELJARON:** en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada; **EXPUSIERON:** Se reserve el proceso contra la acusada B, hasta que sea habida y puesto a DISPOSICION de esta

SUPERIOR SALA para su debido juzgamiento, debiéndose reiterar periódicamente las ordenes de captura; **MANDARON**: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente SENTENCIA, se le inscriba en el REGISTRO respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena; archivándose provisionalmente los autos con conocimiento del JUEZ de ORIGEN

S.S.

SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD N°: 318-2016 LIMA

La prueba actuada como sustento

Suficiente para emitir sentencia

Condenatoria.

Sumilla. La prueba actuada a lo largo del Presente proceso penal es suficiente para Desvirtuar la presunción de inocencia que Asiste al acusado; por lo que la sentencia Impugnada fue emitida conforme a Ley.

Lima, once de octubre de dos mil quince.

VISTOS: los recursos de nulidad

Formulados por la defensa de la parte civil doña A (folios mil trescientos ochenta y dos a mil trescientos ochenta y seis), y por la sentenciada doña B (folios mil trescientos ochenta y siete a mil cuatrocientos tres), con los recaudos adjuntos. Interviene como ponente en la decisión el señor S. A., juez de la CORTE SUPREMA.

OIDO: el informe oral.

1. DECISION CUESTIONADA

La sentenciada de trece de noviembre de dos mil quince (folios mil trescientos sesenta y seis a mil trescientos setenta y ocho vuelta), emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condeno a doña B, por el delito de parricidio en grado de tentativa, en perjuicio de doña A, le impusieron doce años de pena privativa de la libertad y fijaron en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará en forma solidaria con su cosentenciada a favor de la agraviada.

2. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

2.1. La Parte Civil solicita que los veinte mil nuevos soles fijados como reparación civil sean pagados en su integridad por la sentenciada, al haberse acreditado el hecho en su agravio y la responsabilidad de la encausada.

2.2. La encausada, por su parte, solicita se le absuelva de los cargos y se ordene su inmediata libertad, en merito a que:

- Se le condene sin prueba suficiente, pese a existir duda razonable.
- No existían motivos que conduzcan a establecer que la recurrente pretendiera quitarle la vida, más aun cuando no le asiste derecho real alguno del inmueble de propiedad de la víctima, ya que constituye un patrimonio autónomo familiar de la agraviada, sus hermanos y padres, por lo que no se podría suponer que el hecho se suscitó por problemas de herencia.
- El testimonio de doña E, con relación a que la puerta se hallaba con seguro, no se acredita que fuera la recurrente quien lo hiciera, resultando una simple especulación; respecto al testimonio de doña B, resulta solo una declaración referencial.
- No es posible dictar sentencia condenatoria sobre la base de la sala sindicación de la agraviada y los testimonios de referencia, puesto que ellos no resultan suficientes.
- La declaración de la víctima está rodeada de incoherencias y contradicciones, en relación con la intervención de la recurrente, por lo que no es un testimonio apto para destruir la presunción de inocencia.
- Se ha vulnerado el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.
- Por otro lado, no se debió aseverar que existió una concertación de voluntades entre la condenada y la recurrente, vale decir que no hubo premeditación, no debió imputársele el título de coautora, apreciación errónea que el supuesto negado tendría el carácter de cómplice primaria.

3. SIPNOSIS FÁCTICA

Conforme con el dictamen fiscal acusatorio y requisitoria fiscal, se atribuye a la sentenciada doña B ser coautora del delito de parricidio en grado de tentativa, dado que en compañía de su señora madre, la ya sentenciada doña C, el veintiocho de agosto de dos mil doce, a las 11:45 horas, trataron de asfixiar y matar a golpes en la cabeza a

la agraviada doña A, abuela de esta última y madre de la primera, aprovechando que la anciana damnificada se había quedado sola en su vivienda ubicada en el jirón RODOLFO RUTTE N°479, en el distrito de MAGDALENA DEL MAR. El día anterior, después de discutir reclamando sus herencias y ocasionar agresiones, tanto a la agraviada y a la otra hija., doña E, quien pidió que se retiraran de la vivienda, al día siguiente veintiocho de agosto de dos mil doce regresaron a la hora indicada, y le pidieron a la víctima les permitiera ingresar a la vivienda para disculparse por lo sucedido por estar arrepentidas. Luego de un abrazo entre todos los miembros de la familia, conversaron durante un momento. Después de ello, aprovecharon que doña E se retiró de la casa al colegio de su menor hijo, para la ahora encausada doña C, comenzó a gritarle a la agraviada. “mama, perdóname, pero tengo que hacer esto... mama que me has dejado a mí; nada me has dejado”, sorpresivamente la arranco los lentes y le propino golpes de puño en la cara, y con una mano le tapo la nariz tratando de asfixiarla; mientras doña B, con un cojín, le tapo la cara, y con una mano le tapo la nariz tratando de asfixiarla; mientras doña C, para ultimar a su anciana madre, la golpeaba en la cabeza reiteradas veces con un adorno cerámico (de dos bailarinas), gritando: “como no muere esta mujer”. En ese momento regreso doña E quien al ingresar, luego de tocar insistentemente el portón por estar asegurado, y al preguntarle a su madre quien yacía en el piso, le respondió que se había caído, por lo que la llevo al centro médico en compañía de su sobrina, pero al escuchar en el trayecto que la anciana la sindicaba de haber tratado de matarla, decidió bajarse del automóvil.

4. OPINION DE LA FISCALIA SUPREMA PENAL

Mediante DICTAMEN N° 296-2016 (folios treinta y dos a treinta y seis del cuadernillo formado en esta instancia), la Segunda Fiscalía Suprema en lo PENAL opino porque se declare no haber nulidad en la sentencia venida en grado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

1.1. Es principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, conforme lo señala el inciso tercio, del Art. ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Estado; así como el artículo ocho de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y ratificada por el Estado Peruano.

1.2. El numeral cinco, del Art. ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Perú, establece que las decisiones judiciales deben ser motivadas.

1.3. El Art. dieciséis, del Código Penal, establece los alcances de la tentativa delictiva.

1.4. El Art. ciento siete, del Código Penal, establece el tipo penal de parricidio, que sanciona al que a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente o con quien sostenga o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince años.

1.5. En el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, de treinta de septiembre de dos mil cinco, se estableció que la declaración inculpativa de la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe tener en cuenta la ausencia de incredulidad subjetiva, debiendo descartarse las relaciones basadas en el odio, resentimientos o enemistad; es decir, sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad; verosimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la corroboración periférica; persistencia en la inculpativa, aunque el cambio de versión no necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración.

1.6. En la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad número mil setenta y dos – dos mil cuatro, de veintidós de diciembre de dos mil cuatro, se señaló que: “[...] la apreciación del testimonio comprende el análisis global de todo lo dicho en el curso del proceso en sus diferentes etapas [...] siendo claro que si las retractaciones no tienen fundamento serio y las declaraciones en la investigación son circunstanciales y sin defecto que lo invaliden, constituyen medios de prueba que deben ser tomados en cuenta, de suerte que el aporte fáctico que proporcionan – elementos de prueba- justifica, en función al análisis global de la prueba, la conclusión inculpativa a la que arriba”.

SEGUNDO ANALISIS DEL CASO SUB MATERIA

2.1. La sentenciada alega inocencia, mientras que la parte civil solicita que la reparación sea pagada en su integridad por la encausada. En consideración al caso así planteado, corresponde a esta Suprema Sala Penal emitir el pronunciamiento respecto de los agravios propuestos por los recurrentes.

2.2. como tiene señalado el Colegiado Superior, la responsabilidad de la encausada se encuentra plenamente acreditada con la sindicación efectuada por la agraviada, quien a escala preliminar, de instrucción y juzgamiento ratificó la imputación contra la recurrente, respecto a cómo es que conjuntamente con su señora madre (e hija de la agraviada), doña **C**- ya sentenciada al haberse acogido a la conclusión anticipada, cfr. Folios mil ciento doce a mil ciento diecisiete vuelta-, trataron de quitarle la vida, atentando contra su integridad, hecho impedido por la llegada oportuna de su hija doña **E**.

La intensidad del ataque ejercido se acredita con el contenido del Certificado Médico Legal N° 057393-VFL (folio noventa y dos), en el que se describe la multiplicidad de lesiones en la cabeza y tórax; como las vistas fotográficas que obran en folios noventa y seis y siguientes, y el Certificado Médico Legal N°068048-AR, que prescribe cinco días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal, al hallarse herida contuso cortante en el cuero cabelludo y fractura en el lado derecho de clavícula.

2.3. La posición de la defensa, al alegar que la declaración de la víctima se halla plagada de incoherencias, no se encuentra acorde con los testimonios brindados por la víctimas, en los folios cuarenta y cinco, doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, en que, por el contrario, hay uniformidad y homogeneidad, y de lo cual se desprende que la encausada le puso un cojín en el rostro con la finalidad de que dejara respirar.

2.4. Además la imputación adquiere respaldo, con la testimonial de doña **E**, quien ha señalado de forma uniforme en los folios cincuenta, doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete, que al retornar a su domicilio la puerta se hallaba asegurada, y ante su insistencia es que le abrieron la puerta se hallaba asegurada, y ante su insistencia es que le abrieron la puerta, hallando a su señora madre (la agraviada)

tendida en el piso ensangrentada, procediendo a llevarla al hospital conjuntamente con la encausada. En el camino al nosocomio, la víctima le señalo que la ahora procesada también había tratado de quitarle la vida, por lo que ante dicha sindicación, la imputada bajo del vehículo y huyo.

2.5. aquella actitud mostrada, pese indicar que no intervino en los hechos, no resulta acorde con la conducta de quien se dice inocente, sumado a que estuvo con la conducta de quien se dice inocente, sumado a que estuvo en la clandestinidad antes de ser juzgada, lo que es valorado por esta instancia Suprema.

2.6. En ese sentido, la sindicación de la víctima cumple con los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, para ser considerada como prueba válida para destruir la presunción de inocencia.

2.7. Respecto al título de imputación, como ha señalado al Ministerio publico ambas procesadas pretendieron quitarle la vida a la agraviada, apoyando una ala otra en la agresión, por lo que su conducta se encuadra en perfección a coautoría. Por otro lado, con relación a que no existiría móvil, en tanto bien inmueble que se dijo es el que se pretendía obtener en herencia con la muerte de la víctima, constituye un patrimonio familiar con el hermano de esta última; sin embargo, aquella justificación no guarda coherencia con lo manifestado por la víctima y la testigo doña E, quienes señalaron que un día antes de los hechos la victima discutió con las encausadas, en tanto estas pretendían se le dé su herencia; en consecuencia, aquellos agravios no inciden en nada al juicio de valor realizado.

2.8. En atención a los argumentos antes plasmados, corresponde dejar firme la condena.

2.9. respecto a la pretensión de la parte civil, quien solicita que el monto fijado como reparación sea cancelado en su totalidad por encausada; como lo tiene fijado el Colegio Superior, aquella obligación ha de ser cubierta de forma solidaria con su cosentenciada doña C, y no de forma independiente, como se pretende, en tanto no ejerció en su oportunidad pretensión alternativa que permita el incremento del monto solicitado por el Ministerio Publico, por lo que dicho extremo debe quedar firme.

Decisión

Por ello, de conformidad con lo opinado por el señor FISCAL SUPREMO en lo PENAL, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los miembros integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la REPUBLICA,

ACORDARON:

DECLARAR NO HABER NULIDAD en la sentencia de trece de noviembre de dos mil quince, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condeno a doña B, por delito de parricidio en grado de tentativa, en perjuicio de doña A; le impusieron doce años de pena privativa de la libertad y fijaron en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagara en forma solidaria con su cosentenciada a favor de la agraviada. Hágase saber y devuélvase.

S.S.

S.M. C.

P. S.

S. A.

B. A.

P. T.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple. Si cumple.</p>

		derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.) Si cumple/no cumple. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.) Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Principio de correlación	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Aplica sentencia de segunda sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de primera instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los Arts. 45 (Carencias sociales, cultura,

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los Art. 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=			
		2	4	6	8	10		

Cuadro 6

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		22	[25 - 30]	Muy alta
							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana
							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta

50

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	44		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]		Muy alta	
							X			[19-24]		Alta	
		Motivación de la pena						X		[13-18]		Mediana	
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia Primera Instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL COLEGIADO "A" EXP. NRO. 5275-2013 SENTENCIADA POR CONCLUSION ANTICIPADA LIMA, DICINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- VISTA: En audiencia PUBLICA, la causa penal Seguida contra B y C, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud PARRICIDIO en GRADO TENTATIVA – en agravio de A.</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple 2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sim nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de <i>competencia o nulidades resueltas, otros. Si</i></p>					X							9

		cumple 5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
Postura de las partes	<p>RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito a la DENUNCIA PENAL interpuesto ante la fiscalía PROVINCIAL PENAL de TURNO PERMANENTE de LIMA obrante de fojas uno a ocho, se elabora el ATESTADO policial número 06-13- DIRINCRI PNP/DIVINHOM-DEPINLES-EI obrante de fojas treinta y cinco y siguientes, el señor representante del MINISTERIO PUBLICO formalizo denuncia a fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis ante el señor JUEZ PENAL de TURNO, quien dictó el AUTO APERTURA de INSTRUCCIÓN de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y uno, su fecha veinticinco de marzo del dos mil trece, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza de marzo el plazo de Ley, la instrucción fue elevada a la SALA PENAL correspondiente con el dictamen y los informes finales correspondientes, recabándose la acusación escrita del señor FISCAL SUPERIOR de LIMA a fojas seiscientos noventa y uno a seiscientos noventa y nueve, emitiéndose el AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAAMIENTO a fojas ciento noventa y cuatro en donde se señaló fecha y hora para verificación del juicio ORAL, el cual se llevó a cabo conforme al PROCEDIMIENTO de la CONCLUSION ANTICIPADA dispuesto por la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, estructurándose al acta precedente, ha llegado la etapa de dictar sentencia, de acuerdo con lo establecido en el ACUERO PLENARIO número cinco- dos mil ocho/ CJ- ciento dieciséis¹ y,</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /yde la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple 4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO PRIMERO: IMPUTACION FÁCTICA. Que la imputación atribuible a la acusada C es que conjuntamente con su hija la acusada ausente B el día veintisiete de agosto del dos mil doce, a eso de las once y cuarenta y cinco del día aproximadamente, en circunstancias que concurren al domicilio ubicado en el JIRON RODOLFO RUTTE número 479 en el distrito de MAGDALENA del MAR para visitar a la agraviada A madre y abuela de las acusadas quien las atiende y las acusadas le solicitan les otorgue su herencia en vida retirándose al inmueble de su hermano fallecido D, instante que ingresa al inmueble la otra hija de la agraviada E con quien vive asiste a la perjudicada, invitando la agraviada a las acusadas se retiren de su casa no antes producirse un cruce de agresiones verbales entre todas ellas, al día siguiente veintiocho de agosto del mismo año, aproximadamente a las 11:45 de la mañana las denunciadas nuevamente concurren al domicilio de la lesionada dejándolas ingresar al señalar que regresaban para pedir disculpas se abrazan toda la familia y se ponen a conversar, al rato E sale de la casa llevando la lonchera de su menor hijos al colegio que queda a dos cuadras de la casa, la misma que es acompañada hasta la puerta de la calle por su sobrina la acusada ausente B quien cierra la puerta y retorna a</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
												34

	<p>la sala de la casa asegurándose que no haya nadie más, momentos que la acusada presente C quien se encontraba sentada frente a su señora madre, la agraviada A se levanta y se dirige a la cocina retornando inmediatamente y sin motivo le increpa a su madre por qué no le ha dejado nada de herencia y que la perdona por lo que tiene que hacer y le arrebató los lentes que tiene puestos y le lanza puñetes en la cara y patadas en la pierna cayendo al suelo y le tapa la boca con un trapo y le pide ayuda a su hija quien se acerca con un cojín y le tapa la cara a su abuela y con una mano la tapa la nariz con la intención de cortar la respiración, la acusada B al ver la resistencia de la agraviada coge un adorno cerámico de dos bailarinas y golpea en la cabeza rompiéndose dicho cerámico siguiendo golpeándola en la cabeza, en eso suena el timbre de la puerta y la hija le dice que la soltara ya que había llegado la tía yéndose a abrir la puerta, al ingresar la hermana de la acusada presente observa que su mamá estaba en el suelo semi inconsciente y le pregunta a su hermana que había sucedido contestando que se había caído y le pide a su sobrina que busque un vehículo para llevar a su mamá a un CENTRO MEDICO, con la ayuda del taxista y de un vecino la ingresan al vehículo y la lleva del HOSPITAL conjuntamente con la nieta B, en el transcurso del camino la agraviada dice que su nieta también había participado en el intento de matarla que esta se baja del vehículo.</p> <p>SEGUNDO: que, la Ley veintiocho mil ciento veintidós, que regula la CONCLUSION ANTICIPADA de la instrucción y del debate o juicio oral, permite que el juzgamiento concluya anticipadamente, cuando el procesado admite su participación y responsabilidad en el delito penal que se le atribuye, facultando al JUZGADOR a dictar una “sentencia anticipada” producto de la confesión del acusado, la misma que no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil que hace el señor FISCAL, y en su caso, de la parte civil, por tanto el TRIBUNAL tiene potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad.</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: que, la Ley veintiocho mil ciento veintidós, que regula la CONCLUSION ANTICIPADA de la instrucción y del debate o juicio oral, permite que el juzgamiento concluya anticipadamente, cuando el procesado admite su participación y responsabilidad en el delito penal que se le atribuye, facultando al JUZGADOR a dictar una “sentencia anticipada” producto de la confesión del acusado, la misma que no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil que hace el señor FISCAL, y en su caso, de la parte civil, por tanto el TRIBUNAL tiene potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad.</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
	<p>TERCERO: que, el ACUERDO PLENARIO número CINCO- DOS mil ocho/CJ- ciento dieciséis²; señala que el JUZGADOR debe dictar sentencia privilegiando y ponderando la declaración de culpabilidad por parte del</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los Arts. 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción,</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>procesado y excluye la valoración probatoria del TRIBUNAL, quien debe realizar una revisión jurídica penal a fin de que el reconocimiento que este formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, cumpla los principios y garantías fundamentales del derecho penal, concurren la aceptación del acusado y su defensa, así como el conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad e espontaneidad y variedad- comprobación a través de otros recaudes de la causa), así como la adhesión voluntaria, importando una observación del procedimiento en interés de la economía procesal. La conformidad tal como está regulado en la Ley veintiocho mil ciento veintidós, estriba en el reconocimiento, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y defensa- de doble garantía- concentrados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes por lo que el TRIBUNAL no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o prueba pre- constituida alguna.</p> <p>CUARTO: que, la acusada C, luego de escuchar el cargo formulado en su contra ha admitido su participación en los hechos imputados y consecuentemente su responsabilidad penal, acogándose a los alcances de la LEY de CONCLUSION del PROCESO antes citado.</p> <p>QUINTO: TIPO PENAL Y JUSTIFICACION DE LA IMPOSICION DE LA PENA: Que, de acuerdo a su confesión y a los actuados en el proceso su conducta se encuentra subsumida en el Art. ciento siete ochenta en concordancia con el Art. dieciséis del CODIGO PENAL, no obstante para los efectos de la imposición de la pena el COLEGIADO tiene en consideración lo dispuesto por los Art.s 45° y 46° del citado cuerpo legal además de las siguientes precisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Su confesión sincera que ha sido otorgada recién en este juicio oral, del cual indica que se considera responsable del delito atribuido. - Asimismo se debe considerar que si bien es cierto dicho sujeto procesal carece de ANTECEDENTES PENALES y JUDICIALES tal como se advierte de fojas doscientos 	<p>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X										
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>cincuenta y siete y doscientos sesenta y uno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, según manifiesta se encuentra arrepentida, solicitando se le brinde la oportunidad de resocialización y readaptación para con la sociedad. - Debe considerarse también el ACUERDO PLENARIO número 5-2008/CJ-116 del dieciocho de julio del dos mil ocho, que en vía de integración jurídica- analogía- ha precisado que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecer el beneficio de reducción de la pena. Que esta reducción conlleva la conformidad procesal y siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente Art. cuatrocientos setenta y uno del nuevo CODIGO PROCESAL PENAL referido al proceso especial de terminación anticipado – fundamento jurídico veintitrés, primer párrafo del ACUERDO PLENARIO 5-2008/CJ-116, y solo atiende a razones de simplificación y economía procesal. <p>SEXTO: REPARACIONN CIVIL: La imposición del monto de la reparación civil no solo se fijara en relación y proporción a la lesión causada sino también en consideración a la capacidad económica de la imputada, pues la reparación civil se rige por el principio del daño causado y en este caso la agraviada sufrió lesiones en la cara y cuerpo tal como se aprecia de los CERTIFICADOS MEDICOS legales de fojas catorce, ciento cincuenta y dos y seiscientos cincuenta y dos, por lo que este COLEGIADO impondrá una reparación civil equitativa y proporcional.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X										
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

	<p>de abril de dos mil trece, como se desprende de la notificación de detención obrante a fojas ciento ochenta y ocho, vencerá el siete de abril del dos mil veintitrés, FLJARON: en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada; EXPUSIERON: Se reserve el proceso contra la acusada B, hasta que sea habida y puesto a DISPOSICION de esta SUPERIOR SALA para su debido juzgamiento, debiéndose reiterar periódicamente las ordenes de captura; MANDARON: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente SENTENCIA, se le inscriba en el REGISTRO respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena; archivándose provisionalmente los autos con conocimiento del JUEZ de ORIGEN S.S.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>				<p>X</p>									

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **05275-2013-0-1801-JR-PE-47**, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

	<p>en grado de tentativa, en perjuicio de doña A, le impusieron doce años de pena privativa de la libertad y fijaron en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagara en forma solidaria con su cosentenciada a favor de la agraviada.</p> <p>6. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS</p> <p>6.1. La Parte Civil solicita que los veinte mil nuevos soles fijados como reparación civil sean pagados en su integridad por la sentenciada, al haberse acreditado el hecho en su agravio y la responsabilidad de la encausada.</p> <p>6.2. La encausada, por su parte, solicita se le absuelva de los cargos y se ordene su inmediata libertad, en mérito a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se le condene sin prueba suficiente, pese a existir duda razonable. ➤ No existían motivos que conduzcan a establecer que la recurrente pretendiera quitarle la vida, más aun cuando no le asiste derecho real alguno del inmueble de propiedad de la víctima, ya que constituye un patrimonio autónomo familiar de la agraviada, sus hermanos y padres, por lo que no se podría suponer que el hecho se suscitó por problemas de herencia. ➤ El testimonio de doña A, con relación a que la puerta se hallaba con seguro, no se acredita que fuera la recurrente quien lo hiciera, resultando una simple especulación; respecto al testimonio de doña B, resulta solo una declaración referencial. 	<p>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No es posible dictar sentencia condenatoria sobre la base de la sala sindicación de la agraviada y los testimonios de referencia, puesto que ellos no resultan suficientes. ➤ La declaración de la víctima está rodeada de incoherencias y contradicciones, en relación con la intervención de la recurrente, por lo que no es un testimonio apto para destruir la presunción de inocencia. ➤ Se ha vulnerado el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales. ➤ Por otro lado, no se debió aseverar que existió una concertación de voluntades entre la condenada y la recurrente, vale decir que no hubo premeditación, no debió imputársele el título de coautora, apreciación errónea que el supuesto negado tendría el carácter de cómplice primaria. <p>7. SIPNOSIS FÁCTICA</p> <p>Conforme con el dictamen fiscal acusatorio y requisitoria fiscal, se atribuye a la sentenciada doña B ser coautora del delito de parricidio en grado de tentativa, dado que en compañía de su señora madre, la ya sentenciada doña C, el veintiocho de agosto de dos mil doce, a las 11:45 horas, trataron de asfixiar y matar a golpes en la cabeza a la agraviada doña A, abuela de esta última y madre de la primera, aprovechando que la anciana damnificada se había quedado sola en su vivienda ubicada en el jirón RODOLFO RUTTE N°479, en el distrito de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>		x									

<p>MAGDALENA DEL MAR. El día anterior, después de discutir reclamando sus herencias y ocasionar agresiones, tanto a la agraviada y a la otra hija., doña E, quien pidió que se retiraran de la vivienda, al día siguiente veintiocho de agosto de dos mil doce regresaron a la hora indicada, y le pidieron a la víctima les permitiera ingresar a la vivienda para disculparse por lo sucedido por estar arrepentidas. Luego de un abrazo entre todos los miembros de la familia, conversaron durante un momento. Después de ello, aprovecharon que doña E se retiró de la casa al colegio de su menor hijo, para la ahora encausada doña C, comenzó a gritarle a la agraviada. “mama, perdóname, pero tengo que hacer esto... mama que me has dejado a mí; nada me has dejado”, sorpresivamente la arranco los lentes y le propino golpes de puño en la cara, y con una mano le tapo la nariz tratando de asfixiarla; mientras doña B, con un cojín, le tapo la cara, y con una mano le tapo la nariz tratando de asfixiarla; mientras doña C, para ultimar a su anciana madre, la golpeaba en la cabeza reiteradas veces con un adorno cerámico (de dos bailarinas), gritando: “como no muere esta mujer”. En ese momento regreso doña E quien al ingresar, luego de tocar insistentemente el portón por estar asegurado, y al preguntarle a su madre quien yacía en el piso, le respondió que se había caído, por lo que la llevo al centro médico en compañía de su sobrina, pero al escuchar en el trayecto que la anciana la sindicaba de haber tratado de matarla, decidió bajarse del automóvil.</p> <p>8. OPINION DE LA FISCALIA SUPREMA PENAL Mediante DICTAMEN N° 296-2016 (folios treinta y dos a treinta y seis del cuadernillo formado en esta instancia), la Segunda Fiscalía Suprema en lo PENAL opino porque se declare no haber nulidad en la sentencia venida en grado.</p>	<p>de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima. Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Motivación de los hechos	<p>110. El Art. ciento siete, del Código Penal, establece el tipo penal de parricidio, que sanciona al que a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente o con quien sostenga o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince años.</p> <p>111. En el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, de treinta de septiembre de dos mil cinco, se estableció que la declaración inculpativa de la agraviada tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe tener en cuenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, debiendo descartarse las relaciones basadas en el odio, resentimientos o enemistad; es decir, sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad; verosimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										36
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>corroboración periférica; persistencia en la incriminación, aunque el cambio de versión no necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración.</p> <p>1.12. En la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad número mil setenta y dos – dos mil cuatro, de veintidós de diciembre de dos mil cuatro, se señaló que:“[...] la apreciación del testimonio comprende el análisis global de todo lo dicho en el curso del proceso en sus diferentes etapas [...] siendo claro que si las retractaciones no tienen fundamento serio y las declaraciones en la investigación son circunstanciales y sin defecto que lo invaliden, constituyen medios de prueba que deben ser tomados en cuenta, de suerte que el aporte factico que proporcionan – elementos de prueba- justifica, en función al análisis global de la prueba, la conclusión incriminatoria a la que arriba”.</p> <p>SEGUNDO ANALISIS DEL CASO SUB MATERIA</p> <p>2.1. La sentenciada alega inocencia, mientras que la parte civil solicita que la reparación sea pagada en su integridad por la encausada. En consideración al caso así planteado, corresponde a esta Suprema Sala Penal emitir el pronunciamiento respecto de los agravios propuestos por los recurrentes.</p> <p>2.2. como tiene señalado el Colegiado Superior, la responsabilidad de la encausada se encuentra plenamente acreditada con la sindicación efectuada por la agraviada, quien a escala preliminar, de instrucción y juzgamiento ratifico la imputación contra la</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los</p>											

Motivación de la pena	<p>recurrente, respecto a cómo es que conjuntamente con su señora madre (e hija de la agraviada), doña E- ya sentenciada al haberse acogido a la conclusión anticipada, cfr. Folios mil ciento doce a mil ciento diecisiete vuelta-, trataron de quitarle la vida, atentando contra su integridad, hecho impedido por la llegada oportuna de su hija doña E.</p> <p>La intensidad del ataque ejercido se acredita con el contenido del Certificado Médico Legal N° 057393-VFL (folio noventa y dos), en el que se describe la multiplicidad de lesiones en la cabeza y tórax; como las vistas fotográficas que obran en folios noventa y seis y siguientes, y el Certificado Médico Legal N°068048-AR, que prescribe cinco días de atención facultativa por treinta y cinco días de incapacidad médico legal, al hallarse herida contuso cortante en el cuero cabelludo y fractura en el lado derecho de clavícula.</p> <p>2.3. La posición de la defensa, al alegar que la declaración de la víctima se halla plagada de incoherencias, no se encuentra acorde con los testimonios brindados por la víctimas, en los folios cuarenta y cinco, doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, en que, por el contrario, hay uniformidad y homogeneidad, y de lo cual se desprende que la encausada le puso un cojín en el rostro con la finalidad de que dejara respirar.</p> <p>2.4. Además la imputación adquiere respaldo, con la testimonial de doña E, quien ha señalado de forma uniforme en los folios cincuenta, doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete, que al retornar a su domicilio la puerta se hallaba asegurada, y</p>	<p>Arts. 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>				X						
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>ante su insistencia es que le abrieron la puerta se hallaba asegurada, y ante su insistencia es que le abrieron la puerta, hallando a su señora madre (la agraviada) tendida en el piso ensangrentada, procediendo a llevarla al hospital conjuntamente con la encausada. En el camino al nosocomio, la víctima le señalo que la ahora procesada también había tratado de quitarle la vida, por lo que ante dicha sindicación, la imputada bajo del vehículo y huyo.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.5. aquella actitud mostrada, pese indicar que no intervino en los hechos, no resulta acorde con la conducta de quien se dice inocente, sumado a que estuvo con la conducta de quien se dice inocente, sumado a que estuvo en la clandestinidad antes de ser juzgada, lo que es valorado por esta instancia Suprema.</p> <p>2.6. En ese sentido, la sindicación de la víctima cumple con los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, para ser considerada como prueba válida para destruir la presunción de inocencia.</p> <p>2.7. Respecto al título de imputación, como ha señalado al Ministerio publico ambas procesadas pretendieron quitarle la vida a la agraviada, apoyando una ala otra en la agresión, por lo que su conducta se encuadra en perfección a coautoría. Por otro lado, con relación a que no existiría móvil, en tanto bien inmueble que se dijo es el que se pretendía obtener en herencia con la muerte de la víctima, constituye un patrimonio familiar con el hermano de esta última; sin embargo, aquella justificación no guarda coherencia con lo manifestado por la víctima y la testigo doña E, quienes señalaron que un día antes de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

<p>los hechos la víctima discutió con las encausadas, en tanto estas pretendían se le dé su herencia; en consecuencia, aquellos agravios no inciden en nada al juicio de valor realizado.</p> <p>28. En atención a los argumentos antes plasmados, corresponde dejar firme la condena.</p> <p>29. respecto a la pretensión de la parte civil, quien solicita que el monto fijado como reparación sea cancelado en su totalidad por encausada; como lo tiene fijado el Colegio Superior, aquella obligación ha de ser cubierta de forma solidaria con su cosentenciada doña C, y no de forma independiente, como se pretende, en tanto no ejerció en su oportunidad pretensión alternativa que permita el incremento del monto solicitado por el Ministerio Público, por lo que dicho extremo debe quedar firme.</p> <p>2.9. respecto a la pretensión de la parte civil, quien solicita que el monto fijado como reparación sea cancelado en su totalidad por encausada; como lo tiene fijado el Colegio Superior, aquella obligación ha de ser cubierta de forma solidaria con su cosentenciada doña C, y no de forma independiente, como se pretende, en tanto no ejerció en su oportunidad pretensión alternativa que permita el incremento del monto solicitado por el Ministerio Público, por lo que dicho extremo debe quedar firme.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **05275-2013-0-1801-JR-PE-47**, del Distrito Judicial de Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Anexo 5.6: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de la Segunda Instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[[1-2]]	[[3-1]]	[[5-6]]	[[7-8]]	[[9-10]]	
Aplicación del Principio de Correlación	Decisión Por ello, de conformidad con lo opinado por el señor FISCAL SUPREMO en lo PENAL, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los miembros integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la REPUBLICA, ACORDARON:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas				X							9
	DECLARAR NO HABER NULIDAD en la												

	<p>sentencia de trece de noviembre de dos mil quince, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condeno a doña B, por delito de parricidio en grado de tentativa, en perjuicio de doña A; le impusieron doce años de pena privativa de la libertad y fijaron en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagara en forma solidaria con su cosentenciada a favor de la agraviada. Hágase saber y devuélvase.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>S.S. S. M. C. P. S. S. A. B. A. P. T.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PARRICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 05275-2013-0-1801-JR-PE-47, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA –LIMA, 2020.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el Art. 139° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítima autor se firma el presente documento.

Lima, Mayo del 2020

Yolanda Gonzales Chipana

DNI N° 09447064

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES													
N°	Actividades	Año 2020											
		Semestre I						Semestre II					
		meses						meses					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Elaboración del Proyecto	x											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x									
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x	x							
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					x							
5	Mejora del marco teórico y metodológico						x						
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							x					
7	Elaboración del consentimiento informado(*)							x					
8	Recolección de datos							x	x				
9	Presentación de resultados								x				
10	Análisis e interpretación de los resultados								x				
11	Redacción del informe preliminar									x			
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										x		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										x		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											x	
15	Redacción de Art. científico												x

Anexo 8: Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE – TITULAR DE LA INVESTIGACIÓN			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
▪ Impresiones			
▪ Fotocopias			
▪ Empastado			
▪ Papel bond A-4 (500 hojas)			
▪ Lapiceros			
Servicios			
▪ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
▪ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, presupuesto de desembolsable			
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
▪ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
▪ Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
▪ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
▪ Publicación de Art. en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
▪ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			